



GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE

El Undécimo Informe de Seguimiento de Surinam

Resumen: Informe de Salida Detallado de Surinam

Fecha de Reunión: 31 de mayo de 2017

Puerto Espana, Trinidad y Tobago

© 2017 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a cfatf@cfatf.org



Índice

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	PRINCIPAL CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES A LA PLENARIA	7
	Recomendaciones Esenciales:	7
	Recomendaciones Clave:	8
	Conclusion	9
III.	RESUMEN DE LOS PROGRESOS REALIZADOS POR SURINAM	10
	Resumen de los principales cambios desde la adopción del Informe de Evaluación Mutua (IEM)	10
IV.	ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESENCIALES.....	11
	Recomendación 1 – PC	12
	Recomendación 1- Conclusión general	13
	Recomendación 5 – NC	13
	Recomendación 5 Conclusión general.....	18
	Recomendación 10 – PC	18
	Recomendación 10 Conclusión general.....	18
	Recomendación 13 – PC	18
	Recomendación 13 Conclusión general.....	21
	Recomendación Especial II Conclusión general.....	21
	Recomendación Especial IV - NC	21
	Recomendación Especial IV Conclusión general	21
V.	ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CLAVE.	22
	Recomendación 3 - PC.....	22
	Recomendación 3 Conclusión general.....	22
	Recomendación 4 - PC.....	22
	Recomendación 4 Conclusión general.....	23
	Recomendación 23 - NC	24
	Recomendación 23 Conclusión general.....	25



Recomendación 26 - PC.....	25
Recomendación 26 Conclusión general.....	27
Recomendación 35 – PC.....	27
Recomendación 35 Conclusión general.....	29
Recomendación 40 – PC.....	29
Recomendación 40 Conclusión general.....	30
Recomendación Especial I - NC	30
Recomendación Especial I Conclusión general	30
Recomendación Especial III - NC	31
Recomendación Especial V - NC	34
Recomendación Especial V – Conclusión general	34
VI. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS TOMADAS EN RELACIÓN A OTRAS RECOMENDACIONES CALIFICADAS COMO NC O PC	35
MEDIDAS PREVENTIVAS - INSTITUCIONES FINANCIERAS	35
MEDIDAS PREVENTIVAS – ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS	39
SISTEMAS JURÍDICOS Y CUESTIONES INSTITUCIONALES RELACIONADAS	40
ANEXO 1 – REPORTE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS Y OTROS REPORTES.....	43
ANEXO II –INVESTIGACIONES; PROCESAMIENTOS Y CONDENAS PARA LA & FT.....	44
ANEXO III – SOLICITUDES PARA ASISTENCIA LEGAL MUTUA U OTRAS PETICIONES INTERNACIONALES PARA COOPERACIÓN.	45
ANEXO IV – OTRA ACCIÓN	47
ANEXO V – CAPACITACIÓN	48



SURINAM: ACTUALIZACIÓN DEL UNDÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS COMPLETO

I. INTRODUCCIÓN

1. El IEM de Surinam de la tercera ronda fue adoptado en octubre de 2009, en Curazao, y Surinam fue colocado en seguimiento expeditado. Surinam informó de nuevo al GAFIC en mayo de 2011, ([primer informe de seguimiento](#)); Mayo de 2012 ([segundo informe de seguimiento](#)); noviembre de 2012, ([tercer informe de seguimiento](#)); mayo de 2013, ([cuarto informe de seguimiento](#)); mayo de 2014, ([quinto informe de seguimiento](#)); noviembre de 2014, ([sexto informe de seguimiento](#)); mayo de 2015, ([séptimo informe de seguimiento](#)); noviembre de 2015, ([octavo informe de seguimiento](#)); junio de 2016, ([novenos informe de seguimiento](#)); y noviembre de 2016, ([décimo informe de seguimiento](#)).
2. Este informe se basa en el procedimiento del GAFIC para la eliminación de seguimiento regular según lo acordado¹ por la Plenaria del GAFIC en mayo de 2014. Surinam ha indicado que es de la opinión de que había cumplido los criterios necesarios para el retiro de seguimiento regular a actualizaciones bienales. Contiene una descripción detallada y un análisis de las acciones tomadas por Surinam en relación con las Recomendaciones esenciales y clave calificadas como parcialmente cumplida (PC) o no cumplida (NC) en la evaluación mutua, así como una descripción y análisis de las otras Recomendaciones calificadas como PC o NC.
3. El análisis de este informe se basa sobre la información proporcionada por Surinam y es una evaluación documental que se centró en las Recomendaciones calificadas como PC/NC, lo que significa que sólo una parte del sistema de ALA/CFT fue revisada. El análisis consistió en principalmente analizar las principales leyes, reglamentos, directivas, decretos Estatales, decretos ministeriales y otros materiales proporcionados por Surinam. Como se trata de una revisión documental, el nivel y naturaleza de la información proporcionada y aceptada en muchos casos es inherentemente diferente a lo que habría sido aceptada durante una visita in situ. En consecuencia, las conclusiones de este informe no prejuzgan los resultados de cualquier evaluación futura, como se basan en información que no fue verificada a través de un proceso in situ.

¹ Según las decisiones tomadas por la Plenaria de mayo de 2014, los países pueden aplicar para salir del proceso de seguimiento en los siguientes casos:

- a. Países que han aMCanzado el nivel de C/MC en todas sus Recomendaciones Esenciales y Clave que fueron calificadas como PC/NC en sus IEM, para aplicar para salir del FUP (Proceso de Seguimiento); o
- b. . Países que han aMCanzado el nivel de C/MC en todas sus Recomendaciones Esenciales y Clave, pero tienen una (1) o más Recomendaciones Clave que fueron calificadas PC/NC y todavía no han aMCanzan el nivel de C/MC en esas Recomendaciones para aplicar para salir de una vez que hayan logrado **cumplimiento sustancial** (la gran mayoría de Recomendaciones que no son ni esenciales ni clave han sido abordadas) en sus Recomendaciones que no son ni Esenciales ni Clave que fueron calificadas como PC/NC en su IEM.



El Marco Legal y Regulatorio

4. El marco legal y regulatorio de ALA/CFT de Surinam se basa en varias leyes (incluyendo Decretos Presidenciales, Decretos Ministeriales). La principal legislación son la MOT y el WID. Las leyes relevantes se discuten en detalle en la sección IV de este informe.
5. Surinam fue calificada como PC o NC en las siguientes Recomendaciones:

Tabla 1: Calificaciones para las Recomendaciones Esenciales, Clave y “otras”.

PARCIALMENTE CUMPLIDA (PC)	NO CUMPLIDA (NC)
Recomendaciones Esenciales	
R.1 (Delito de LA) R.10 (Mantenimiento de Registros)	R.5 (DDC) R.13 (Reporte de Transacciones Sospechosas) RE. II (Tipificación del FT) RE.IV (Reporte de Transacciones Sospechosas)
Recomendaciones Clave	
R. 3 (Decomiso y medidas provisionales) R. 4 (Leyes de Secreto) R. 26 (La UIF) R. 35 (Convenciones) R. 40 (Otras formas de cooperación)	R. 23 (Regulación; supervisión y monitoreo) RE. I (Implementar los Instrumentos de las NU) RE. III (Congelar y decomisar los activos terroristas) RE. V (Cooperacion Internacional)
Otras Recomendaciones	
R. 14 (Protección & no revelación) R. 18 (Bancos pantallas) R. 20 (Otras APNF & técnicas de transacciones seguras) R. 25 (Guía & Realimentación) R. 27 (Autoridades de Orden Publico) R. 30 (Recursos, integridad y capacitación) R. 37 (Doble incriminación) R. 38 (ALM en cuanto al decomiso y congelación)	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente) R. 7 (Banca Corresponsal) R. 8 (Nuevas tecnologías & negocio no cara a cara) R.9 (Terceros e introductores) R. 11 (Transacciones inusuales) R. 12 (APNFD – R.5, 6, 8-11) R. 15 (Controles Internos, cumplimiento & auditoria) R. 16 (APNFD – R.13-15 & 21) R. 17 (Sanciones) R. 19 (Otras formas de reporte) R. 21 (Atención especial a Países de mayor riesgo) R. 22 (Sucursales y filiales extranjeras) R. 24 (Regulación, supervisión y monitoreo) R. 29 (Supervisores) R. 32 (Estadísticas) R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios finales) RE. VI (Requisitos de ALA para servicios de transferencia de dinero/valores)



	RE. VII (Reglas para transferencias electrónicas) RE. VIII (Organizaciones Sin Fines de Lucro) RE. IX (Declaraciones & Divulgaciones Transfronterizas)
--	--



II. PRINCIPAL CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES A LA PLENARIA

Recomendaciones Esenciales:

6. **Recomendación 1:** En el momento del in situ la gama completa de las categorías designadas de delitos no estaban criminalizadas. Sin embargo, Surinam abordó esto con la criminalización de terrorismo y el FT, mediante la promulgación de O.G. 2011 no 96 y abuso de información privilegiada y manipulación de mercado, a través de la promulgación de la Ley de Mercado de Capitales (O.G. 2014 no 53). Ahora que todas las categorías designadas de delitos han sido designadas como determinantes en Surinam. La R. 1 ha sido implementada a un nivel comparable a MC.
7. **Recomendación 5:** En el momento del in situ la ley de WID no preveía un adecuado y sólido marco que impone las necesarias obligaciones a las IFs. El aMCance de la Ley de WID se limitaba a los requisitos de identificación de cliente básicos y no contenía la amplia gama de medidas de debida diligencia de clientes (DDC) previsto por las Recomendaciones del GAFI. Adicionalmente, la necesidad de establecer la identidad del (los) beneficiario (s) final (es) no fue elaborada en el la Ley de WID. La promulgación y entrada en vigor de la Ley enmendada de WID y la Ley de MOT en 2012 han abordado esas deficiencias, por lo tanto la R. 5 ha sido llevado al nivel que es comparable a uno de MC.
8. **Recomendación 10:** Enmiendas a la WID y especialmente el art 8 sub 1-2 ahora asegura que los proveedores de servicios están obligados a mantener registros de manera accesible incluso después del período de retención legal de siete (7) años. Ahora también hay un requisito general para que estos registros sean mantenidos de una manera accesible. Esta acción ha tenido el efecto de llevar el nivel de la R. 10 a un nivel comparable a uno de C.
9. **Recomendación 13:** La criminalización de todas las categorías designadas de delitos, incluyendo el terrorismo y FT; el particularizar correctamente la información que será presentada a la UIF cuando las IF reportan RTS; asegurar que existe un plazo claro dentro de los cuales los RTS tienen que ser presentados a las UIF, tras la determinación de una sospecha; y a través de la sensibilización continua de los sujetos obligados. Esta acción ha tenido el efecto de elevar el nivel de cumplimiento de la R. 13, a un nivel comparable a uno de MC.
10. **Recomendación Especial II:** RE. II estaba deficiente debido a la no criminalización del FT. Ahora que el FT ha sido criminalizado, la RE. II ha sido implementado a un nivel comparable a uno de MC.
11. **Recomendación Especial IV:** Owing to art. 12 sub 1 of the MOT and the SDIUT there is now a direct reporting requirement, which includes the reporting of attempted irrespective of the amount of funds. This ensures that the level of compliance with RE. IV is equivalent to an MC. Debido al art. 12 sub 1 de la MOT y el SDIUT ahora hay un requisito de reporte directo, que incluye el reporte de intentados



independientemente de la cantidad de fondos. Esto asegura que el nivel de cumplimiento de la RE. IV es equivalente a uno de MC.

Recomendaciones Clave:

12. **Recomendación 3:** Surinam tiene ahora la legal base sobre la cual confiscar activos relacionados al FT. Por lo tanto, el nivel de cumplimiento se eleva a uno equivalente a MC.
13. **Recomendación 4:** La R. 4 sigue siendo deficiente, porque la Ley de MOT no aborda la Supervisión de Juegos de Azar y la capacidad de los Institutos de Control, como autoridad supervisora, en Surinam, compartir información fue parcialmente
14. **Recomendación 23:** Las deficiencias para la R. 23 fueron todas abordadas a través de legislación. **Art 22** de la **Ley de MOT** se promulgó específicamente para encargar a la CBS como la Autoridad de Supervisión de los proveedores de servicios; Capítulo 2 de MTOSA, **art 3.1** ha facultado a la CBS con autoridad exclusiva para otorgar licencias a personas jurídicas que deseen llevar a cabo la actividad de una oficina de transacciones de dinero; y el art. 10 de la Ley de Mercados de Capital coloca a todos los participantes del mercado dentro del mercado de capital bajo la supervisión de la CBS. La R. 23 ahora es implementada a un nivel equivalente a uno de MC.
15. **Recomendación 26:** Seis de las nueve deficiencias fueron abordadas mientras que las tres restantes son objeto de implementación en curso. La UIF ha aumentado la mano de obra y ahora es un Instituto independiente dentro del Ministerio de Justicia y Policía. La unidad fue trasladada a instalaciones aseguradas en el distrito de negocios de Surinam y adquirió el hardware de computación para almacenar su información. La UIF también ha emitido orientación a los sujetos obligados y comenzó a publicar sus informes anuales en su sitio Web. La R. 26 ahora es implementada a un nivel que equivale a un MC.
16. **Recomendación 35:** Las deficiencias para la R.35 se basaron en los **Convenios de Palermo y Viena no siendo completamente implementados**. Surinam se adhirió al Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo el 18 de julio de 2013 y el 21 de mayo de 2004, promulgó la Ley sobre Sanciones Internacionales para abordar los aspectos de la congelación de fondos relacionados con la Resolución 1267 y 1373 de la ONU. La R.35 ahora es implementada a un nivel que equivale a uno de MC.
17. **Recomendación 40:** Todas las seis deficiencias para la R. 40 han sido abordadas a través de: enmiendas a la MOT, la promulgación del art. 46 de la BCSSA; enmiendas a la Ley sobre Divulgación de Transacciones Inusuales para darle a la UIF jurisdicción sobre el procesamiento de revelaciones relacionadas a FT. La R.40 ahora se implementa a un nivel que equivale a un MC.



18. **Recomendación Especial I:** Dado que las deficiencias para las RE. I y R. 35 eran idénticas, la acción indicada que abordó las brechas para la R. 35 son relevantes aquí. La RE. I ahora se implementa a un nivel que equivale a uno de MC.
19. **Recomendación Especial III:** Los mecanismos necesarios para implementar todos los criterios esenciales a excepción de III.5 se han establecidos. La congelación de activos de acuerdo con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) se activa a través del **Art. 2** de la Ley de Sanciones Internacionales; El Decreto Estatal (O.G. 2016 no 131) ha sido promulgada para dar efecto a las acciones iniciadas bajo el mecanismo de congelamiento de otras jurisdicciones; Un Consejo sobre las Sanciones Internacionales también se ha establecido como una entidad legal con responsabilidad para, entre otras cosas, ejecutar 'decisiones' enviadas a él por el Ministro; se han establecido procedimientos para considerar las solicitudes de eliminación de la lista y descongelamiento de fondos; procedimientos también han sido establecido para la descongelación de los fondos u otros activos de personas o entidades afectadas inadvertidamente por el mecanismo de congelación de Surinam. El Consejo está autorizado a proporcionar acceso a los fondos congelados para: pagos de gastos de vivienda necesarios, tratamiento médico, el cumplimiento de las obligaciones financieras a largo plazo. La RE. III ahora es implementada a un nivel que equivale a uno de MC.
20. **Recomendación Especial V:** La única deficiencia relacionada a la **criminalización de todos los delitos determinantes designados y la financiación del terrorismo** fue abordada. La RE. V es implementada a un nivel que equivale a uno de MC.

Otras Recomendaciones:

21. Surinam ha hecho progresos significativos en el tratamiento de las deficiencias en sus Recomendaciones que no son ni esenciales ni clave que fueron calificadas como PC/NC. La aplicación de la jurisdicción para ser eliminada del proceso de seguimiento de la tercera ronda se basa en su cumplimiento de las Recomendaciones Esenciales y Clave que fueron calificadas como PC/NC. Por consiguiente, este informe sólo proporcionará un análisis limitado de las 'Otras' Recomendaciones que se detalla en la sección VI del presente informe.

Conclusion

22. Este análisis detallado de las acciones de Surinam para cerrar las deficiencias observadas en su 3 IEM ofrece un resumen de los progresos relativos a todas las Recomendaciones Esenciales y Clave que fueron calificadas como PC/NC en el IEM de 2009. Este análisis indica que Surinam ha abordado todas las Recomendaciones Esenciales y Clave calificadas como PC/NC (R. 1, 3, 4, 5, 10, 13, 23, 26, 35, 40, RE. I, II, III, IV y V) a un nivel comparable al menos a uno de MC. Tras la presentación de este informe, la Plenaria acordó que Surinam cumplió suficientemente con los criterios para salir del proceso de seguimiento de la tercera ronda del GAFIC. Por lo tanto, la jurisdicción salió del proceso de seguimiento.



III. RESUMEN DE LOS PROGRESOS REALIZADOS POR SURINAM

Resumen de los principales cambios desde la adopción del Informe de Evaluación Mutua (IEM)

23. Surinam comenzó su reforma legislativa mediante la promulgación de dos Leyes a saber: el O.G de 2011 no 96, que es una Ley que modifica el Código Penal; la Ley de Armas de Fuego; y la Ley sobre la Divulgación de Transacciones Inusuales, en relación con la tipificación de delitos de terrorismo y su financiación. Esta Ley fue publicada en la Gaceta del Estado del 29 de julio de 2011 y entró en vigor el 30 de julio de 2011; y O.G. 2011 no. 155 que es una nueva Ley de Banca y Supervisión de Crédito ("BCSSA por sus siglas en inglés") que entró en vigor el 23 de noviembre de 2011.
24. Surinam también modificó el Wet Melding Ongebruikelijke Transacties (SB 2002, 65), MOT (Ley sobre el Reporte de Transacciones Inusuales) y Wet Identificatieplicht Dienstverleners (SB 2002, 66), WID (Ley sobre los requisitos de identificación para los Proveedores de Servicios). Ambas enmiendas fueron aprobadas por el Parlamento de la Jurisdicción el 17 de julio de 2012 y entraron en vigor el 09 de agosto de 2012.
25. El 29 de octubre de 2012, Surinam promulgo la Ley de Supervisión de las Oficinas de Transacciones de Dinero de 2012 (MTOSA por sus siglas en inglés). El objetivo principal de la MTOSA es garantizar la integridad del sistema financiero de Surinam, así como para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos de terrorismo. Prevé que el negocio de una Oficina de Transacción de Dinero (MTO) debe estar ligado a una licencia expedida por el Banco Central de Surinam (CBS). La MTOSA también asignó funciones de supervisión de las MTOs a la CBS.
26. El 15 de agosto de 2013, el Decreto Estatal sobre Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT) entro en vigor como (O.G.2013 no. 148). Disposiciones de esta ley afecto positivamente a las: Recs. 13, 26 y RE. IV al incluir un requisito para que todas las transacciones inusuales intentadas sean reportadas.
27. El 21 de mayo de 2014, la Ley sobre Mercados de Capital entró en vigor como (O.G. 2014, no 53). Disposiciones de esta ley afectaron positivamente las Recs. 1, 13, 23, 37, 38 y RE. IV. También el 21 de mayo de 2014 la Ley de Sanciones Internacionales entró en vigor (O.G. 2014 no 54). Esta ley pretende establecer el marco general para cumplir con la obligación internacional específicamente las resoluciones establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativos a las amenazas o disrupción de la paz internacional y seguridad (Resolución de la ONU 1267 y 1373). Las medidas a ser implementadas, basado en esta ley, incluyo el congelamiento de fondos terroristas.
28. El 01 de abril de 2015, la CBS modificó los reglamentos de ALA/CFT. Disposiciones de esta enmienda afectaron positivamente a las Recs. 15, 21, 23 y RE. VII. El 29 de febrero de 2016, Ley (O.G. 2016 no. 31) fue promulgada y entro en vigor el 03 de marzo de 2016,



- para enmendar la Ley de Sanciones Internacionales, (O.G. 2014 no. 54). Esta ley estableció un Consejo, como una entidad legal, sobre Sanciones Internacionales, con la responsabilidad de supervisar a todos los proveedores de servicio para el cumplimiento de la Ley de Sanciones Internacionales. Esta modificación afectó positivamente la RE. III.
29. El 29 de febrero de 2016, Ley (O.G. 2016 no. 32) fue promulgada y entro en vigor el 03 de marzo de 2016, para modificar la Ley de WID. Esta ley está directamente relacionada con las obligaciones de DDC aplicables en situaciones de riesgo más altos y pretendía hacer que la debida diligencia de cliente sea obligatoria para las organizaciones sin fines de lucro de Surinam. Esta ley no tuvo ningún efecto positivo sobre la RE. VIII.
30. El 29 de febrero de 2016, Decreto Estatal (O.G. 2016 no 34) fue promulgada con la intención primordial de implementar el artículo 2 sección 1 de la Ley de Sanciones Internacionales (O.G. 2014 no. 54) y para cumplir con las obligaciones internacionales como contenida en las Resoluciones 1267, 1333, 1373, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esta modificación afectó positivamente la RE. III.
31. El 29 de julio de 2016, Surinam enmendó el Código Comercial Surinamés (O.G. 2016 no. 103) para abolir la emisión de nuevas acciones al portador y crear una oportunidad para que las existentes acciones al portador sean convertidas a acciones registradas. Esta acción afectó positivamente la Recomendación 33.
32. El 13 de octubre de 2016, el Presidente del Banco Central de Surinam (CBS) emitió nuevas Directivas de ALA/CFT para sustituir las Directivas de ALA/CFT de abril de 2015. Esta acción afectó positivamente la Recomendación 9.
33. El 17 de octubre de 2016, el Presidente de Surinam promulgó un Decreto Estatal (O.G. 2016 no 131), que intrínsecamente se refiere a proporcionar más detalles sobre las reglas para la implementación del mecanismo de congelación de la jurisdicción. Estos mecanismos fueron establecidos mediante la Ley de Sanciones Internacionales S.B. 2014 no. 54, según lo modificado por S.B 2016 N° 31. El Decreto Estatal presenta los procedimientos para la exclusión de la lista y congelación y descongelación de los fondos de personas naturales y jurídicas. El 25 de octubre de 2016, procedimientos fueron establecidos por el Ministro de Relaciones Exteriores. Esta acción afectó positivamente la Recomendación 35 y las Recomendaciones Especiales I y III.
34. El 25 de octubre de 2016, Surinam promulgó legislación (la Ley de WOTS) como O/g/2016 no 132, que contiene normas relativas a la toma de posesión de la ejecución de las decisiones de la corte penal extranjera y la transferencia de la ejecución de las decisiones de la Corte Penal Surinamés al país extranjero. Esta acción afectó positivamente la Recomendación 35 y la Recomendación Especial I.

IV. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESENCIALES.



Recomendación 1 – PC

R. 1 (Deficiencia 1): No todas las categorías de delitos determinantes designadas están cubiertas en la ausencia de la tipificación de 'terrorismo y financiación del terrorismo' y 'abuso de información privilegiada y manipulación de mercado' en la legislación penal de Surinam.

35. Surinam tipifico el terrorismo con la promulgación de O.G. 2011 no 96, (**art.1A. Art.1C (2)**) y la financiación del terrorismo mediante la adición del párrafo **k** con la siguiente definición:

Financiamiento del terrorismo:

- i. *la adquisición intencional o la posesión de instrumentos monetarios o de objetos con valor monetario para los propósitos de cometer un delito terrorista;*
- ii. *la adquisición intencional de recursos monetarios de la comisión de un delito de terrorismo; o*
- iii. *la prestación de apoyo monetaria o material para la adquisición de dinero o de objetos para una organización que tiene la intención de cometer un delito terrorista.*

36. Abuso de información privilegiada y la manipulación de mercado han sido tipificados mediante la promulgación de la Ley de Mercado Captales (O.G. 2014 no 53). En el **art 1** (Disposiciones Generales), de la misma Ley, el abuso de información privilegiada es definido (**art 1 sub (m)**), mientras que la manipulación del mercado se define en el **art 1 sub (n)**. Abuso de información privilegiada se define como "*conocimiento de información privilegiada específica que tiene una relación directa o indirecta en una entidad de emisión de valores cuyos valores son comerciados en la bolsa por el cual el titular ha sido otorgado una licencia, o que se refiere a la negociación de dichos valores, donde dicha información no ha sido traída en el dominio público, la divulgación de dicha información impactaría significativamente el precio de los valores o el precio de los valores derivados de ella.*" A pesar de que esta definición de abuso de información privilegiada parece referirse a una definición de información privilegiada, en el **art 19** (Abuso del Mercado), está prohibido para que cualquier persona hacer uso de información privilegiada para su propio beneficio o en beneficio de una tercera persona, donde dicha persona adquirió la información privilegiada en su calidad ya sea como: miembro de la Junta del emisor de los directores ejecutivos, la gerencia o de los órganos de supervisión; a través de su participación en el capital del emisor; a través de su acceso a la información debido a su trabajo, profesión o cargo, o por otras razones; o a través de la actividad criminal. Basado en la definición de abuso de información privilegiada en el **art 1 sub (m)** parece que el mero conocimiento de información privilegiada constituiría a abuso de información privilegiada una vez que una persona que tiene tal conocimiento participa en la conducta prohibida por el **art 19**.



37. En cuanto a la manipulación del mercado, **el art 1 sub (n)** define una situación donde hay interferencia deliberada en el suministro o demanda de valores a través de la difusión de información incorrecta o engañosa o a través de transacciones o pedidos de comercio que dan señales incorrectas o engañosas o incluso cuando una o más personas actúan en conjunto para mantener el precio de un valor en un nivel artificial o incorrecta. **Art 21** prohíbe a cualquier persona de participar en la manipulación del mercado. Bajo **art 34** (Disposiciones de Penalización), tanto el abuso de información privilegiada como la manipulación del mercado son considerados ser delitos penales y una persona que comete cualquier de los dos es susceptible a ser condenada a un plazo máximo de dos años de prisión y una multa máxima de 5 millones de RED. La deficiencia de la R1 1 es abordada suficientemente.

R. 1 (Deficiencia de 2): Es prácticamente imposible hacer cualquier afirmación con respecto a la eficacia y eficiencia de los sistemas de lucha contra el LA, debido a la falta de estadísticas completas y fiables (anuales).

38. El mantenimiento y la disponibilidad de estadísticas completas son abordados en la Recomendación 32. (**haga clic** aquí para leer el texto de la Recomendación 32).

R. 1 (Deficiencia 3): Requisitos probatorios para el LA autónomo aún no comprobado (cuestión de efectividad).

39. El texto de la disposición sobre LA cubre adecuadamente todos los elementos requeridos por los estándares internacionales y todas las categorías designadas de delitos ahora son tipificadas en Surinam. Esta deficiencia se refiere a la implementación de estos elementos que sólo pueden ser evaluadas mediante un análisis de los datos y otra información sobre juicios, condenas, sanciones, congelación/incautación y confiscación etcetera. Surinam aun no ha producido tales datos u otra información, por tanto, tal análisis no puede ser hecho.

Recomendación 1- Conclusión general

40. Habían tres deficiencias observadas por los Evaluadores, dos de las cuales dependían de la capacidad de la jurisdicción para demostrar que se estaban aplicando las disposiciones de LA. La otra deficiencia estaba relacionada con la no criminalización de algunas categorías designadas de delitos. Ahora que los delitos faltantes han sido criminalizados, se ha abordado el ámbito completo de LA y sus determinantes, por lo tanto el cumplimiento de esta Recomendación esta a un nivel comparable a como mínimo uno de MC.

Recomendación 5 – NC

41. Los Evaluadores hicieron trece Recomendaciones orientadas a cerrar las brechas que discernieron en la infraestructura de ALA/CFT de Surinam. Surinam ha respondido con la enmienda de la Ley de WID y la Ley de MOT para específicamente cerrar estas brechas. El análisis de estas enmiendas y el efecto que han tenido hacia el cierre de esas brechas se detallan a continuación:



R.5 (Deficiencia 1) Todas las instituciones financieras deberían ser plena y eficazmente traídas bajo regulación de ALA y CFT y especialmente bajo la amplia gama de requisitos de debida diligencia de cliente.

42. El prefacio a las Directivas de la CBS de 2012 ha notado que el Banco, en su calidad de supervisor de las instituciones financieras, ha decidido emitir las nuevas directivas para apoyar las leyes de ALA/CFT de Surinam.

Directivas de la CBS como Otros Medios Coercitivos (OEM por sus siglas en ingles)

43. Bajo el **Art 16.1** de la **Ley de Banca y Supervision de Sistema de Crédito de 2011** (BCSSA) la CBS está autorizado a emitir directrices con respecto a la organizacion administrative y de gestion de las instituciones de crédito, incluyendo administración financiera y control interno, a sus operaciones de negocio para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el **art 17** de la **BCSSA**, si la CBS descubre que una entidad de crédito no está cumpliendo con las directrices, puede instruir a la institución de crédito correspondiente, por carta certificada, a tomar las medidas necesarias o seguir una línea de conducta particular conforme a las instrucciones de la CBS. Si no se recibe ninguna respuesta satisfactoria de la entidad de crédito dentro de un plazo determinado por la CBS, o si la CBS determina que sus instrucciones no han sido satisfactoriamente cumplidas, entonces puede colocar a la entidad de crédito morosa bajo custodia no divulgado que le exige llevar a cabo sus actividades sólo sujeto a la aprobación por la CBS. through persons appointed by the CBS. En el **art 56** de la **BCSSA**, la CBS está autorizada a imponer una sanción financiera a la entidad de crédito por incumplimiento, incluyendo el incumplimiento del artículo 16. El importe de dichas sanciones se establecen por orden o decreto, con el entendimiento de que la pena a pagar por la infracción no podrá exceder 1.000.000 RED y bajo ningunas circunstancias tal pena puede exceder el 25% del beneficio anual, como lo demuestran los Estados financieros certificados más recientes emitidos por el auditor externo con respecto de la institución de crédito que fue penalizada. En última instancia, **art 11** de la **BCSSA** le da la CBS la autoridad para revocar la licencia de una entidad de crédito si esa entidad de crédito falta en observar las directrices emitidas conforme a dicha BCSSA. *La deficiencia 1 de la R.5 es abordada suficientemente.*

R.5 (Deficiencia 2) La definición de "actividades financieras" debería ser actualizada de acuerdo con la definición de "actividades financieras" en la Metodología del GAFI.

44. Según el **art. 1 c** de la **WID** y **art.1 c** de la **MOT** los servicios financieros tiene el significado de rendimiento profesional o comercial de una o más de las siguientes actividades:
- a. **C. 10** - aceptación de depósitos y otros fondos retirables del público;
 - b. **C.11** – otorgacion de prestamos;
 - c. **C.12** - arrendamiento financiero, con la excepción de arrendamiento relacionados con consumidores;
 - d. **C.8** - realizar transferencias financieras nacionales o internacionales;



- e. **C.13** - emitir y gestionar instrumentos de pago distintos a efectivo, que en cualquier caso incluye las tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cheques, cheques viajeros, órdenes de pago, giros electrónicos y no electrónicos y dinero electrónico;
 - f. **C.14** - proveer avales y garantías financieras;
 - g. **C.16** - comercio en los siguientes:
 - b. instrumentos del mercado monetario, tales como cheques, letras de cambio y derivados;
 - c. valores transferibles;
 - d. mercado de futuros de materias primas;
 - a. **C.17** – participar en comercio de valores y servicios financieros relacionados;
 - b. **C.18** - recibir como depósito y administración de valores de efectivo o líquidos para terceros;
 - c. **C.19** - otras formas de inversión, administración o manejo de fondos o efectivo para terceros;
 - d. **C.5** - compra, entrega y pago, así como actuar como un intermediario en la compra, entrega y pago de un contrato de seguro de vida y otros productos de seguro ligados a inversiones;
 - e. **C.7** - comprar o vender dólares de Surinam (REDs) o en moneda extranjera;
45. Aunque la inclusión de las actividades financieras mencionadas arriba ahora trae a Surinam mas cerca a implementar plenamente la Recomendación de los Evaluadores, se debería notar que la actividad de '*gestión de carteras individuales y colectivas*' no ha sido incluida y Surinam no ha indicado si la exclusión de esta actividad se basa en la ocurrencia limitada de esa actividad en la jurisdicción, o si había , basado en el análisis, poco riesgo de actividad a lavado de activos ocurriendo a través de la prestación de este servicio.

R.5 (Deficiencia 3): Las instituciones financieras deberían ser exigidas a llevar a cabo medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas en las circunstancias cubiertas por la Nota Interpretativa a la RE VII o transacciones ocasionales por encima del umbral aplicable de USD/EUR 15.000.

46. En el **art.2 sub B** de la Ley de **WID** (O.G. 2016 no 33) hay un deber de proporcionar prueba de identidad al efectuar una transacciones no recurrentes (incluyendo las transferencias electrónicas) de un valor conjunto tal como se establece en el SDIUT. El SDUIT es sin embargo silencioso en cuanto al umbral específico. Esta deficiencia no está suficientemente abordada.

R.5 (Deficiencia 4): El requisito para llevar a cabo medidas de DDC en casos donde hay una sospecha de financiación del terrorismo y, en casos donde hay dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos anteriormente.



47. Esta deficiencia ha sido cerrada en virtud del **art. 2 sub 2d y 2e** de la WID. Artículo 2 sub 2 d aborda dudas sobre la fiabilidad de información del cliente previamente obtenida mientras que el artículo 2 sub 2 e se refiere a clientes que están en riesgo de estar involucrado en la financiación del terrorismo. **R.5 deficiencia 4 es abordada suficientemente.**

R.5 (Deficiencia de 5): El requisito de verificar el estatus legal de las estructuras jurídicas tales como los fideicomisos y entender quién es (son) la (s) persona (s) natural (es) que en última instancia posee o contrala al cliente o ejerce (n) un control efectivo sobre una estructura jurídica tal como un fideicomiso.

48. Se nota en el párrafo 610 del IEM de Surinam "Desconoce fideicomisos u otras estructuras jurídicas" **R.5 deficiencia 5 es abordada suficientemente.**

R.5 (Deficiencia 6): Los requisitos relativos a la identificación y verificación del beneficiario final para las personas jurídicas, incluyendo la obligación de determinar a las personas naturales que en última instancia poseen o controlan a la persona jurídica.

49. **Art 1 de la WID** ha definido al beneficiario final como la persona natural que posee, tiene control sobre o ejerce control sobre una persona jurídica. En el Art. 2 sub 1 b de la WID hay el requisito para los proveedores de servicios realizar el examen de clientes, que en el caso del beneficiario final incluyen la identificación del beneficiario final y verificación de su identidad a tal punto que el proveedor de servicios está convencido de la identidad del beneficiario final. **R.5 deficiencia 6 es abordada suficientemente.**

R.5 (Deficiencia 7): La obligación de obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial.

50. Esta deficiencia ha sido abordada porque las obligaciones de examen del cliente bajo la enmienda de la WID "Deber de proporcionar Prueba de Identidad" incluyen, en el **art. 2.1c**, la obligación de determinar el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. **R.5 deficiencia 7 es abordada suficientemente.**

R.5 (Deficiencia de 8): Ningún requisito específico para realizar debido diligencia continua en las relaciones comerciales.

51. Esta brecha ha sido cerrada específicamente debido a la enmienda de la WID "Deber de proporcionar Prueba de Identidad" donde en el **art. 2.1d** los proveedores de servicios tienen el mandato para realizar comprobaciones continuas de la relación comercial para asegurar que las transacciones corresponden con el conocimiento que tiene el proveedor de servicios del cliente y del beneficiario final. **R.5 deficiencia 8 es abordada suficientemente.**



R.5 (Deficiencia 9): El llevar a cabo debida diligencia mejorada para categorías de riesgos más altos de clientes, relaciones comerciales o transacciones.

52. En el **art 4** de la enmienda de la **WID**, proveedores de servicios están obligados a llevar a cabo un proceso de examen más estricto si la naturaleza de una relación comercial o transacción conlleva a un mayor riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo. Este examen de clientes más exigente es necesario para ser realizado tanto antes del establecimiento de como durante la relación comercial en las específicas situaciones señaladas en **art 4 sub a - h**. **R.5 deficiencia 9 es abordada suficientemente.**

R.5 (Deficiencia 10): Deberia haber algo de consideración/evaluación realizada en base a que existe una satisfacción sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por los países que actualmente son vistos como estar cumpliendo sin cualquier duda.

53. **Art 3 sub 1**, de la **WID** requiere que los proveedores de servicios adapten el examen de sus clientes en base de la sensibilidad del riesgo de LA y FT y el tipo de cliente, relación comercial, producto o transacción. **R.5 Deficiencia 10 es abordada suficientemente.**

R.5 (Deficiencia 11): No hay requisitos generales para aplicar las medidas de DDC a los clientes existentes basados en la materialidad y el riesgo.

54. El análisis para la R.5 deficiencia ix arriba también es aplicable aquí. **R.5 deficiencia 11 es abordada suficientemente**

R.5 (Deficiencia 12): Cuando se regulan la identificación y verificación de los beneficiarios finales, un requisito para parar a la institución financiera de abrir una cuenta, iniciar relaciones comerciales o realizar transacciones cuando no puede identificar satisfactoriamente al beneficiario final.

55. En el **art. 2a sub 3 y 4** hay la disposición para prevenir que un proveedor de servicios entre en una relación comercial o ejecute una transacción si ese proveedor de servicio o no puede realizar examen de clientes o si el examen de cliente no resulta en los objetivos establecidos en el **art 2 sub 1** de dicha Ley de **WID**, que incluye la identificación del beneficiario final. **R.5 deficiencia 12 es abordada suficientemente.**

R.5 (Deficiencia 13): El requisito para terminar la relación comercial y considerar hacer un reporte de transacción sospechosa cuando la identificación del cliente no puede ser hecha correctamente después de que la relación ha comenzado.

56. En el **art 2a sub 4** si un proveedor no puede realizar el examen de cliente para satisfacer al **art 2** de la **WID** después de entrar en una relación comercial, eses proveedor de servicio esta obligado a terminar esa relación comercial sin demora. En el **art. 2a sub 5** existe el requisito para hacer una divulgación en estas circunstancias. **R.5 deficiencia 13 es abordada suficientemente.**



Recomendación 5 Conclusión general

57. Accion legislativa ha resultado en Surinam abordando significativamente a 10 de las 13 deficiencias que fueron identificadas en el IEM. De las tres deficiencias pendientes una (deficiencia 2) es una deficiencia menor, deficiencia 3 no esta abordada suficientemente y la otra , relativo a las estadísticas se aborda en la R.32. El cumplimiento de la R. 5 hasta un nivel comparable a un mínimo de un MC.

Recomendación 10 – PC

R.10 (Deficiencia 1): Deberia haber un requisito para mantener todos los documentos, que registran los detalles de las transacciones efectuadas por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, y un requisito para mantener todos los documentos por más de 7 años (si es exigido por una autoridad competente). R.10 (Deficiencia 2): Deberia haber un requisito para las instituciones financieras asegurar la disponibilidad de registros a las autoridades competentes de manera oportuna.

58. Surinam ha abordado ambas deficiencias a través del **art 8 sub 1-2** de la **WID**. En el **sub 2**, los proveedores de servicios tienen que mantener registros de manera accesible incluso después del vencimiento del período legal de retención de siete (7) años, prescritos en la sub 1. En la **sub 1** hay el requisito general para el mantenimiento de registros de una manera accesible por siete (7) años después de la terminación de la relación comercial acordada. **R.10 deficiencia 1 y 2 son abordadas suficientemente.**

Recomendación 10 Conclusión general

59. Acción legislativa por Surinam ha dado lugar a las dos deficiencias siendo cerradas. El cumplimiento de la R. 10 es hasta un nivel comparable a C.

Recomendación 13 – PC

60. Para la Recomendación 13 los evaluadores habían hecho siete (7) Recomendaciones previstas para cerrar las brechas que discernieron en el IEM. A continuación se detallan las deficiencias y las relacionadas acciones tomadas por Surinam para resolverlas.

R.13 (Deficiencia 1): La obligación de reportar no cubre las transacciones relacionadas con el abuso de información privilegiada y manipulación del mercado ya que estos no son delitos determinantes para LA.

61. Como se señaló en el análisis de las acciones tomadas por Surinam para cerrar la Recomendación 1, el abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado han sido criminalizados como determinantes a través de la promulgación de la Ley de Mercado de Capitales (O.G. 2014 no 53). En el **art 1** (Disposiciones Generales), de dicha Ley, el abuso de información privilegiada es definido (**art 1 sub (m)**), mientras que la manipulación del mercado se define en el **art 1 sub (n)**. Bajo **art 34** (Disposiciones de Penalización), tanto el abuso de información privilegiada como la manipulación del



mercado son considerados como ser delitos penales y una persona que comete cualquier de los dos esta susceptible a ser condenada a un plazo máximo de dos años de prisión y una multa máxima de 5 millones de RED. R.1 Deficiencia 1 es abordada suficientemente. (El análisis completo de la Recomendación 1 se puede encontrar aquí) ***R.13 deficiencia 1 es abordada suficientemente.***

R.13 (Deficiencia de 2): No hay ningún requisito para reportar transacciones sospechosas relacionadas con la financiación del terrorismo porque la legislación sobre el FT aun no esta establecida.

62. Como se señaló en el análisis de la Recomendación 1, Surinam tipifico el terrorismo con la promulgación de O.G. 2011 no 96, (**art.1A. Art.1C (2))** y la financiación del terrorismo mediante la adición del párrafo **k. Art 12** de la **Ley de MOT** exige que cualquier proveedor de servicio que descubra hechos indicando LA o FT, durante el desempeño de sus funciones, a reportar tales hechos a la UIF. (El análisis completo de la Recomendación 1 se puede encontrar aquí) ***R. 13 Deficiencia 2 es abordada suficientemente.***

R.13 (Deficiencia 3): Incluir en el Decreto Estatal sobre Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también "transacciones inusuales intentadas".

63. En la SDUIT (S.B. 2003 No. 45), **art 1** ha sido enmendado para exigir que un proveedor de servicios determine si las transacciones, que realmente son efectuadas o están destinadas a ser efectuadas, son inusuales en el contexto de los indicadores específicos anejos en dicho Decreto Estatal. Una vez que se hace esta determinación, el proveedor de servicios está obligado a reportar esa transacción o intentada transacción de acuerdo con el **art. 12** de la **Ley de MOT**. El artículo 12 de la Ley de MOT se refiere al deber de reporte de los proveedores de servicios, a revelar (reportar) a la UIF cualesquier datos que descubren que son indicativos de LA o FT, independientemente de que si la transacción relacionada fue efectuada o *previsto* para ser efectuada. El efecto combinado del SDUIT enmendado y de la Ley de MOT enmendada tiene el efecto de abordar completamente la brecha discernida por los Evaluadores. ***La deficiencia 3 de la R. 13 es abordada suficientemente.***

R.13 (Deficiencia 4): Las instituciones financieras que deciden utilizar un interfaz de UTR para efectos de reporte, deberían estar obligadas a mejorar la calidad de las UTR tan pronto como sea posible y de tal manera que las revelaciones contienen toda la información según lo prescrito por el artículo 12.2. de la Ley de MOT.

64. Esta deficiencia ha sido abordada a través del **art 12 sub 2** de la MOT, que se refiere al "Deber de Divulgación". En este sentido **Art. 12 sub 2 a - g** ha detallado los datos que los proveedores de servicios tiene que proporcionar en el momento de reportar transacciones sospechosas. ***R.13 Deficiencia 4 es abordada suficientemente.***



R.13 (Deficiencia 5): Considerar si la obligación para reportar transacciones inusuales "sin demora" es sostenible.

65. Ya se ha observado en el anterior párrafo que el **art. 12** de la MOT se refiere a un Deber de Divulgación. En el **art. 12 sub 1** los proveedores de servicios están exigidos a reportar UTRs, a la UIF, 'inmediatamente' después del descubrimiento de los hechos que señalan al lavado de activos o financiación del terrorismo. En el **art 22** de la MOT, que se refiere a la 'Supervisión', **sub 1 a - c** ha encargado a varios cuerpos con la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la mencionada Ley de MOT. En este sentido, el CBS ha sido dado la responsabilidad como la Autoridad de Supervisión para los proveedores de servicios; el Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar como Autoridad de Supervisión en cuanto a lo que se refiere a los proveedores de juegos de azar y la UIF en la medida en que se refiere a otros proveedores de servicios no financieros. El Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar fue creado por el artículo 2 de la Ley del 02 de julio de 2009 (O.G. 2009 n ° 78). En el **art. 22 sub 2** las autoridades de supervisión arriba mencionadas pueden dar directivas a sus respectivos supervisados para facilitar el cumplimiento de la Ley de la MOT. En el **art. 22 sub 3**, donde un proveedor de servicio o falta en cumplir con la directiva por su supervisor o no cumple de manera oportuna ese supervisor puede imponer una multa de hasta 1 millón de dólares Surinameses para cada contravención. Estas disposiciones, una vez efectivamente implementadas, pueden tener el efecto de asegurar un alto nivel de cumplimiento por las partes interesadas supervisadas. **R.13 deficiencia 5 es abordada suficientemente.**

R.13 (Deficiencia 6): la UIF y otras autoridades competentes deberían hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y las APNFD que tienen un requisito de reporte, acercarse a estas partes y aplicar sanciones en casos de incumplimiento.

66. El 07 de noviembre de 2012 Surinam remitió una lista de proveedores de servicios en la jurisdicción para demostrar que ya tiene un inventario de acuerdo con la Recomendación de los Evaluadores. Este listado es utilizado regularmente por la UIF en la comunicación con sus constituyentes supervisados. No está claro si la CBS y el Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar ha hecho un inventario similar y si todas las instituciones financieras y las APNFD en la jurisdicción ahora han sido identificadas **R. 13 deficiencia 6 aun no es suficientemente abordada.**

R.13 (Deficiencia 7): La UIF y demás autoridades competentes deberían elevar la conciencia y mejorar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y las APNFD en cuanto al LA y FT.

67. Esta deficiencia requiere una acción continua para abordarla. Basándose en esto, Surinam informó el haber iniciado la realización de reuniones bimensuales entre la UIF y las instituciones financieras y las APNFD.



Recomendación 13 Conclusión general

68. De las siete deficiencias, Surinam ha abordado suficientemente 5, una ha sido significativamente abordada mientras que la otra es objeto de implementación en curso. El cumplimiento de la R. 13 es hasta un nivel comparable a un mínimo de un MC.

Recomendación Especial II - NC

RE. II (Deficiencia 1): Además de la criminalización del FT, las autoridades locales deberían asegurar, que tan pronto que haya una ley criminalizando el FT, se mantenga estadísticas comprensivas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas por la acción de FT.

69. Esta deficiencia es idéntica a la 2ª deficiencia 2 de la Recomendación 1. Surinam tipificó el terrorismo con la promulgación de O.G. 2011 no 96, (**art.1A. Art.1C (2))** y la financiación del terrorismo al agregar el párrafo **k**. El análisis de la Recomendación 1 ya ha detallado la acción legislativa que resultó en que la deficiencia sea cerrada. (El análisis completo de la Recomendación 1 se puede encontrar aquí) **RE.II Deficiencia 1 es abordada suficientemente.**

Recomendación Especial II Conclusión general

70. La única deficiencia ha sido suficientemente abordada a través de acción legislativa. El cumplimiento de la RE. II es hasta un nivel comparable a MC.

Recomendación Especial IV - NC

71. **RE. IV (Deficiencia 1): No hay requisitos directos para las instituciones financieras reportar a la UIF cuando sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que fondos están vinculados o relacionados con, o serán utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, sin importar el monto de la transacción e incluso transacciones intentadas.**
72. **Art. 12 MOT** se refiere al Deber de Divulgar. En el **art. 12 sub 1** hay el requisito directo por el que los proveedores de servicios están obligados a reportar los UTR, a la UIF, inmediatamente tras el descubrimiento de hechos, con la debida observancia de los indicadores establecidos en el SDIUT, que apuntan al lavado de activos o financiación del terrorismo. Esta obligación es aplicable a las transacciones realizadas o aquellas intencionadas y así incorpora transacciones intentadas. **RE. IV deficiencia 1 es abordada suficientemente.**

Recomendación Especial IV Conclusión general

73. La única deficiencia para la RE. IV ha sido suficientemente abordada a través de la legislación que exige el reporte de los UTR siempre que exista sospecha de que los hechos



con respecto a la transacción apuntan a la financiación del terrorismo. El cumplimiento de la RE. IV esta a un nivel comparable a como mínimo uno de MC.

V. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CLAVE.

Recomendación 3 - PC

74. Las dos deficiencias son el hecho de que el FT no es un delito bajo las leyes surinamés, y no hay estadísticas disponibles para ver cuan eficaz es la legislación en la práctica.

R. 3 (Deficiencia 1): Ningun base legal para la confiscación de activos relacionados con FT, en la ausencia de un delito de FT.

75. En Surinam el FT ahora es tipificado en virtud de **art.1C (2) de O.G. 2011 no 96**. Las medidas provisionales y de confiscación relacionadas al FT se abordan, respectivamente en el **art. 82 y 82a** del Código de Procedimiento Penal y en los **art. 50, 50a, 50b y 50C** del Código Penal según lo enmendado en **O.G. 2002 núm. 67** creando por lo tanto la base legal para la confiscación de activos relacionados al FT. **R. 3 deficiencia 1 es abordada suficientemente.**
76. **R. 3 (Deficiencia 2): Es imposible evaluar la eficacia y eficiencia de los sistemas de lucha contra LA, debido a la falta de estadísticas (anuales) integrales y confiables con respecto a propiedad/objetos incautados y confiscados.**
77. El mantenimiento y la disponibilidad de estadísticas completas son abordados en la Recomendación 32. (**haga clic aquí** para leer el texto de la Recomendación 32).

Recomendación 3 Conclusión general

78. De las dos deficiencias observadas para la Recomendación 3, una ha sido suficientemente abordada mientras que la otra esta relacionada con el mantenimiento de estadísticas. El mantenimiento de estadísticas se aborda en la Recomendación 32. El cumplimiento de la R. 3 hasta un nivel comparable a como un mínimo de uno de MC.
- 79.

Recomendación 4 - PC

R.4 (Deficiencia 1): las autoridades competentes relevantes en Surinam sean dada la capacidad para compartir a nivel local e internacional, información que requieren para realizar adecuadamente sus funciones.

80. El **Art 9** de la **Ley de MOT** le permite a la UIF intercambiar datos, mantenidos en su Registro de divulgaciones, con otras UIF que tienen funciones similares como la UIF de



Surinam. Aunque el Registro de divulgaciones contiene sólo información sobre UTR, cualquier intercambio de esta información tiene que ser predicado por el establecimiento de un tratado, Convenio o memorando de entendimiento. Dentro de Surinam los datos del Registro de divulgaciones sólo pueden ser compartidos a través de la Procuraduría, y aún así, sólo a las autoridades de investigación y enjuiciamiento. En el **art 46** de la **BCSSA**, que entró en vigor el 23 de noviembre de 2011 la CBS tiene la autoridad para proporcionar datos o información obtenida en la ejecución de sus funciones como supervisor, a una autoridad de supervisión o cualquier autoridad en el extranjero encargadas de la supervisión de otros mercados financieros, tras el establecimiento de un acuerdo de intercambio de información entre las dos (2) partes. Hay varias disposiciones antes de que dicha información puede ser compartida. Estas incluyen:

1. el suministro de dicha información no es o no se espera que, dentro de razón, estar en conflicto con los intereses pretendidos para ser protegidos bajo la BCSSA;
 2. la CBS ha comprobado el propósito para el cual los datos o información sera utilizado;
 3. hay garantías suficientes de que los datos o la información será utilizado para ningún fin distinto de aquel para el cual fueron destinados, excepto cuando se haya obtenido el consentimiento previo de la CBS para tal uso;
 4. la confidencialidad de los datos o información es garantizada satisfactoriamente;
 5. la información y datos proporcionados por la CBS no contienen ningún nombre de los depositantes individuales de la entidad de crédito correspondiente;
 6. los datos y la información pueden ser intercambiado en base a la reciprocidad.
81. La disposición en 5 arriba parece ser totalmente restrictiva y podría tener el efecto de limitar el intercambio de datos específicos por la CBS. Surinam está obligado a demostrar que la aplicación de dicha disposición no crearía una inhibición por parte del acceso por la autoridad a información específica que requiere para realizar correctamente sus obligaciones de ALA/CFT.
82. La Ley de MOT es silencioso en cuanto a la capacidad del Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar como la otra autoridad de supervisión en Surinam, para compartir información. Sin embargo, Surinam ha informado que se preparará la legislación necesaria para abordar esta deficiencia. ***R.4 la deficiencia 1 no es abordada suficientemente.***

Recomendación 4 Conclusión general

83. La unica deficiencia aun no ha sido suficientemente abordada.



Recomendación 23 - NC

R. 23 (Deficiencia 1): La autoridad de supervisión correspondiente no ha sido designado como responsable de asegurar el cumplimiento de sus instituciones financieras y APNFD supervisadas con los requisitos de ALA/CFT.

84. **Art 22 de la Ley de MOT** fue promulgada para abordar específicamente esta deficiencia. En este sentido, la CBS ha sido confiada como la Autoridad de Supervisión para los proveedores de servicios; el Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar como la Autoridad de Supervisión en cuanto a que se refieren a los proveedores de juegos y la UIF en la medida en que se refieren a otros proveedores de servicios no financieros. En cumplimiento de esta acción y para demostrar la aplicación de estas medidas de control por el CBS, Surinam informó que el CBS, en enero de 2013, llevó a cabo capacitación de ALA/CFT para su Departamento de Supervisión, Departamento de Mercado Financiero y Departamento Legal, en colaboración con el Departamento del Tesoro de EE.UU. En enero de 2013, también el CBS creó un manual para exámenes fuera de situ e in situ, para ofrecer orientación y dirección a examinadores de las instituciones financieras en la realización de un examen de ALA/CFT. Ese manual fue diseñado para servir al usuario como una fuente de referencia que describe los procedimientos fundamentales utilizados para llevar a cabo un examen in situ y fuera de situ de ALA/CFT. **R.23 deficiencia 1 es abordada suficientemente.**

R. 23 (Deficiencia de 2): Las compañías de transferencia de dinero y valores, casas de cambio y bolsa no están sujetos a supervisión de ALA/CFT y oficinas de transferencia de dinero y casas de cambio no son registrados ni tienen licencias ni son debidamente reguladas.

85. En el Capítulo 2 de la MTOSA, **art. 3.1** ha empoderado al CBS con autoridad exclusiva para otorgar licencias a personas jurídicas que deseen ejercer la actividad de una oficina de transacciones con dinero. Basado en la definición atribuida a las MTOs en **art 1.b**, una licencia concedida por el CBS le permitiría a una MTO participar o en el cambio de divisas o la transferencia de dinero. Sin embargo, el Capítulo 1 **art. 2** prohíbe a un licenciario de participar simultáneamente en ambos tipos de transacciones. El Capítulo 2 **art. 5** detalla una serie de requisitos que una persona jurídica tiene que satisfacer antes de que se le puede otorgar una licencia. En el **art 5.3** el CBS puede negarse a conceder una licencia si la Junta de Directores Ejecutivos o la Junta de directores supervisores o titulares de una participación mayoritaria fue declarado culpable o es culpable de lavado de activos o es o estuvo implicado en delitos financieros. En similares circunstancias, en virtud del **art. 10**, el CBS también puede revocar una licencia ya concedida. **R. 23 la deficiencia es abordada suficientemente.**
86. **R. 23 (Deficiencia 3): Las Autoridades surinamés deberían considerar la regulación y supervisión de la bolsa de valores para fines de ALA/CFT.**



87. El 21 de mayo de 2014, Surinam promulgó la Ley de Mercado de Capitales como (O.G. 2014, no 53). **Art. 7** de esta ley coloca a todos los participantes del mercado en el mercado de capitales bajo la supervisión del CBS. En el **art. 10** que el CBS está facultada para emitir directrices para la gestión operativa de una empresa de agentes de bolsa o bolsa de valores, que incluye regulaciones con respecto a la lucha contra el LA y FT. **R. 23 deficiencia 3 es abordada suficientemente.**

Recomendación 23 Conclusión general

88. Todas las tres deficiencias han sido abordadas suficientemente a través de acción legislativa. El cumplimiento de la R. 23 hasta un nivel comparable a de mínimo como uno de MC.

Recomendación 26 - PC

R. 26 (Deficiencia 1): Que los instrumentos jurídicos faltantes de implementación sean redactados sin más demora, para poder consolidar el marco jurídico de la organización y el funcionamiento de la UIF.

89. En mayo de 2011, el Ministro de Justicia y Policía emitió un Decreto Ministerial causando un cambio en el organigrama del Ministerio de Justicia para identificar a la UIF como un instituto independiente dentro de dicho Ministerio. Además, **art. 2 sub 1** de la Ley de MOT ha confirmado esta acción mediante el establecimiento de una oficina para la divulgación de transacciones inusuales, conocido como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de Surinam, como una unidad independiente del Ministerio de Justicia y Policía. **R.26 deficiencia 1 es abordada suficientemente.**

R. 26 (Deficiencia de 2): Incrementar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF.

90. Surinam aumentó la fuerza de la UIF con la adición de ocho (8) personas adicionales, incluyendo cuatro analistas y dos abogados, a la unidad. Además, para el año fiscal 2012, el presupuesto de la UIF ha sido incorporado en el presupuesto del Ministerio de Justicia y Policía. No está claro cómo, el incorporar el presupuesto de la UIF en el presupuesto del Ministerio de Justicia y Policía, ha redundado a un aumento de la reaprovisionamiento financiero de la UIF. Por lo tanto, mientras que el aumento de la fuerza de la UIF ha cerrado demostrablemente parte de esta deficiencia la otra brecha parece no haber sido abordada **R. 26 deficiencia 2 no es abordada suficientemente.**

R.26 (Deficiencia de 3): Trasladar al MOT a una ubicación que asegura una conservación y gestión segura de la información confidencial y la seguridad del personal.

91. La UIF fue trasladada a una nueva ubicación, situada en la zona de negocios de Paramaribo, en septiembre de 2011. Allí la unidad ha sido proporcionado espacio adicional de oficinas y seguridad de 24/7. **R. 26 deficiencia 3 es abordada suficientemente**



R. 26 (Deficiencia 4): Mejorar las medidas de seguridad informática para proteger la información sensible y confidencial.

92. En 2009, la UIF supuestamente adquirió un servidor para almacenar su información. También se hace Backups semanales de dicha información. ***R. 26 deficiencia 4 es abordada suficientemente.***

R. 26 (Deficiencia 5): Que la sensibilización y la educación de todos los sujetos obligados deberían ser substancialmente mejoradas con sesiones de concienzación y realimentación sobre tipología, encaminada a una mayor percepción de actividad sospechosa para ser reportada.

93. Surinam informó que en 2009 la UIF comenzó impartiendo seminarios de sensibilización para las instituciones financieras y las APNFD. Surinam ha informado que parte de estos seminarios aborda cuestiones con respecto a tipologías que son reportadas por los proveedores de servicios y documentados en sus UTR. Al hacer esto la UIF está proporcionando realimentación sobre tipologías a los proveedores de servicios con el objetivo de aumentar su percepción de actividades sospechosas.
94. En junio de 2014, la UIF lanzó su sitio web (<http://www.mot.sr>) donde los informes anuales de la UIF para el período 2003-2008; 2009; 2010; 2011; 2012; y 2013 están publicados y están disponible para su descarga. Estos informes incluyen métodos, técnicas y tendencias usadas en LA, como identificado por el GAFI. El informe anual de 2013 es el último informe disponible en línea. Una versión parcialmente traducida del Informe de 2012 fue enviada a la Secretaría el 29 de abril de 2014. Ese documento mostró estadísticas detalladas sobre transacciones inusuales, abarcando el período 2003 a 2010, con desgloses sobre el valor de tales transacciones particularizadas por categorías de sujetos obligados. El documento traducido señaló que tipologías mostrando los métodos y técnicas utilizadas para LA/FT y también tendencias relacionadas están incluidas. Surinam también ha indicado que copias del informe anual son enviados a los Ministros de Justicia y Policía, Finanzas, el Fiscal General, el Gobernador del Banco Central, Embajadas y a todos los proveedores de servicios. El informe anual está disponible para el público en general y estudiantes bajo petición. Esta información adicional proporcionada por Surinam muestra que la UIF de la jurisdicción ha estado cumpliendo en gran parte con los elementos necesarios de C.E. 26.8. ***El cierre de R.26 deficiencia 5 está en curso.***

R. 26 (Deficiencia 6): Emitir la orientación necesaria al sector destacando la importancia del reporte oportuno, particularmente de actividades sospechosas.

95. La UIF emitió directrices, en octubre de 2012, con respecto al reporte de transacciones inusuales y las obligaciones de identificación de los proveedores de servicios. En el parágrafo 3.2 de estas directrices se prescribe un período máximo de reporte de 14 días para las transacciones inusuales para transacciones que caen bajo el ámbito de indicadores objetivos, mientras que las transacciones que caen bajo el ámbito de un indicador subjetivo tienen que ser reportadas dentro de cinco días. Al prescribir plazos claros de reporte a los cuales deben adherirse los sujetos obligados para la presentación de los UTR, Surinam ha demostrado claramente la importancia de los UTR ser presentados de manera oportuna. ***R.26 deficiencia 6 es abordada suficientemente.***



R. 26 (Deficiencia 7): Aumentar la calidad del proceso analítico mediante la consulta sistemáticamente de todas las fuentes accesibles, particularmente los datos del orden público y de administración (incluyendo información sobre los impuestos).

96. **Art. 7 sub 1** de la Ley de MOT autoriza a la UIF solicitar información de instituciones gubernamentales, financieras y no financieras, si dicha información sea necesaria cuando se analiza los UTR. En el **art 7 sub 2** cualquier institución gubernamental, financiera y no financiera de las cuales la UIF ha solicitado información está obligada a cumplir. Esta acción legislativa ha creado la base sobre la cual la UIF puede, sobre una base caso por caso, acceder a la información necesaria requerida para agregar valor a su proceso analítico. ***R.26 deficiencia 7 es abordada suficientemente.***

R.26 (Deficiencia 8): Explotar al máximo todas las posibilidades de colección de información, particularmente mediante tener a las Autoridades de supervisión y del Estado reportar conforme a lo dispuesto por la Ley.

97. Basado en las disposiciones en el **art 13 de la MOT**, por las cuales organismos gubernamentales tienen que, no obstante las disposiciones de confidencialidad que se aplican a ellos, informar a la UIF si descubren, mientras que desempeñan sus funciones, cualesquier hechos que apuntan a LA o FT o la sospecha del mismo, se esperaba que la UIF institucionalizaría un foro de autoridades de supervisión y organismos gubernamentales para la colección de información sobre LA y FT. Surinam no ha concluyentemente reportado esta acción. ***R.26 deficiencia 8 es objeto de implementación continua.***

R. 26 (Deficiencia de 9): Intensificar los esfuerzos para los analistas adquirir mejor conocimiento y vistazo de las técnicas y esquemas de lavado de activos.

98. Esta deficiencia está esencialmente relacionada con la capacitación y desarrollo del personal de la UIF. Surinam ha informado que este es un esfuerzo continuo que hasta la fecha ha visto visitas de orientación a Bélgica y la participación en el Curso de Análisis Táctico de Egmont en noviembre de 2009; una visita a las Antillas Holandesas en marzo de 2010 y capacitación conjuntamente con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, en octubre de 2012. ***La deficiencia de R.26 9 es objeto de la aplicación continua***

Recomendación 26 Conclusión general

99. De las nueve deficiencias identificadas por los Evaluadores, cinco han sido suficientemente abordadas mientras que las otras tres, que se han sido abordadas significativamente, son objeto de implementación continua. El cumplimiento de la R. 26 esta a un nivel comparable a un mínimo de un MC.

Recomendación 35 – PC

R. 35 (Deficiencia 1): Surinam debería tomar las medidas necesarias para la plena y efectivamente implementar los Convenios de Palermo y Viena.



100. La génesis de los comentarios de los Evaluadores puede encontrarse en los párrafos 620, 621 y 622 del IEM. Hay cuatro cuestiones articuladas, dos de los cuales están relacionados con la Convención de Viena y las otras dos (2) están relacionadas con la Convención de Palermo. La resolución de estas cuestiones se detallan a continuación:
- i. Cuestion #1 – Para el Art 5 de la Convención de Viena y relacionadas específicamente con la R28.2 (la ejecución de órdenes de confiscación extranjeras), los Evaluadores habían recomendado que “*Seguridad jurídica sobre la capacidad para ejecutar órdenes de confiscación extranjeras debería ser asegurada, si es necesario, a través de legislación específica*” Surinam promulgó la Ley de WOTS el 25 de octubre de 2016 y el Art. 11 prevé la confiscación de objetos, a petición de un Estado extranjero, conforme a un tratado con Surinam. ***Esta sub-deficiencia es abordada suficientemente.***
 - ii. Cuestion #2 - para los Arts 15, 17 y 19 de la Convención de Viena es en relación con el transporte transfronterizo de efectivo. Se espera que la Ley de WOTS abordara esta cuestión ***Esta sub-deficiencia aun no es abordada.***
 - iii. Cuestion #3 y #4 que son en relación con el Art 7 y 20 de la Convención de Palermo y se refieren a las R.29, RE. IX y R.27.3. R.27.3 es un elemento adicional, mientras que las medidas adoptadas por Surinam para cerrar las deficiencias señaladas en la R. 29 y RE. IX se detallan en este informe. ***Esta sub-deficiencia es abordada suficientemente.***

R. 35 (Deficiencia 2): Surinam debería inmediatamente iniciar el proceso de adhesión a la Convención de CFT y tomar las medidas necesarias de implementación.

101. Según los documentos proporcionados por Surinam, el 18 de julio de 2013, la jurisdicción se adhirió a la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo. ***R.35 deficiencia 2 es abordada suficientemente.***

R. 35 (Deficiencia 3): las Res. 1267 y 1373 de las Naciones Unidas deberían ser implementadas plenamente y sin demora.

102. Surinam promulgó la Ley de Sanciones Internacionales el 21 de mayo de 2014, (O.G.2014 no.54) abordando los aspectos de la congelación de fondos relacionados con la resolución 1267 y 1373 de la ONU. El 29 de febrero de 2016, Surinam emitió el Decreto Estatal O.G. 2016 no. 34, con el fin de implementar art. 2 artículo sección 1 de la Ley de Sanciones Internacionales. Según el art. 2 del Decreto Estatal O.G. 2016 no 34, "Todos los saldos y cualesquier otros 'medios' pertenecientes a Al-Qaeda, los talibanes y otras organizaciones, personas naturales asociadas o entidades jurídicas, entidades u organismos acorde a lo mencionado en las Resoluciones 1267, 1333, 1373, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 han sido congeladas". (El análisis completo de la implementación de RE. III puede encontrarse aquí.) ***R. 35 deficiencia 3 es abordada suficientemente.***



Recomendación 35 Conclusión general

103. Dos de las tres deficiencias para la R. 35 han sido suficientemente abordadas mientras que la otra (deficiencia 1) ha sido mejorada significativamente mediante la legislación. El cumplimiento de R. 35 es elevado de PC a un nivel comparable al mínimo de uno de MC.

Recomendación 40 – PC

R.40 (Deficiencia 1): La condición de tratado debería ser descartada y reemplazada por la regla generalmente aceptada de intercambio de información con sus contrapartes, basado en la reciprocidad y los Principios de Egmont sobre el Intercambio de Información. Idealmente dicho intercambio debería ser permitido sobre una base ad hoc o, si se considera necesario, sobre la base de un acuerdo bilateral entre las UIFs.

104. Como se señaló en el análisis para la R.26 en este informe, **art 9** de la **Ley de MOT** le permite a la UIF intercambiar datos, mantenido en sus Registro sobre divulgaciones, con otras UIFs, que tienen funciones similares como la UIF de Surinam. Dicho intercambio debe ser predicado por el establecimiento de un tratado, Convenio o memorando de entendimiento. **R.40 deficiencia es abordada suficientemente.**

R.40 (Deficiencia 2): La Ley debería expresamente permitir a MOT recopilar información fuera de su registro a petición de una UIF contraparte. Una manera simple y adecuada para hacer esto es poner dicha solicitud extranjera legalmente a la par con una divulgación, que les traería automáticamente bajo el régimen del art. 5 y 7 de la Ley de MOT.

105. Abordada mediante una enmienda al **art. 9** de la **Ley de MOT**. Específicamente, a través de **O.G.2016 no 33** la UIF puede ahora, aparte de su propio registro, obtener información de instituciones gubernamentales, financieras y no financieras y también utilizar otras fuentes públicas de información. **R.40 deficiencia 2 no es abordada suficientemente.**

R. 40 (Deficiencia 3): La condición de confidencialidad de la información intercambiada debería ser expresamente prevista para protegerla del acceso y divulgación indebida.

106. Surinam ha informado que las condiciones con respecto a estado de confidencialidad de la información intercambiada se incluyó en el modelo de Memorando de Entendimiento, que ha sido preparado por la UIF. Este modelo de Memorando de Entendimiento fue producido y en el **art 3** hay una restricción sobre el uso de la información y documentos siendo difundido o para ser utilizado para fines administrativos, judiciales, o de enjuiciamiento, sin el previo consentimiento por escrito. **R. 40 deficiencia 3 es abordada suficientemente.**

R.40 (Deficiencia de 4): La protección (física) de la base de datos de la MOT y sus oficinas sean mejoradas.



107. Ya se ha notado bajo el análisis de la acción de Surinam relativas a la R. 26 que la UIF ha sido trasladada a una nueva ubicación segura dentro del distrito de negocios de Paramaribo y al parecer ha adquirido un nuevo servidor para asegurar su información. ***R.40 deficiencia 4 es abordada suficientemente.***

R.40 (Deficiencia 5): El tratamiento de divulgaciones relacionadas a FT debería ser colocado dentro de la asignación de la UIF tan pronto como sea posible, lo que también aumentaría la posibilidad del MOT adherirse al Grupo Egmont y su ESW.

108. **Artículo III sub C y D de O.G. 2011 no 96** ha enmendado la Ley sobre la Divulgación de Transacciones Inusuales (S.B. 2001 N° 65) dando efecto a la Recomendación del evaluador. En consecuencia, la principal tarea de la UIF ha sido modificada para incluir la recopilación, el registro, procesamiento y análisis de datos "importantes para la prevención e investigación de lavado de activos, la financiación del terrorismo y otros delitos". ***R. 40 deficiencia 5 es abordada suficientemente.***

R.40 (Deficiencia 6): Se debería proporcionar una base legal para el intercambio de información entre el CBS y supervisores contrapartes, mediante Memorandos de Entendimiento o de otras formas.

109. Como se señaló en la evaluación de la acción de Surinam relativas a las deficiencias observadas para la R. 4, la promulgación del **art 46** de la **BCSSA** ha específicamente cerrado esta deficiencia. ***R. 40 deficiencia 6 es abordada suficientemente.***

Recomendación 40 Conclusión general

110. Las seis deficiencias para la R. 40 han sido abordadas a través de acción legislativa trayendo el cumplimiento de la R. 40 hasta un nivel comparable a un mínimo de un MC.

Recomendación Especial I - NC

111. Las deficiencias identificadas para la RE.I y las acciones recomendadas, hechas por los Evaluadores, para cerrar esas deficiencias eran idénticas a las deficiencias y acciones recomendadas para la R. 35. En consecuencia, el análisis de la acción legislativa y otras medidas, tomadas por Surinam y detallada en la R. 35 también son aplicables aquí. (El análisis completo de la R. 35 puede encontrarse [aquí](#)).

Recomendación Especial I Conclusión general

112. Dos de las tres deficiencias para la R. 35 han sido suficientemente abordadas mientras que la otra (deficiencia 1) ha sido mejorada significativamente mediante la legislación. El cumplimiento de R. 35 es elevado de PC a un nivel comparable al mínimo de uno de MC.



Recomendación Especial III - NC

RE. III (Deficiencia 1): No hay ningún sistema establecido para cumplir con las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y para prevenir un adecuado régimen de congelación.

113. Hay 15 criterios esenciales para la RE. III, dos de los cuales son elementos adicionales. Las acciones de Surinam para cerrar la deficiencia se detallan a continuación:

Congelación y en su caso, incautación bajo las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

114. **III.1, III.2 y III.3** - La congelación de activos de acuerdo con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) se activa a través del **Art. 2** de la Ley de Sanciones Internacionales (**O.G. 2014 no 54**) y el Decreto Estatal **O.G. 2016 no. 34**, que fue promulgada el 29 de febrero de 2016. Según el artículo 2 del Decreto Estatal O.G. 2016 no 34, "Todos los saldos y cualesquier otros '*medios*' pertenecientes a Al-Qaeda, los talibanes y otras organizaciones, personas naturales o estructuras jurídicas asociadas, entidades u organismos como mencionados en las Resoluciones 1267, 1333, 1373, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 han sido congeladas". '*Medios*' se define bajo el artículo 1 del Decreto Estatal O.G. 2016 no 34 y abarca los fondos articulados en el Convenio de Financiación del Terrorismo.
115. El Decreto Estatal (O.G. 2016 no 131) ha sido promulgada para dar efecto a las acciones iniciadas bajo el mecanismo de congelamiento de otras jurisdicciones. Un Consejo sobre Sanciones Internacionales también ha sido establecido como una entidad jurídica responsable de, entre otras cosas, ejecutar '*decisiones*' enviadas a ella por el Ministro. Estas '*decisiones*' se refieren a los convenios o resoluciones vinculantes de las organizaciones de derecho internacional. Según el **art. 4a 2 del Decreto Estatal O.G. 2016 no. 31**, el Ministro también puede enviar dichas decisiones a la (s) otra (s) entidad (es) responsable de ejecutarlos. Mientras que los Ministros de Justicia y Policía, Relaciones Exteriores y Finanzas son responsables de la implementación del O.G. 2016 no. 31, el Ministro de Relaciones Exteriores es el destinatario de las decisiones relacionadas con los Convenios, en virtud del artículo 1 sub A 2 de dicho O.G. 31.
116. **III.4 (a)**. '*Medios*' al cual se refiere el artículo 2 del Decreto Estatal O.G. 2016 no 34, incluye '*medios*' que pertenecen a los miembros o representantes de organizaciones nombradas y también otras organizaciones que son asociadas con o personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo 2. La referencia en el artículo 2 es a "Todos" los saldos y los medios y por tanto esos medios que son total o conjuntamente propiedad o controlados directa o indirectamente por un tercero o tercerceros es capturado.
117. **III.4 (b)** - La definición de '*medios*' claramente incluye *intereses, dividendos u otros ingresos de o valor originando o generados por activos*.



118. **III.5** – La estrategia de comunicación de Surinam incluye la publicación, por el Consejo, dentro de cinco días hábiles, en forma digital, de las listas de congelación y de cualquier modificación de estas listas y un anuncio en el sitio web del Consejo. Este criterio esencial sin embargo requiere que el sector financiero de Surinam y el público en general sean informados *inmediatamente* al Surinam tomar tal acción.
119. **III.6** - El Consejo tiene la responsabilidad de emitir directrices a todos los proveedores de servicios y supervisar su cumplimiento con la Ley de Sanciones Internacionales y sus Enmiendas.
120. **III.7** - Los procedimientos para considerar las solicitudes de eliminación de la lista y descongelación de fondos fueron establecidos por Decreto Ministerial el 25 de octubre de 2016, como O.G. 2016 no. 133. Específicamente, estos procedimientos pueden encontrarse en las partes I y J. En la parte I, cualquier persona natural o jurídica, entidad u organismo que aparece en la lista de sanciones de la ONU, puede presentar una solicitud de exclusión de la lista. Esta solicitud debe incluir las razones por qué la persona natural o estructura jurídica, entidad u organismo ya no cumple con los criterios para inclusión en la Lista de Sanciones. Una solicitud de exclusión de la lista puede ser abordada por la relevante persona natural o jurídica, entidad u organismo directamente a la oficina del Defensor del Pueblo, establecido por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas o a través del Estado en que resida, para ser remitido al Comité de Sanciones de la ONU. Con respecto a la puntualidad de la exclusión, el Consejo tiene que notificar a la persona o grupo afectado, acerca de la decisión para exclusión de la lista, dentro de cinco días hábiles, después de la decisión del Ministro de Relaciones Exteriores. En la parte J, el Consejo está facultado para evaluar si las razones por las cuales se basaban la congelación están todavía en vigor. Todas las medidas de congelación deben ser levantadas por el Ministro de Relaciones Exteriores después de haber oído el Consejo. Con respecto a la puntualidad de la acción de descongelación, se exige que se envíe una copia de la decisión del Ministro al Consejo inmediatamente después de la decisión del Ministro y el Consejo a su vez tiene que informar a la parte afectada dentro de cinco días hábiles de esa decisión.
121. **III.8** – Los procedimientos para descongelar los fondos u otros activos de personas o entidades afectadas inadvertidamente por el mecanismo de congelación de Surinam fue establecido por Decreto Ministerial el 25 de octubre de 2016, como O.G. 2016 no. 133. Específicamente, estos procedimientos pueden encontrarse en la parte H, que se refiere a la "Identidad equivocada". Aquí, el Consejo tiene la responsabilidad de investigar la identidad y antecedentes de la persona o entidad afectada e informar al Ministro de Relaciones Exteriores dentro de dos días de la terminación de dicha investigación. Si el resultado de la investigación es que se levante la orden de congelación entonces el Ministro debe hacer ese orden inmediatamente.
122. **III.9** – El Consejo está autorizado a proporcionar acceso a los fondos congelados para: el pago de gastos necesarios, tratamiento médico, el cumplimiento de obligaciones financieras a largo plazo o el pago de alquiler, servicios públicos y las primas de seguros; el pago de honorarios profesionales razonables y honorarios para recibir asistencia letrada; y el pago de honorarios para la preservación o el mantenimiento de fondos u otros recursos



congelados. Estos gastos señalados son conforme a S/RES/1452(2002). Acceso a los fondos o recursos congelados sólo se concede tras la aprobación del Ministro para la realización de gastos extraordinarios. Si el Ministro tiene intención de conceder dicha aprobación, se le exige informarle al Comité de Sanciones de la ONU. El Ministro aprueba solamente con el consentimiento expreso del Comité de Sanciones de la ONU.

123. **III.10** - Cualquier persona que no esta de acuerdo con una decisión tomada en su contra por el Consejo podrá objetar por escrito al Consejo dentro de 30 días después de que la decisión haya sido presentada a esa persona.

Congelación, incautación y confiscación en otras circunstancias

124. **III.11** – Con respecto a si 'medios' en las circunstancias del art 2 de la Ley de Sanciones Internacionales (O.G. 2014 no 54) y el Decreto Estatal O.G. 2016 no 34 están sujetos a las disposiciones de confiscaciones relacionadas con las Recomendaciones 3.1 – 3.4, Surinam ha informado que aunque tanto la Ley de Sanciones Internacionales (O.G.2014 no 54) como el Decreto Estatal están encaminadas a crear procedimientos de un régimen de congelación que resultarán en la confiscación, sólo puede seguir sobre la base de pruebas presentadas durante las audiencias del Tribunal Penal, dando por resultado órdenes de confiscación según el art.54 E del Código Penal (O.G. 2015 no.44). Surinam ha prometido proporcionar una copia traducida de la O.G. 2015 no.44 a la Secretaria tan pronto como esté disponible.

Disposiciones generales

125. **III.12** – En cuanto a si hay leyes y otras medidas que prevén la protección de los derechos de terceros de buena fe, Surinam ha manifestado que "como disposición general a apelar contra una orden de incautación o confiscación está previsto en el artículo 460 del Código Penal de Procedimientos (O.G. 1977 no 94). Las partes interesadas incluyendo los terceros de buena fe podrán reclamar a través de un tribunal procediendo a retirar una orden de incautación o confiscación. La traducción en inglés de esta disposición fue prometida a la Secretaría.
126. **III.13** – El Ministro tiene la responsabilidad de supervisar las actividades del Consejo, que está obligado a informar sobre sus actividades al Ministro. En cuanto a las sanciones, el Consejo puede imponer una pena no superior a 1 millón RED por día, a cualquier proveedor de servicios que no cumpla de manera oportuna las directrices emitidas por el Consejo relativa a las decisiones de congelamiento del Ministro.

Recomendación Especial III Conclusión general

127. Los mecanismos necesarios para implementar todos los criterios esenciales, a excepción de III. 5, han sido establecidos por Surinam. La menor debilidad aquí se refiere a la puntualidad con que el Consejo esta exigido a informar al sector financiero y público en general sobre las medidas adoptadas bajo el régimen de congelación de la Jurisdicción. RE. III ha abordada a un nivel de cumplimiento comparable a uno de MC.



Recomendación Especial V - NC

RE. V (Deficiencia 1): las deficiencias establecidas con respecto a la criminalización de todos delitos determinantes designados y la financiación del terrorismo deberían ser remediadas inmediatamente. Además, la interpretación restrictiva del principio de doble incriminación debería ser objeto de reconsideración.

128. La criminalización de todas las categorías designadas de delitos se abordó en la Recomendación 1 (El análisis completo de la R. 1 se puede encontrar aquí) 1 mientras que las deficiencias relativas a extradiciones se abordarán completamente en la Recomendación 37. (El análisis completo de la R.37 se puede encontrar aquí)

Recomendación Especial V – Conclusión general

129. La única deficiencia ha sido abordada a través de acción legislativa. RE. V es evaluada como haber sido abordada a un nivel de cumplimiento comparable a uno de MC.



VI. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS TOMADAS EN RELACIÓN A OTRAS RECOMENDACIONES CALIFICADAS COMO NC O PC

130. Surinam ha tomado las siguientes medidas para abordar las otras Recomendaciones que fueron calificadas como PC/NC. La información en esta sección se presenta sólo para fines informativos y no debe ser tomado en cuenta para la aplicación de Surinam para salir del proceso de seguimiento.

MEDIDAS PREVENTIVAS - INSTITUCIONES FINANCIERAS

Recomendación s 14, 18 and 25 were all rated PC whilst Recomendación s 6, 7, 8-11, & 17, 15, 19, 21, 22, 29, RE. VI and RE. VII were all rated NC. Recomendación s 14, 18 y 25 fueron calificados PC mientras Recomendación s 6, 7, 8-11 y 17, 15, 19, 21, 22, 29, RE. VI y RE. VII era clasificado NC

131. Para la **R. 14** la deficiencia estaba relacionada con la revelación no siendo ejecutada a través de sanciones. Esta brecha se cerró completamente a través de la promulgación del **art 21** de la **MOT**, que se refiere a Disposiciones Penales. Según dicho artículo, las violaciones de las normas establecidas por la MOT son delitos criminales y punibles con una pena máxima de cárcel de diez años y una multa máxima de 5 millones de RED. Revelacion en realidad está cubierto en el **art 25** de la **MOT**.
132. Para la **R. 18** los Evaluadores habían recomendado que la Jurisdiccion implemente un requisito específico que abarca la prohibición al establecerse o seguida operación con bancos pantallas. **Art 14 sub 1 de la MOT** ha prohibido específicamente los bancos de Surinam de establecer o mantener una relación de banca corresponsal con un banco pantalla. Otra Recomendación de los Evaluadores fue para que haya obligaciones específicas coercitivas para las instituciones financieras para asegurarse que la entidad financiera demandada en un país extranjero no permite que sus cuentas sean utilizadas por los bancos pantallas. En este sentido sub **art. 14 sub 2** de la **MOT** ha exigido que los bancos de Surinam se cerciorarán de que los proveedores de servicios financieros que tengan su domicilio fuera de Surinam con que dichos bancos de Surinam ha establecido o o mantiene una relación de banca corresponsal, no permitan que sus cuentas sean utilizadas por los bancos pantallas. Además de lo anterior, la **directiva II** de las directivas del CBS de 2012 prohíbe específicamente a las instituciones financieras establecer una relación corresponsal con "supuestos bancos pantallas"
133. **R. 25** las deficiencias estaban relacionadas con la no emisión de directrices y la provisión de realimentación apropiada, por la UIF, a las APNFD y las IF y APNFD respectivamente. Estas deficiencias son idénticas a las de deficiencia 5 y deficiencia 6 en la R. 26. El análisis de las medidas adoptadas por Surinam en este sentido han sido detallados bajo la R. 26. Surinam suficientemente ha cerrado las brechas notadas. (El análisis completo de la R.26 puede verse aquí).
134. Para la **R.6**, Surinam logró cumplir con los requerimientos para PEP a través de una enmienda a la Ley de WID que ahora tiene disposiciones de ALA/CFT específicas

- relacionadas con PEP. En el **art 1** PEP se define como "*una persona que ocupa o ha ocupado una función pública importante en el extranjero, así como sus familiares directos y allegados*". En **art. 4 sub b** los PEPs figuran como una de las categorías de clientes para quien los proveedores de servicios están obligados a realizar medidas más estrictas de examen de cliente. En **art. 9 sub 1** los proveedores de servicios están obligados a establecer políticas e implementar procedimientos que tienen por objeto determinar si un cliente, potencial cliente o beneficiario final es una PEP y la fuente de los activos de dichos clientes. En el **art. 9 sub 2** cualquier decisión de entrar en una relación comercial o realizar una transacción individual para una una PEP puede ser hecho o aprobado solamente por las personas que tienen la responsabilidad general del proveedor del servicio. En el art. 9 sub 3 si un cliente o beneficiario final es determinado ser una PEP después del establecimiento de la relación comercial, entonces la relación comercial sólo puede ser continuado tras la recepción de la aprobación, para hacerlo, de las personas que tienen la responsabilidad general del proveedor del servicio. Todas estas obligaciones tienen que ser observadas hasta un año después de que el cliente deja de ser una PEP.
135. Con respecto a la **R. 7**, Surinam ha abordado la deficiencia a través del **art. 13** de la **WID**. **Art 13 sub 1 a – c** detalla las responsabilidades de una institución bancaria en Surinam que planea entrar en una relación corresponsal. "Cuentas de transferencias de pagos en otras plazas" y la necesidad de las instituciones financieras satisfacerse que el demandado ha cumplido todas las obligaciones normales de DDC, son abordados específicamente en sub **art. 13 sub 1 c** de la **WID**. Aquí se refieren a las "cuentas de transferencias de pagos en otras plazas" como "cuentas de tránsito" y donde una relación de banca corresponsal conlleva al uso de tales cuentas, el Banco de Surinam debe cerciorarse de que el banco con que tiene la relación de banca corresponsal ha identificado a sus clientes que tienen acceso directo a esas cuentas. Las obligaciones de DDC para la identificación y verificación aquí deben ser conforme a los estándares internacionales y el Banco Surinam debe estar seguro que puede recuperar todos los datos de identidad de cliente relevante de su demandado, a petición. **Art 13 sub 2** de la Ley de WID una institución bancaria sólo esta permitido establecer una nueva relación corresponsal bancaria después de recibir permiso de las personas encargadas de la gestión general del Banco.
136. Las deficiencias de la **R. 8** han sido cerradas. **Art 11** de la WID ha abordado la Recomendación de que las instituciones financieras tengan políticas y procedimientos adecuados destinados a prevenir el uso de nuevas tecnologías para facilitar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo particularmente en cuanto a las relaciones comerciales y transacciones con clientes que no están físicamente presentes. **Directiva III** de las directivas del CBS de 2012, que se refiere a relaciones comerciales o transacciones "no cara a cara" ha exigido que las instituciones financieras tengan políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones comerciales o transacciones que no impliquen contacto personal.
137. En cuanto a **R. 9**, Surinam ha abordado la deficiencia a través del **art. 2** de la **WID**. Este artículo le permite a los proveedores de servicios depender de exámenes de cliente realizados por un proveedor de servicios financieros **con domicilio social en Surinam**. Además, las directivas del CBS de 2014 han exigido que las instituciones financieras se



satisfacen de que el tercero está regulado y supervisado para ALA/CFT y tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de Surinam. Finalmente, en la sección IV de las Directivas de ALA/CFT de 2016 las instituciones financieras en estas circunstancias ahora tienen la obligación de "inmediatamente obtener de terceros la información necesaria con respecto a ciertos elementos de DDC.

138. Las deficiencias de la **R. 11** han sido abordadas a través de **art. 10 sub 1 a & b** de la **WID**. Sin embargo, aunque la WID no trata con las obligaciones con respecto a transacciones grandes, esto se cubre en la **Directiva VI** de las directivas del CBS de 2012.
139. Para la **R.17** Surinam ha cerrado las deficiencias a través de **art. 21 y 22** de la **MOT**. Art. 21 ha creado delitos criminales punibles con una pena máxima de cárcel de diez años y una multa máxima de 5 millones RED por violaciones de las normas establecidas por la Ley de MOT. Art. 22 le autoriza a los supervisores imponer una multa máxima de 1 millón de RED para cada contravención por un proveedor de servicios que no cumpla o no cumpla de manera oportuna, con las obligaciones previstas en las directivas que ha emitido dicho supervisor. En el **art 56** de la BCSSA, el CBS está autorizado a imponer una sanción financiera a una entidad de crédito por incumplimiento, incluyendo incumplimiento con las guías emitidas bajo art 16. El importe de dichas sanciones se establecen por orden o decreto, con el entendimiento de que la pena a pagar por infracción no podrá exceder 1.000.000 de RED y en ningún caso tal pena puede superar el 25% de las ganancias anuales. Por último, en el art. 1B de la Ley de Penalización de Entidades Jurídicas del 05 de septiembre de 2002, se prevé penalizar delitos criminales cometidos por personas jurídicas. Aquí los castigos y otras medidas pueden ser impuestas a la misma persona jurídica o contra aquellas personas que ordenaron el crimen, así como contra aquellas personas que realmente estuvieron a cargo del acto prohibido.
140. Con respecto a la **R.15**, Directiva X los párrafos a-e de las directivas de 2012 ha subsumido todas las deficiencias salvo *el requisito de que la función de auditoría interna cuente adecuadamente con los recursos*. El 01 de abril de 2015, el CBS emitió directivas enmendadas. La Directiva XL se ocupa del cumplimiento y auditoría interna. Aquí, se exige que los departamentos de auditoría interna sean robustos para llevar a cabo sus tareas. Hay requisitos mínimos que exigen que el jefe del Departamento debe poseer conocimientos y cualidades de gestión; los empleados deben estar suficientemente capacitados y el Departamento de auditoría interna debe tener suficientes empleados a su disposición. Además, si el Departamento de auditoría interna no está suficientemente equipado para sus funciones se le exige a la Junta Directiva asegurar que esto es corregido a corto plazo.
141. Para la **R 19**, Surinam no ha tomado ninguna acción.
142. La **R.21** está parcialmente abordada. Los Evaluadores habían recomendado que Surinam debe emitir una ley o reglamento para implementar los requisitos de esta Recomendación. En el **art. 4 f** de la **MOT**, los proveedores de servicios tienen el mandato para realizar un examen de clientes más exigente antes de la relación o transacción comercial y durante la relación comercial si las personas naturales o jurídicas originan en países o jurisdicciones



que no cumplen en absoluto o lo suficientemente los estándares aceptados internacionalmente en materia de ALA/CFT. En el **art. 10 sub 2** de la **WID**, las transacciones que implican jurisdicciones que no suficientemente cumplen con todos los estándares aceptados internacionalmente en materia de ALA/CFT se requiere que deben ser objeto de una investigación sobre los antecedentes y objeto de esa transacción, y los resultados deben ser registrados y mantenidos por siete años. En las acciones tomadas por Surinam, la legislación parece ser deficiente en cuanto al requisito para medidas efectivas estar establecidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALA/CFT de otros países. Otra deficiencia aparente es la falta de una habilidad/un requisito para aplicar contramedidas a países que no aplican correctamente las Recomendaciones del GAFI.

143. Las tres deficiencias de la **R. 22** han sido abordadas a través de las Directivas del CBS de 2012. En la Directiva XI, se les exige a las IF asegurar que las disposiciones de dichas directivas son aplicadas en sus sucursales y filiales en Surinam y en el extranjero, y donde hay diferencias en el nivel de supervisión entre el país de origen y el país anfitrión, se les exige a las IFs aplicar el mayor de los dos (2) pero sujeto a las disposiciones de los reglamentos locales. Además, si las regulaciones de un país extranjero imposibilita que una IF cumpla con las Directivas del CBS, esa institución financiera debe reportar esto al CBS.
144. La **R. 29** ha sido abordada debido a que el CBS fue dado el poder general para obligar a la producción o para obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento. Según **art. 29 sub 1a** de la **BCSSA**, para llevar a cabo sus funciones de supervisión, el CBS tiene el derecho, en todo momento, a tener acceso sin restricciones a todas las cuentas, registros, documentos y otros datos de una entidad de crédito. Este derecho existe independientemente de quien tenga posesión de la información mencionada arriba. En el nuevo art 22 de la Ley de MOT el CBS ha sido nombrado como la autoridad de supervisión de ALA de los proveedores de servicios financieros. Bajo este artículo el CBS está autorizado a dar directivas a los proveedores de servicios que se encuentran bajo su supervisión para fines de facilitar el cumplimiento de la Ley de MOT.
145. Con respecto a **RE. VI**, todas las deficiencias fueron abordadas por Surinam. Como se ha señalado para el análisis de la deficiencia #2, en la R.23 de este informe, **art 3.1** ha facultado al CBS con autoridad exclusiva para otorgar licencias a personas jurídicas que deseen ejercer la actividad de un MTO. Las directivas de 2012 cubrían a las MTOs y Surinam informó ya haber realizado dos (2) inspecciones in situ para MTOs, que fueron realizados en colaboración con la OTA. Surinam informó el 29 de abril de 2014, que la División de Mercados Financieros del CBS mantiene una lista de agentes y subagentes MTC. Una copia de esta lista fue proporcionada a la Secretaría el 14 de mayo de 2014. La CBS puede imponer sanciones contra las entidades de crédito por incumplimiento de las directrices ALA/CFT emitidas en virtud del art. 16 de la BCSSA.
146. Con respecto a la **RE. VII**, hubo una acción recomendada destinada a cubrir varias deficiencias. Las directivas de 2016 ha abordado muchas de las deficiencias sin embargo debilidades todavía existen. Específicamente, bajo "Transferencia Electrónica de Fondos", en la página 9 de las Directivas de ALA/CFT de 2016, la IF que ejecutará a cualquier



transferencia electrónica transfronteriza superior a USD/EUR 1.000 tiene la responsabilidad de solicitar y registrar el nombre del ordenante; número de cuenta; y dirección o número de identidad nacional, o número de identificación del cliente, o fecha y lugar de nacimiento. No existe ninguna obligación para la entidad financiera ordenante identificar y verificar la identidad del originador según los estándares previstos en la Recomendación 5. También, Surinam no ha proporcionado ninguna información sobre los requisitos de mantenimiento de registros donde limitaciones técnicas impiden la transmisión de la información completa sobre el originador que acompaña una transferencia electrónica transfronteriza con una transferencia electrónica nacional relacionada.

MEDIDAS PREVENTIVAS – ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

La Recomendación 20 fue calificada como PC mientras que las Recomendaciones 12, 16 y 24 fueron calificadas como NC.

147. Todas las deficiencias observadas para la **R.20** están cerradas ahora. Agentes Inmobiliarias y concesionarios de automóviles han sido traídos bajo el ámbito de la Ley de ID. Asimismo, en virtud del art. 1, párrafo d, y 12 de la Ley de MOT, agentes inmobiliarios y concesionarios están sujetos a la obligación de reporte de Ley de MOT. El CBS ha lanzado un proyecto de modernización que resultará en la liquidación y compensación electrónica. También existe la Red de Banca de Surinam (BNETS por sus siglas en inglés), que fue fundada en 2005, y que pretende promover el pago electrónico y la integración de pagos entre entidades financieras. Finalmente aquí, la jurisdicción ha reportado que tanto las transacciones a través de cajeros automáticos y POS han aumentado anualmente. Las estadísticas BNETS proporcionadas el 29 de abril de 2014 indicaron que desde 2007 a 2013, se ha duplicado el uso de tarjetas de débito mientras que pagos a través de POS aumentaron por casi seis veces.
148. Surinam ha cerrado todas las deficiencias, para la **R. 12**, pero una, que se refiere a la orientación constante y eficaz a las APNFDs, sobre el propósito de, y el cumplimiento de la Ley de Identificación. Cabe señalar sin embargo que el WID no hace ninguna distinción entre APNFDs y las otras IF en Surinam, por lo tanto, la influencia positiva sobre las nuevas medidas legislativas sobre las Recomendaciones 5, 6, 8-11 han conectado en cascada a la R. 12.
149. Para la **R.16**, las medidas adoptadas por la jurisdicción hacia el cierre de brechas para las R.13-15 ya han sido notados en este informe. Es importante tener en cuenta aquí también, que aunque el **art. 22** de la **MOT** exige que el Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar, en cuanto a los proveedores de juegos, emitir directivas (orientación), aun ningunas han sido emitidas.
150. Con respecto a **R.24**, en el Art 22 1 b del MOT, El Instituto de Supervisión y Control ha sido designado la autoridad de supervisión, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de MOT, particularmente en relación con los proveedores de



juegos de azar. El Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar, como autoridad supervisora, está autorizado para dar directivas a los proveedores de juegos de azar e imponer una sanción por incumplimiento de dichas directivas. La Ley de Juegos de Riesgo (*Wet op de Hazardspelen*) regula la concesión de licencias de casinos en la Jurisdicción. Sin embargo, esta ley era vieja y no contenía disposiciones de ALA/CFT.

SISTEMAS JURÍDICOS Y CUESTIONES INSTITUCIONALES RELACIONADAS

La Recomendación 27 fue calificada como PC mientras que la Recomendación Especial IX fue calificada como NC.

151. La deficiencia observada por los Evaluadores era intrínsecamente relacionada con cuestiones de implementación específicas a la relación entre el equipo de investigación financiero (FOT) y la UIF en cuanto a las investigaciones financieras y el uso de los UTRs. Surinam ha informado que en el 2012, se ha proporcionado capacitación a los miembros del FOT en Surinam y que ese mismo año, dos miembros del FOT asistieron capacitación sobre investigaciones financieras en Francia. No está claro cómo la acción tomada por Surinam positivamente afectó la implementación de la R. 27.
152. Hubo una deficiencia para **RE. IX** y los Evaluadores habían recomendado que las autoridades de Surinam deben decidir sobre la elección entre una divulgación o un sistema de declaración para el transporte transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador y poner en marcha tal sistema encaminado a descubrir activos relacionados a criminales o terroristas sin demora. Surinam ha informado sobre la introducción de un sistema de gestión de la frontera ("BMS") en julio de 2012. Este BMS presuntamente registrará pasajeros entrantes y salientes y abordará las amenazas en el área de terrorismo, tráfico ilegal, el tráfico de drogas y tráfico ilegal de inmigrantes. Para complementar el BMS, el 22 de enero de 2015, el Ministro de Hacienda decidió que se comenzara un sistema de declaración a partir del 30 de enero de 2015. Una copia del formulario de declaración actualmente siendo utilizado fue remitida a la Secretaría el 21 de abril de 2016.

PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Recomendación 33 y Recomendación Especial VIII fueron calificadas como NC.

153. Surinam cerró las deficiencias para la **R. 33** mediante la enmienda del Código de Comercio de Surinam (O.G. 2016 no. 103) para abolir la emisión de nuevas acciones al portador y crear una oportunidad para existentes acciones al portador ser convertidas en acciones. Esto aborda la Recomendación de los Evaluadores para medidas ser tomadas para evitar el uso indebido de acciones al portador para el LA.
154. **RE. VIII** fue calificada como **NC** y los Evaluadores notaron una "*Completa ausencia de un sistema legislativo y reglamentario adecuado para la prevención del uso indebido del sector sin fines de lucro por parte de terroristas o para propósitos de terrorismo*". El IEM



en el párrafo 611 (IEM_de_la_3ª_Ronda_IEM) había notado que *"No existían leyes y regulaciones específicas con respecto a las OSFL para FT"*. Para remediar esta deficiencia, los Evaluadores habían recomendado que Surinam *"Debe asegurarse de que las leyes sean promulgadas y otras medidas dirigidas tomadas para evitar el uso indebido de las OSFL para FT"*. El 29 de febrero de 2016, **Ley (O.G. 2016 no. 32)** fue promulgada y entro en vigor el 03 de marzo de 2016, para enmendar la Ley de WID. Esta ley está directamente relacionada con las obligaciones de DDC aplicables en situaciones de riesgo más altos y pretendía hacer obligatorio la mejorada debida diligencia del cliente para las organizaciones sin fines de lucro de Surinam. En esencia sin embargo, la **O.G. 2016 no. 32** ha añadido las transacciones realizadas por organizaciones sin fines de lucro antes de la relación o transacción comercial durante la relación comercial a la lista de situaciones, plasmados en el artículo 4 de dicha Ley de WID, por lo cual los proveedores de servicios en Surinam están obligados a realizar medidas de examen de clientes más exigentes (debida diligencia mejorada). Estas obligaciones son cargas impuestas a los proveedores de servicios y de ninguna manera son aplicables a las organizaciones sin fines de lucro.

155. Inherentemente, ninguno de los criterios esenciales para esta RE han sido cumplidos La RE. VIII está delimitada por los principios que países examinarían su sector doméstico sin fines de lucro con el fin de: asegurar que las leyes existentes son adecuadas; que la información pertinente relativa a la composición del sector está disponible. También debe haber acercamiento al sector y un régimen de supervisión para crear conciencia sobre los riesgos de FT y promover la transparencia. Aquí el dirigido mantenimiento de registros es requerido para asegurar que ciertos tipos de archivos están disponibles al público y la capacidad de imponer sanciones, así como la necesidad de asegurar que las OSFL de Surinam o cuentan con licencias o están registradas. Estas son sólo algunas de las obligaciones notadas en las Notas Interpretativas y Documento de Mejores Prácticas para la RE. VIII. El enfoque de Surinam no redundaría a cualquiera de estas medidas siendo implementada porque las estrictas medidas prescritas en el artículo 4 de la WID son limitadas a la debida diligencia del cliente ser realizado por los proveedores de servicios. Esta Recomendación Especial esta **abierta**.

COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL

Recomendación 37 y 38 fueron calificadas como PC.

156. Las dos deficiencias para la **R. 37 y la R. 38** eran idénticas. Surinam ha abordado la primera deficiencia por la tipificación de las faltantes categorías designadas de delitos. (Ver R.1). En cuanto a la otra deficiencia, para una persona ser extraditada de Surinam, en primer lugar debe existir la presunción de que la persona a ser extraditada es culpable y el delito sobre el cual se presume culpabilidad debe llevar una pena de prisión de un año o más en tanto Surinam como el Estado requirente. Una persona también puede ser extraditada en casos donde han servido por lo menos cuatro meses de prisión por un delito similar a la que se solicita su extradición. Finalmente, debe haber una ofensa similar en Surinam y la persona a ser extraditada debe también haber violado ese delito en Surinam. Surinam ha proporcionado información, que muestra estadísticas sobre las solicitudes para personas ser extraditadas de Surinam. Todas dichas solicitudes fueron concedidas basadas en



decisiones de la corte. Surinam además informó a la Secretaría, el 03 de noviembre de 2014, que los comentarios de los Evaluadores fueron hechos sin examinar la Ley de Extradición y puesto que en la práctica no hay problemas con la ejecución de las solicitudes extranjeras del MLAT, no es necesario cambiar la ley.

OTRAS CUESTIONES

Recomendación 30 fue calificada como PC mientras que la Recomendación 32 fue calificada como PC.

157. Con respecto a la **R. 30**, el personal de la UIF fue aumentado a doce (12) personas y el presupuesto para 2012 ha sido incorporado en el presupuesto del Ministerio de Justicia y Policía. Hubo un nombramiento de un fiscal superior, dentro de la Oficina del Fiscal General, para proporcionar instrucciones y orientación en la investigación de casos de LA/FT; el 01 de octubre de 2012 el CBS reclutó a 40 aprendices de la Universidad para ser empleado en diversos departamentos de dicho CBS, incluyendo el Departamento de supervisión. Después de un período de orientación inicial de seis (6) meses (culminando en marzo de 2013) se esperaba que estos empleados serian asignados a las diferentes secciones de supervisión del CBS y entrenados como requerido. Surinam, con la ayuda de la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos, ha realizado dos (2) inspecciones in situ de instituciones de crédito en abril y julio de 2013. La inspección en sí conto con la participación de cinco (5) miembros del personal del Banco Central de Surinam (CBS) y duro cinco (5) días para el in situ más varios días de preparación y análisis post examen de información recopilada y preparación de un informe. Este proceso ha tenido el efecto de mejorar la capacidad técnica de Surinam para llevar a cabo inspecciones futuras in situ.
158. Para la **R. 32**, Surinam ha informado haber completado y distribuido una plantilla diseñada para mantener estadísticas comprensivas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua. Esta plantilla ha sido distribuida a la UIF, FOT, Junta de Juegos de Azar, Oficina del Fiscal General y el CBS.



ANEXO 1 – REPORTE DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS Y OTROS REPORTE

Tabla 2: RTS recibidos por la UIF

SUJETOS OBLIGADOS	2015	2016
Institucion Bancaria	286162	146530
Companias de Seguros de Vida	1	
Oficinas de Cambio	1427	3826
Companias de Transferencia de Moneda	306	2319
Notarios	356	1395
Concesionarios de auto vehiculos.	89	16
TOTAL	288341	154086

Tabla 3: Casos de LA/FT Analizados y Reportados por la UIF.

		2015	2016
1a	NUMERO DE CASOS DE LA/FT ANALIZADOS	9	13
1b	NUMERO DE CASOS DE LA/FT REPORTADOS	3	1



ANEXO II –INVESTIGACIONES; PROCESAMIENTOS Y CONDENAS PARA LA & FT.

Orden Público

		2016
1.		10
a.	Número de casos de LA/FT investigados	
b.	Número de autores en casos de LA/FT investigados.	23

Procesamientos

		2016
2.		3
a.	Número de casos de LA/FT procesados	
b.	Número de autores en casos de LA/FT procesados	5

Decision de la Corte penal - 2016

3.		1
a.	Número de casos de La/FT procesados que terminan en una convicción.	
b.	Número de autores en casos de LA/FT procesados, terminando con una convicción	2
4.	¿Cuál fue la cantidad total de fondos confiscados por orden judicial?	± \$34.000
5.	¿Cuántos reportes de transacciones sospechosas resultaron en investigaciones, procesos o convicciones por LA, FT o un delito determinante subyacente?	0



**ANEXO III – SOLICITUDES PARA ASISTENCIA LEGAL MUTUA U OTRAS
PETICIONES INTERNACIONALES PARA COOPERACIÓN.**

a. Solicitudes recibidas del FOT

		2016
7 a.	Número de solicitudes de asistencia legal mutua y extradición (incluyendo las solicitudes relativas a la congelación, incautación y confiscación) que son hechas o recibidas, relativos a LA, los delitos determinantes y FT.	12
		2016
b.	La naturaleza de las solicitudes de asistencia legal.	ML
		2016
c.	Número de solicitudes concedidas	12
		2016
d.	Número de solicitudes rechazadas	0
e.	Razones para la negacion	N/A
f.	El tiempo necesario para responder a, o ejecutar una solicitud de asistencia legal.	3 months



b. Solicitudes relativas al Fiscal General

Solicitudes Entrantes

Estado Solicitante	ALM	Comision Solicitante	Extradicion	Total
Los Paises Bajos	68	20	7	95
Brasil	2	-	-	2
Curazao	1	-	-	1
Belgica	1	-	-	1
Polonia	1	-	-	1
Suecia	1	-	-	1
Venezuela	2	-	-	2
Guiana Frances	1	-	-	1
Total	77	20	7	104

Solicitudes salientes

Estado Solicitante	ALM	Comision Solicitante	Extradicion	Total
Los Paises Bajos	6	-	-	6
Guyana	2	-	-	2
Guyana Frances	1	-	-	1
Las Bahamas	1	-	-	1
Total	10	-	-	10



ANEXO IV – OTRA ACCIÓN

Inspecciones de ALA/CFT in situ y fuera de situ realizadas por el Departamento de supervisión de la **UIF** de Surinam.

		2014	2015	2016
1	Número de inspecciones in situ	2	6	4
2	Número de inspecciones fuera de situ	0	0	2

Inspecciones de ALA/CFT in situ y fuera de situ realizadas por el Departamento de Supervision de Banco del **Banco Central** de Surinam.

		2013	2014	2015	2016
1	Número de inspecciones in situ	3	6	6	6

In 2014 the Financial Market Department conducted 9 on-site inspections at money transfer offices. En 2014, el Departamento de Mercado Financiero llevo a cabo 9 inspecciones in situ en oficinas de transferencia de dinero.



ANEXO V – CAPACITACIÓN

CBS

Desde 2013, varios empleados del Banco Central han participado en capacitación de ALA/CFT, por ejemplo:

- En 2014 Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
- Seminario de Examen de Anti – Lavado de Activos, Sistema de Reserva Federal, Islas Vírgenes
- Capacitacion de Evaluadores del Grupo de Accion Financiera del Caribe, Trinidad y Tobago.

**Informe y Presentación al GAFIC para el Retiro del Proceso de Seguimiento
Surinam (mayo de 2017)**

Las Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Acción Recomendada	Acción Tomada	Acciones Restantes para ser tomadas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD.	PC	i. Se recomienda la aprobación de una legislación que convierta en delitos el abuso de información y la manipulación del mercado, así como el terrorismo y el financiamiento del terrorismo bajo las leyes de Surinam.	CBS está preparando la legislación con respecto a la supervisión del mercado de capitales. En dicha legislación el abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado serán penalizados. De acuerdo con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012 esta legislación debe entrar en vigor antes de finales de este año. El Grupo de trabajo del Banco Central está discutiendo borradores de	Cerrado 6º IS



		ii. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de	legislación con las partes interesadas. El borrador fue preparado en colaboración con CARTAC. La parte interesada para esta actividad es la Junta de Bolsa y Valores de Surinam que le pide al Banco para revisar ciertas partes del borrador. Las discusiones resultarán en la finalización de este proyecto en un futuro muy cercano. Ahora se está discutiendo el borrador de la Ley sobre Supervisión de Mercados de Capital por el Consejo de Ministros y se espera que esta Ley se presentará pronto al Parlamento. Abuso de la información privilegiada y manipulación del mercado serán cubiertos por esta ley. La Ley relativa a los Mercados de Capital entró en vigor el 21 de mayo 2014 (OG 2014, no 53). La Ley define la información	
--	--	--	---	--



		investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT	privilegiada en el arte 1 sub m como: el conocimiento de determinada información privilegiada que tiene una incidencia directa o indirecta en una institución de valores de emisión cuyos valores se negocian en bolsa para los que el titular haya recibido una licencia, o que pertenece a negociación en dichos valores, - Cuando dicha información no ha sido puesta en el dominio público, - La divulgación de dicha información tendría un impacto significativo en el precio de los valores o en el precio de los valores derivados de los mismos. Manipulación de mercado se define en el art 1 sub n de la siguiente manera: - Transacciones u órdenes de negociación que dan señales incorrectas o engañosas o que puedan hacerlo en relación con la	
--	--	---	---	--



			oferta de valores, la demanda de valores o el precio del mismo, o cuando una o más personas actúan de forma conjunta para mantener el precio de una la seguridad en un nivel anormal o artificial, - Transacciones u órdenes de negociación que se basan en el uso de esquemas indebidos o cualquier otra forma de fraude o engaño; - La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de otros canales, que proporciona señales incorrectas o engañosas o es probable que lo hagan en relación a los valores, incluida la difusión de falsos rumores y noticias falsas o engañosas respecto de la cual la persona que difunda la información sabía o debió haber sabido que dicha	
--	--	--	---	--



			información era incorrecta o engañosa. Según el art 19 de la presente Ley se prohíbe que cualquier persona que tiene en su interior en formación para hacer uso de dicha información privilegiada para beneficio propio o en beneficio de terceros con el fin de adquirir, enajenar, o tratar de adquirir o ceder, directa o indirectamente, los valores relacionados con esta información privilegiada De acuerdo con el artículo 21 se prohíbe que cualquier persona a involucrarse en las casas de bolsa. Los Cambios deben poner arreglos estructurales en marcha con el fin de prevenir y denunciar la manipulación del mercado. Tanto la manipulación del mercado y la información privilegiada se consideran delitos penales en la Ley de Mercado de Capitales y	
--	--	--	--	--



			punible con penas de cárcel y multas. La Ley que penaliza el terrorismo y el financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) (legislación CFT) entró en vigor el 30 de julio de 2011. También se han introducido en la legislación las modificaciones con respecto a la Ley de Armas de Fuego (art. II) y la Ley sobre Transacciones Sospechosas (MOT Ley arte. III). En general, todas las categorías de delitos predados relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del arte sub. 71a). Eso también incluye los actos de preparación de las actividades relacionadas con el terrorismo. Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para	
--	--	--	--	--



			las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012 Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: la UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central. Ver anexo	
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones,	Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el	Cerrado 4º IS



		procesamientos y condenas por el acto de FT	Banco Central Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012. Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central. Cerrado 4 ° informe de seguimiento	
3. Confiscación y medidas provisionales.	PC	Las dos dificultades presentes son el hecho de que el FT no es un delito dentro de las leyes de Surinam, y que no se cuenta con estadísticas para	El terrorismo ha sido sancionado en el art. IA de la Ley del 29 de julio de 2011 (OG 2011 no. 96). El financiamiento del terrorismo está tipificado en el art. IC de la misma ley, en	Cerrado 4° IS



		apreciar cuán efectiva es la legislación en la práctica.	que el art.71a fue introducido en el Código Penal. También, se abordan respectivamente en el arte. 82 y 82ª del Código de Procedimiento Penal, y en el arte. 50, 50a, 50b y 50c del Código Penal las medidas provisionales y de decomiso relacionadas con el FT, según lo enmendado en su forma enmendada en O.G. 2002 no. 67. Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012. Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido	
--	--	---	---	--



			desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central. Cerrado 4 ° informe de seguimiento	
Medidas preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.	PC	El equipo de evaluación recomienda que las autoridades competentes acordes de Surinam cuenten con la capacidad para intercambiar, a escala local e internacional, información que requieren para desempeñar apropiadamente sus funciones.	Se ha revisado el artículo 9 de la Ley MOT con el fin de hacer posible el intercambio de información, tanto a nivel local como internacional. En consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. El Art 9 aborda el aspecto del intercambio de información con fines de investigación y enjuiciamiento. Art 13 se	Legislación para ser preparada en relación con el intercambio de información por la UIF y la Junta de Juegos de Azar con otras autoridades supervisoras.



			revisará para permitir al MOT compartir información con otras autoridades supervisoras es decir, el Banco Central y la Junta de Juegos de Azar. El proyecto de Ley MOT con modificaciones relativo al intercambio de información ha sido enviado al Consejo de Ministros para el consejo. Se ha finalizado el Proyecto de Ley para incorporar OSFL tanto en la MOT como la WID con el fin de presentar al Consejo de Ministros. La Ley de la Banca y la Supervisión del Sistema de Crédito, que entró en vigor el 23 de noviembre de 2011, otorga al CBS la autoridad para celebrar los acuerdos de intercambio de información (MOU) con las autoridades	
--	--	--	--	--



			de supervisión en el extranjero (art. 46). Basado en la Ley de Banca y la Supervisión del Sistema de Crédito de 2011, el CBS entró en un acuerdo de intercambio de información (MOU) con el Grupo Caribeño de Supervisores Bancarios en julio de 2012. La legislación que modifica el art.13 de la Ley MOT (OG 2016 n ° 33), lo que permite MOT para compartir información con otras autoridades de control, es decir, el Banco Central y la Junta de Juego, fue adoptada por el Parlamento el 29 de febrero de 2016 y entró en vigor el 3^a de marzo de 2016. Ver archivo adjunto: Divulgación de la Ley de	
--	--	--	--	--



			transacciones inusuales (Ley MOT), en virtud de la sección D. art.13 2. Arte. 13 apartado 1 de la Ley MOT (OG2012 No.133) ya establece que las autoridades que tienen a su cargo la supervisión de las instituciones financieras y no financieras, así como las agencias gubernamentales deben, sin perjuicio de las disposiciones de confidencialidad que les son aplicables, informar a la UIF si descubren hechos durante el ejercicio de sus funciones que apuntan al lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o que dan lugar a una sospecha razonable de la misma. La legislación se modifica art.I de la Ley WID (. OG 2016 no 32), requiere no - lucrativas para realizar medidas reforzadas de diligencia debida al recibir,	
--	--	--	---	--



			el suministro, el subsidio, la recolección y transferencia de medios financieros, fue aprobado por el Parlamento el 29 de febrero 2016 y entró en vigor el 3 de marzo de 2016. Ver archivo adjunto: Ley sobre los requisitos de identificación para proveedores de servicios (Ley WID), art.I)	
5. Diligencia debida sobre el cliente.	NC	Surinam debe implementar los siguientes elementos de la Recomendación 5, los cuales aún no han sido abordados a plenitud:	Al enmendar la Ley WID y la Ley MOT, Surinam ha implementado los siguientes elementos de la Recomendación 5. En consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012, la legislación relativa a los siguientes elementos fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. i.	Cerrado 4º IS



		i. Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente;	En abril de 2012, el CBS ha redactado las nuevas regulaciones ALA /CFT para el sector de las instituciones financieras. Esta nuevas regulaciones están en línea con las recomendaciones del MER en relación con: los requisitos completos de DDC, las PEP, la banca corresponsal transfronteriza, las transacciones no cara a cara, Conocer a su Cliente con respecto a terceros y beneficiarios, el mantenimiento de registros, la debida diligencia mejorada sobre transacciones complejas y de alto riesgo. ii. El Parlamento aprobó la legislación para modificar la Ley MOT y la Ley WID, art. 1, con el fin de ajustar la	
--	--	--	--	--



		ii. La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades financieras” de la Metodología del GAFI; iii. A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias	definición sobre las actividades financieras de conformidad con la Metodología del GAFI. iii. En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, art. I sub B se realizan modificaciones al art. 2, que exige la implementación de las medidas de DDC al realizar transferencias electrónicas para las transacciones ocasionales. iv. En la legislación que modifica la Ley de WID, ART. Yo subentiendas B se hizo con el art. 2, que requieren medidas de DDC al	
--	--	--	---	--



		cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR;	realizar transferencias bancarias para las transacciones ocasionales.	
		iv. Requisito de emprender medidas de DDC en casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del	v. En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub E se añade un nuevo art. 3a, en relación con las medidas de DDC sobre Surinam y las personas jurídicas extranjeras. vi. En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se ha incluido las disposiciones en relación con los requisitos de identificación del beneficiario real para las personas jurídicas.	



		cliente obtenidos previamente; v. Requisito de verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es(son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es(son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso; vi. Requisitos sobre la identificación y verificación del beneficiario real de las personas jurídicas, incluyendo la obligación de determinar las personas naturales que	vii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub D se realizan modificaciones al art. 3, con la obligación de obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial. viii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se realizan modificaciones al art. 6, con el fin de actualizar la información de DDC obtenida previamente y que lo mantenga relevante. ix. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub F se realizan modificaciones al art. 4 para la diligencia	
--	--	---	---	--



		al final son las que poseen o controlan la persona jurídica;	debida en las categorías de los clientes de mayor riesgo, las relaciones y transacciones comerciales.	
		ii. Obligación de obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial;	x En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub K se añade un nuevo art. 10 que requiere una atención especial con respecto a las relaciones y transacciones comerciales con las personas físicas y jurídicas de los países o territorios que no tienen ningún o menos cumplimiento con los requisitos internacionales recomendados de ALD / CFT.	
		iii. No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales;	xi. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub F y G se hacen modificaciones a los art. 4 y	



		ix. Aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo; x. Debe hacerse cierta consideración/evaluación, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones	6, a fin de aplicar las medidas de DDC a los clientes existentes sobre la base de la relación comercial o de la naturaleza y el los riesgos más altos de las transacciones a ser realizadas. xii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub C se añade un nuevo el artículo 2ª, sección 3 y 4, que prohíbe la realización de una transacción si la identificación y verificación del cliente plantean dificultades y como último recurso, se puede terminar la relación comercial. xiii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub C se añade un nuevo artículo	
--	--	---	--	--



		por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna;	2 a, sección 4, que requiere la terminación de la relación comercial. En consecuencia, la relación de negocios se dará por terminada. Cerrado 4 ° informe de seguimiento	
		xi. No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del riesgo;		



		ii. Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, un requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience una relación comercial o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria. iii. Requisito de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando no se puede hacer la		
--	--	--	--	--



		identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación.		
6. Personas expuestas políticamente.	NC	Surinam debe implementar los requisitos necesarios sobre las PEP.	La legislación para enmendar el art 1, art. 4 y art. 9 de la Ley WID, con el fin de incluir las medidas ALD / DDC sobre las PEP fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. La CBS ha emitido en abril de 2012, las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los amplios requisitos de DDC para las PEP. Según las Notas Explicativas de la Ley sobre los Requisitos	Cerrado 3 ^{er} IS



			de Identificación para los Proveedores de Servicios, el término "importantes funciones públicas" incluye Jefes de Estado, prominentes políticos, funcionarios de alto rango, oficiales de la corte o altos funcionarios, directores de empresas estatales, funcionarios importantes de partidas políticas. Las relaciones comerciales con miembros de la familia o los socios de PEPs perjudica la reputación de la misma manera que con estos mismos PEPs. Las personas en la parte media o inferior de las categorías mencionadas no caen bajo esta definición. Cerrado 3er informe de seguimiento	
7. Banca corresponsal.	NC	i. Con respecto a la banca corresponsal, a las instituciones financieras se les debe exigir que	La legislación para enmendar el artículo 1, 4, 13 y 14 de la Ley WID, la introducción de los requisitos legales aplicables a las relaciones de	Cerrado 3 ^{er} IS



		precisen que los controles ALD/CFT de la institución respondedora son adecuados y eficaces, y en cuanto a las cuentas de pago garantizado, estar convencidas de que el respondedor ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de la DDC.	corresponsalía bancaria fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. La CBS ha emitido en abril de 2012, las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los requisitos completos de DDC relacionados con la banca corresponsal transfronteriza. Cerrado 3er informe de seguimiento	
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara.	NC	Surinam debe implementar también los requisitos necesarios sobre las relaciones comerciales o transacciones (en curso) en las que no se entable un contacto cara a cara. Además, deben darse pasos para asegurar que las	La legislación que modifica el artículo 11 de la Ley WID, que exige a las instituciones financieras que presten atención especial a las amenazas de LD / FT que puedan surgir de las tecnologías nuevas o en	Cerrado 3 ^{er} IS



		instituciones financieras cuenten con políticas establecidas o tomen las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o FT.	desarrollo y para contar con las políticas y los procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones o transacciones comerciales no cara a cara fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. Estos negocios no cara a cara también son abordados mediante las nuevas regulaciones ALD/CFT de CBS para el sector financiero y se encuentran entre otros: banca por Internet, banca telefónica, los pagos POS, tarjetas de valor recargables o vinculadas por cuenta. Cerrado 3er informe de seguimiento	
--	--	--	---	--



9. Terceros intermediarios introductores.	e	NC	i. Si a las instituciones financieras se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios, habrá entonces que ajustar consecuentemente la legislación de Surinam. Si a las instituciones financieras no se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios para algunos elementos del proceso de DDC, la ley o regulación debe especificarlo.	La legislación que modifica el artículo 12 de la Ley WID, que permite a las instituciones financieras para contar con la detección de cliente realizada por otro proveedor de servicios financieros que tenga su domicilio social en Surinam con respecto a un cliente introducido por este proveedor de servicios financieros, fue aprobada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. De acuerdo con esta nueva legislación la responsabilidad final en cuanto a la identificación y verificación es de la institución financiera que depende del introductor. En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD/ CTF en línea con las	Cerrado 10° IS
---	---	----	---	--	----------------



			recomendaciones del IEM, que contienen los criterios para las instituciones financieras que dependen de los intermediarios. Conforme a la Directiva de ALA/CFT del CBS de abril de 2012, los proveedores de servicios financieros establecidos en Surinam pueden actuar como intermediarios siempre que cumplen con las condiciones aplicables. La responsabilidad última para la identificación y verificación del cliente queda con la institución. El artículo 12 de la Ley sobre los Requisitos de Identificación para los Proveedores de Servicios estipula que a petición de un proveedor de servicio todos los datos e información de investigación del cliente	
--	--	--	---	--



			serán proporcionados por el tercero y que toda la información será disponible sin demora. La modificación de la CBS ALD / CFT Directiva entró en vigor a partir del 1 de abril de 2015. La sección IV establece que las instituciones financieras se les permiten hacer uso de un intermediario para la aplicación de los procedimientos de DDC-o con el fin de introducir nuevos clientes. Un proveedor de servicios financieros establecida en Surinam puede actuar como intermediario, siempre y cuando cumplan con las condiciones aplicables. La responsabilidad final por la identificación y verificación del cliente permanece en la institución financiera. No se hace referencia desde el 6° informe de seguimiento.	
--	--	--	---	--



			Somos de la opinión que esta recomendación está cerrada.	
10. Mantenimiento de registros.	PC	i. Debe existir un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, así como un requisito de conservar todos los documentos por un periodo mayor de 7 años (si una autoridad competente así lo pide). ii. Debe existir un requisito para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad de récords para las autoridades competentes de manera oportuna.	i. En este respecto, el artículo 8 de la Ley ID exige a todos los proveedores de servicios para mantener todos los documentos que registran los detalles de las transacciones realizadas por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, más de 7 años (si los solicita una autoridad competente). ii. La legislación que modifica el artículo 8 de la Ley WID, para que sea posible mantener los registros de detalles con respecto a las transacciones realizadas por un cliente, por un período de más de 7 años, una vez solicitada por una autoridad competente fue aprobada por	Cerrado 4º IS



			el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012. Cerrado 4 ° informe de seguimiento	
11. Transacciones inusuales.	NC	i. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que presten especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible. ii. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de la transacción, y que plasmen las conclusiones por escrito y que conserven esas conclusiones al aMCance de las	i. El artículo 10 de la Ley WID fue modificado. Las instituciones financieras están obligadas a prestar atención especial a todas las operaciones complejas, inusuales y grandes y todas las pautas inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económico aparente o lícito factible. Los antecedentes y el propósito de tales transacciones deben ser examinados, los resultados deben estar establecidos por escrito y estar a disposición de las autoridades competentes durante siete	Cerrado 3° IS



		autoridades competentes y los auditores, durante un periodo de, al menos, cinco años.	años. A petición de una autoridad competente, los resultados deben estar disponibles para un período más largo. En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC 2012, esta nueva legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. ii. En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los aspectos de todas las operaciones complejas, inusuales y grandes y todas las pautas inusuales de transacciones que no tienen	
--	--	--	--	--



			ningún propósito económico aparente o lícito factible. Cerrado 3er informe de seguimiento	
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11.	NC	Surinam debe modificar la Ley ID para cubrir la gama completa de medidas DDC como se establece en los estándares del GAFI. Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones sobre la supervisión de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en su cumplimiento con los requisitos de identificación de la Ley ID. Al hacerlo, Surinam debe establecer los instrumentos y potestades de supervisión, y designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de la supervisión en sí de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.	En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC 2012, Surinam ha modificado la ley de identificación para cubrir toda la gama de medidas de DDC según lo establecido en los estándares del GAFI. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. En este respecto, se implementan los siguientes elementos en la Ley de ID. Un nuevo artículo 22 ha sido añadido a la Ley MOT, en materia de supervisión de las APNFD, respectivamente, la Junta de Juego para los	Cerrado 3º IS



		Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones que autoricen el sancionamiento eficaz, proporcional y disuasivo del incumplimiento por parte de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con sus obligaciones en virtud de la Ley ID. De manera más específica, Surinam debe considerar la introducción del sancionamiento administrativo de las violaciones de la Ley ID por los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, junto a la disposición de sancionamiento penal general existente del artículo 10 de la Ley ID. En este quehacer, Surinam debe también designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de imponer las sanciones administrativas por incumplimiento de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Surinam debe ofrecer una guía apropiada, continua y eficaz a	casinos y las loterías y MOT para supervisar las otras APNFD como se menciona en la Ley El nuevo arte. 22 de la Ley MOT permite a las autoridades de supervisión para imponer sanciones administrativas una vez que un proveedor de servicios no cumpla con las obligaciones previstas en la ley. Las autoridades de supervisión depositarán las multas cobradas y los costes de cobro en la tesorería. La UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización para todos los proveedores de servicios desde el año 2009, y tiene la intención de continuarlas. El 28 de febrero 2012 se realizó una sesión de sensibilización para los proveedores de servicios financieros y no financieros y	
--	--	--	---	--



		los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, sobre el propósito y el cumplimiento con la Ley ID, con el fin de elevar su conciencia sobre las obligaciones y responsabilidades que tienen dentro de la Ley ID, así como facilitar y mejorar el cumplimiento por parte de ellos. La Ley ID debe contener disposiciones específicas para la identificación de los beneficiarios reales involucrados en las operaciones que llevan a cabo los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. También deben exigir a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas a comprender la estructura de propiedad y el control de los clientes y determinar quiénes son las personas naturales que en la última instancia poseen o controlan al cliente.	demás partes interesadas en colaboración con el GAFIC. Sesiones de sensibilización para 7 categorías de APNFD, incluyendo los casinos, las agencias inmobiliarias, notarios públicos, joyeros, concesionarios de automóviles, oficinas de administración y empresas de contabilidad, fueron organizadas por la UIF en noviembre de 2012. Durante estas sesiones también se abordaron los aspectos de reporte según las Guías de ALA/CFT de octubre de 2012 La UIF continuará sus sesiones de sensibilización para los proveedores de servicios no -financiera durante el 2013. En estas sesiones se abordarán cuestiones relacionadas con las guías de	
--	--	--	--	--



		El artículo 4, primera sección, de la Ley ID, el cual aborda la identificación de las personas naturales que actúan en nombre de un cliente, que exige a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en el proceso que definan la identidad de dicha persona natural antes de prestar un servicio <u>financiero</u>, debe modificarse para exigir la definición de la identidad de una persona natural que actúa en nombre de otra cuando se presta un servicio, como se expresa en el párrafo d del artículo 1 de la Ley ID. El artículo 7, segunda sección, de la Ley ID, debe ampliarse para exigir a otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, además de los notarios civiles, contadores y abogados a los que ya se les pide,	ALA/CFT y también la realización de UTR. Se espera que se realicen 2 sesiones de capacitación antes de agosto de 2013. En abril de 2013 las primeras sesiones de entrenamiento para todos los proveedores de servicios financieros y no financieros se celebraron (un total de 153 participantes) y la segunda sesión de entrenamiento está prevista para noviembre de 2013, cuando se invitará a aproximadamente 450 participantes. Las sesiones de entrenamiento se celebrarán anualmente. Para el año 2014 está previsto un programa de entrenamiento semestral. En la Ley WID se ha añadido un nuevo art. 3 a, en relación con medidas especiales de DDC en relación con las personas jurídicas nacionales y extranjeras, empresas públicas y las organizaciones religiosas	
--	--	---	--	--



		que registren el monto de la operación como parte de los requisitos de identificación en virtud del artículo 7 y 3 de la Ley ID. Surinam debe mejorar su sistema de registro para las personas jurídicas, especialmente las fundaciones, con el objeto de que los Negocios y Profesionales No Financieros Designados puedan cumplir mejor con sus obligaciones sobre la identificación bajo la Ley ID. Además, deben tomarse medidas, incluyendo medidas legales, para posibilitar de mejor manera que los Negocios y Profesionales No Financieros Designados identifiquen al beneficiario real a través del sistema de registro de las personas jurídicas. Surinam debe considerar hacer concordar el aMCance de los requisitos de la Ley ID para los casinos, los agentes	La legislación para exigir el establecimiento de la identidad de una persona física que actúa en nombre de otra en la prestación de un servicio en el sentido del párrafo d del artículo 1 de la ley de ID fue adoptada por el Parlamento. La ley de ID fue modificada, art. 1 sub q, art 2 y art. 2a, con el fin de informarse acerca de la propiedad y la estructura de control de los clientes, y para determinar quiénes son las personas naturales que al final poseen o controlan al cliente. La Ley ID, art. 4, fue modificada, a fin de requerir el establecimiento de la identidad de una persona física que actúa en nombre de otra para todos los servicios	
--	--	--	---	--



		inmobiliarios, los comerciantes de metales preciosos, los comerciantes de piedras preciosas, abogados, notarios civiles, contadores y otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, con el criterio esencial 12.1. Esto significa introducir un límite monetario para los casinos, los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas, así como una descripción de las actividades de los agentes de bienes raíces, abogados, notarios civiles, contadores y otros profesionales jurídicos, en cuanto a las actividades sujetas a los requisitos de identificación. Surinam debe implementar a plenitud la Ley sobre los abogados. Al hacerlo, Surinam pudiera considerar la promulgación de un decreto orden en virtud del artículo 34 de esta Ley, con disposiciones sobre la identificación de clientes por los abogados,	prestados, financieros y no financieros.	
--	--	---	---	--



		fortaleciendo así más el marco de identificación para los abogados. Surinam puede considerar asimismo la introducción de disposiciones similares para otros profesionales, como los notarios civiles y los contadores.		
13. Reporte de transacciones sospechosas.	NC	La obligación de reporte dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado. El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o	La penalización de la información privilegiada y la manipulación del mercado en la Ley de Mercado de Capitales calificará estos delitos como delitos predicados de la obligación de denunciar estos delitos a la UIF En el Decreto de Estado de Transacciones Inusuales (SDIUT) todos los servicios en relación con las transacciones de valores se enumeran en el Anexo A. Las instituciones tienen que determinar si una transacción realizada o prevista es inusual en el sentido de la ley cuando	Cerrado 6º IS



		por los que financian el terrorismo. El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también	la prestación de estos servicios. Art 12 de la Ley MOT exige que los proveedores de servicios que descubren hechos durante el desempeño de sus funciones que apuntan al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, están obligados, con el debido cumplimiento de los indicadores establecidos por SDIUT revelen inmediatamente una transacción inusual efectuado o previsto por escrito -digital o no digital- a la UIF. El Decreto de Estado sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido aprobado (O.G.2013 no.148) y entró en vigor el 15 de agosto de 2013 Con base en el art. III sub C de la legislación CFT (OG 2011 no. 96)	
--	--	---	--	--



		“transacciones inusuales intentadas”. Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT. Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones	Se presentó los UTR a la UIF relativos a las transacciones, que se sospecha pueden estar relacionadas con el terrorismo, los actos terroristas de las organizaciones terroristas. Art. 12 de la Ley MOT ya incorpora las transacciones inusuales intentadas. Sub 1 del art. 12 fue modificado para incluir los UTR sobre la base del TF (Art. III de la Ley de Terrorismo (OG 2011 no. 96). El Art. 12 de la Ley MOT exige expresamente la notificación de todas las operaciones inusuales o intentos de transacciones inusuales.	
--	--	---	---	--



		inusuales “sin demora” es sostenible. La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.	Se modificó la Sub 2 del art. 12, cuando se estipulan los requisitos de presentación de informes, mediante la cual se exige a las instituciones financieras a mejorar la calidad de los UTRs. El cumplimiento con la obligación de reportar las transacciones sin demora es supervisado por las autoridades mencionadas en el art. 22 de la Ley MOT. En la legislación que modifica la Ley MOT se ha añadido el arte. 22 mediante el cual se otorga a la UIF la supervisión de las APNFD. En este artículo se aplican las sanciones en caso del incumplimiento. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.	
--	--	---	--	--



		La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.	La UIF continúa con sesiones de sensibilización para todos los proveedores de servicios y continuará estas sesiones en 2014. Durante estas sesiones tipologías de LD / FT serán compartidas con los proveedores de servicios.	
14. Protección y no “delación” (tipping-off).	PC	La violación de la prohibición de delación (tipping-off) debe hacerse cumplir mediante sanciones.	Los Artículos 22 y 23 de la ley MOT (UIF), incluyen sanciones en caso de sobrepasarse. La legislación para modificar el art. 25 de la Ley MOT que prohíbe la revelación de datos y la información entregada o	Cerrado 3° IS



			recibida en relación con la Ley MOT, incluidos los datos relacionados con los UTR como se menciona en el art. 12 sub 1 fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. La infracción de esta prohibición es sancionada en el art. 21 de la Ley MOT. Las nuevas regulaciones ALA / CFT del CBS también abordan los aspectos de la protección y la no delación. Cerrado 3er informe de seguimiento	
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría.	NC	i. Las autoridades de Surinam deben asegurar que la Recomendación 15, en todos sus aspectos, se exija claramente mediante ley, regulación u otros medios coercitivos, requisitos todos que deben poderse sancionar.	En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALA /CFT en línea con las recomendaciones del IEM en relación con el control interno, el cumplimiento y la auditoría. Las regulaciones introducen un requisito formal para el sector financiero de nombrar a un	Cerrado 8º IS



			oficial de cumplimiento, quien será responsable para el diseño e implementación de las políticas del cumplimiento. Directiva específica del Banco Central para los proveedores de servicios financieros con respecto a la auditoría interna está pendiente. Se espera que entre en vigor a finales de 2014. Se han discutido los Reglamentos Enmendados ALD / CFT de CBS modificadas con la Asociación de Banqueros y entrarán en vigor el 1 de abril de 2015. Bajo los reglamentos enmendados (párrafo 11 sub e) serán requeridos los proveedores de servicios financieros para tener un departamento de auditoría interna de los recursos adecuados. El Reglamento establece los requisitos mínimos para el departamento.	
--	--	--	---	--



			Las Directrices Modificadas ALD / CFT de CBS entraron en vigor a partir del 1 de abril de 2015. Bajo los reglamentos modificados (párrafo 11 sub e) Se exige a los proveedores de servicios financieros para contar con un departamento de auditoría interna de recursos suficientes. El reglamento establece los requisitos mínimos para el departamento. Ver adjunto "Directrices ALD/ CFT 1 de abril de 2015"	
16. Negocios y Profesiones No Financieras – Designadas R.13-15 & 21.	NC	Surinam debe abordar las deficiencias y dificultades que se señalan en las secciones 2.5 y 3.7 sobre el funcionamiento de la UIF y la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Ley MOT y del Decreto	Art. 12 sub 1 de la Ley de MOT fue modificado para incluir los UTR basados en el FT (Art. III (de la Ley de Terrorismo (.G. 2011 no. 96)	La Junta de Juegos de Azar ha presentado su plan de acción que incluye asuntos relacionados con sus operaciones de las cuales la supervisión es parte.



		sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, ya que estas son igualmente aplicables a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Estos incluyen, aunque no exclusivamente, la ampliación del aMCance de la ley MOT en cuanto a las transacciones relacionadas con el FT, la introducción de disposiciones adecuadas sobre la supervisión del cumplimiento en la Ley MOT, así como la introducción de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas dentro de la Ley MOT. Esto último se puede hacer mediante la introducción de sanciones administrativas dentro de la Ley MOT. De forma más específica, Surinam debe ofrecer una guía adecuada y constante a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, con el fin de lograr y mantener un cumplimiento satisfactorio con la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales. Esta	Reportes por parte de las APNFDs sobre LA/FT se basan en el arte. sub 12 1 de la Ley de MOT. Art 22 sub 1c de la Ley MOT otorga a la UIF la supervisión de las APNFD. El Art. 22 sub 2 otorga a la UIF la autoridad para introducir las directrices ALD/CFT Arte. 22 sub 3 y 4 sub introduce sanciones administrativas. Art. 1 sub d de la Ley MOT. ha sido modificado para incluir un amplio rango de servicios efectuados por las APNFD En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.	
--	--	--	---	--



		guía debe tener, como uno de sus objetivos primarios, el reporte rápido y continuo de transacciones inusuales sobre la base de los indicadores subjetivos, así como de transacciones partiendo de los indicadores objetivos. Surinam debe lograr que las definiciones de los servicios de los abogados, notarios civiles y otros profesionales jurídicos en la Ley MOT y en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, se avengan a las circunstancias plasmadas en el criterio esencial 16.1 de la Metodología. Al hacerlo, Surinam debe tomar en cuenta también el secreto profesional legal de los abogados y de los notarios civiles. Surinam debe considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en los indicadores objetivos acordes, con el objeto de reflejar mejor las realidades actuales de la situación económico-financiera	Las Directrices del MOT de octubre de 2012 para todos los proveedores de servicios también aborda los proveedores de juegos de azar. Directrices adicionales relacionadas con respecto a las operaciones de los proveedores de juegos de azar se introducirán en una etapa posterior.	
--	--	---	--	--



		de Surinam, aumentando así la cantidad de reportes que se recibirán en concordancia con estos indicadores. Debe señalarse que una cantidad significativa de indicadores subjetivos descritos en las distintas categorías son muy amplios y en realidad no se avienen a las actividades típicas que realizan los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas acordes. Por ejemplo, los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos cubren varios servicios que típicamente son servicios financieros, pero que no son servicios que presten los profesionales jurídicos. Se pueden consultar las secciones 7 hasta la 11, incluyendo esta, de los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos (categoría F del artículo 3 del Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales). Surinam debe abordar este tema para asegurar un reporte eficaz		
--	--	---	--	--



		basado en los indicadores subjetivos.		
17. Sanciones.	NC	i. El equipo de evaluación recomienda incluir en el marco ALD/CFT sanciones administrativas (ej.: multas) o civiles, las cuales son más fáciles de imponer en la práctica y suelen ser más eficaces que las disposiciones penales. ii. El rango de sanciones debe ampliarse con sanciones administrativas para las instituciones financieras, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, los directores y la administración superior de las instituciones financieras, para incluir la posibilidad más directa de impedir que determinadas personas operen en el sector, poder sustituir o restringir con mayor	i. Los Art. 21 y 22 del proyecto de ley MOT incluye una amplia gama de sanciones penales y administrativas para abordar a las personas físicas y jurídicas, señaladas como los proveedores de servicios en la ley, quienes no cumplen con los requisitos ALD / CFT En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. ii. Con base en el art. 16 de Ley de Supervisión del sistema de Banca y Crédito (OG 2011	Cerrado 6° IS



		amplitud las potestades de los administradores, directores o propietarios con intereses mayoritarios por violaciones ALD y CFT. Además, debe existir la posibilidad de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT.	no. 155), la CBS tiene la autoridad para emitir las regulaciones ALD / CFT para las instituciones financieras. El Art. 56 de la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito, permite a la CBS para imponer multas para infracciones de las regulaciones ALD / CFT. Sobre la base del art. 11 sub 1h la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito la CBS será capaz de revocar la licencia de una institución financiera para para infracciones de las regulaciones ALD / CFT Según Art. 17 de la Ley de Banca y Supervisión del Sistema de Crédito, el CBS tiene la autoridad para colocar a la entidad de crédito bajo custodia no divulgada. Esto puede suceder cuando el CBS es de la opinión de que	
--	--	--	---	--



			la entidad de crédito se niega a actuar conforme a una directiva del CBS, incluyendo las guías de ALA/CFT. El CBS puede designar a una persona, que puede dar instrucciones las cuales la entidad de crédito tiene que cumplir, según las guías del CBS. En el nuevo artículo 22 de la Ley de MOT la CBS ha sido nombrada como la autoridad supervisora de ALA de proveedores de servicios financieros. Bajo este artículo la CBS está autorizada para dar directivas a los proveedores de servicios que caen bajo su supervisión a fin de facilitar el cumplimiento de la Ley de MOT. Este artículo también permite a la autoridad supervisora es decir la CBS para imponer una multa de máximo 1 millón RED (dólares de Surinam) por cada contravención por	
--	--	--	---	--



			parte de un proveedor de servicios que no cumple, o no cumple puntualmente con las obligaciones establecidas en las directivas antes mencionadas por la CBS. Según artículo 1B de la Ley de Penalización de Entidades Jurídicas de 05 de septiembre de 2002, con respecto a detalladas enmiendas al Código Penal en relación con la adopción de disposiciones generales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pueden aplicarse sanciones por violaciones de ALA/CFT a directores, altos directivos e instituciones financieras.	
18. Bancos ficticios.	PC	i. Surinam debe revisar sus leyes, regulaciones y procedimientos, e implementar un requisito específico que cubra de manera oficial, la prohibición del	i. La legislación que modifica la Ley WID, art. 1 y 14, prohíbe a las instituciones financieras para entrar en un relación de banca corresponsal con los bancos ficticios. En consonancia con el Plan de Acción ICRG /	Cerrado 3^{er} IS



		establecimiento u operación continua, con bancos ficticios. ii. Debe existir una obligación específica coercitiva sobre las instituciones financieras, de confirmar que la institución financiera responsable en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.	GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. ii. Con base en el art. 14 sub.2 de la Ley WID, las instituciones financieras también deben asegurar que sus relaciones corresponsales extranjeras no tienen cuentas con, o facilitan bancos pantalla. En abril de 2012, CBS emitió las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM con respecto a la prohibición de las instituciones financieras que tienen relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.	
--	--	---	--	--



			Cerrado 3er informe de seguimiento	
19. Otras formas de reporte.	NC	i. Surinam debe <u>considerar</u> la factibilidad y utilidad de la implementación de un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten <u>todas</u> las transacciones monetarias por encima de un límite fijo a una agencia central nacional con una base de datos computarizada.		
20. Otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones.	PC	i. Se insta a Surinam a que corrija las deficiencias discutidas en las secciones 4.1 y 4.2 de este informe, así como con respecto a los agentes de bienes raíces y a los comerciantes de automóviles. ii. Al hacerlo, Surinam debe también exigir que se	i. La Comisión Nacional de ALA ha revisado el Decreto de Estado de Indicadores de Transacciones Inusuales, incluyendo los montos de transacciones que se requieren para todos los servicios financieros y no-financieros. El borrador del SDIUT (por sus siglas en inglés) fue enviado al Consejo de Ministros para su	Cerrado 6° IS



		definan los montos de las transacciones, al igual que cuando los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles definen la identidad de un cliente de conformidad con la Ley ID. iii. Surinam debe asimismo considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, con el fin de mejorar la cantidad de reportes que se reciben basado en indicadores objetivos. iv. Puesto que Surinam posee una economía basada en gran medida en efectivo, con un	aprobación y se enviará al Consejo Consultivo Estatal para sus consejos. El Decreto de Estado sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido aprobado (O.G.2013 no.148) y entró en vigor el 15 de agosto de 2013. El Banco Central ha iniciado un proyecto relativo a la modernización del sistema de pagos, que se traducirá en compensación electrónica y liquidación. Esto fomentará el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras. La Red Bancaria de Surinam NV (BNETS) fue fundada en febrero de 2005 con el objetivo de promover los pagos electrónicos y la	
--	--	---	---	--



		componente informal bastante grande, se le exhorta a introducir medidas para el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras que sean menos vulnerables al lavado de dinero.	integración de los pagos entre las instituciones financieras que operan en Surinam, así como la integración de los pagos realizados con entidades financieras del exterior. BNETS tiene las siguientes actividades clave: - Asesoramiento, apoyo y alentar a los servicios colectivos de pago sin dinero en efectivo que contribuyen a un sistema innovador y de alta calidad de pago electrónico seguro y eficiente en Surinam; - Integración de los pagos entre las instituciones financieras que operan en Surinam y en el extranjero; - Fomentar la conciencia sobre los pagos electrónicos en Surinam.	
--	--	---	--	--



			<i>Ambas transacciones a través de cajeros automáticos y puntos de venta han aumentado anualmente. Las estadísticas indican que desde 2007 hasta 2013 el uso de tarjetas de débito se ha duplicado mientras que los pagos a través de POS aumentaron en casi seis veces</i>	
21. Atención especial para los países de mayor riesgo.	NC	i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación 21.	La legislación que modifica la Ley WID, los art. 4 y 10, que introducen los requisitos legales para prestar una atención especial a las transacciones con las personas e instituciones de países de alto riesgo fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012 CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea	



			con las recomendaciones del IEM con respecto a las transacciones con los países que se consideran de alto riesgo. Según el art 12 sub 1 de la Ley MOT (modificada en agosto de 2012 OG 2012 no 133) un nuevo Decreto de Estado de fecha 02 de julio 2013 OG 2013 no 148 se ha emitido. Anexo A del Decreto Estado estipula la obligación de información respecto a las transacciones con personas (jurídicas) que se encuentren establecidas en países o jurisdicciones que han sido designados por el Ministro de Justicia y Policía y el Ministro de Hacienda, como países o jurisdicciones que no lo hacen o no hacen lo suficiente cumplir con las normas aceptadas internacionalmente en el campo de la prevención y la lucha contra el lavado de	
--	--	--	--	--



			dinero y el financiamiento del terrorismo. Proyecto de ley para enmendar art.4f y 10 de la ley con respecto a WID especial atención a los países de alto riesgo se ha preparado y se remitirá al Consejo de Ministros Se han discutido los Reglamentos Enmendados ALD / CFT de CBS modificadas con la Asociación de Banqueros y entrarán en vigor el 1 de abril de 2015. En el párrafo 7 se requieren los proveedores de servicios financieros a informar a la UIF las transacciones con las personas (jurídicas) en países o jurisdicciones que han sido designadas como de alto riesgo.	
--	--	--	---	--



			Las Directrices ALD / CFT de CBS entraron en vigor a partir del 1 de abril de 2015. Bajo los reglamentos modificados (párrafo VII) se exigen a los proveedores de servicios financieros para informar a la UIF sobre las transacciones de personas (jurídicas-) establecidas en países o jurisdicciones que han sido designadas por el Ministro de Justicia y Policía y el Ministro de Hacienda ya que los países que son o jurisdicciones que no cumplan, o que no cumplan lo suficiente, los estándares comunes internacionales en el ámbito de la prevención y lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. La información relativa a los países con un mayor riesgo puede ser obtenida (entre otras fuentes) de: Informes de	
--	--	--	--	--



			Evaluación Mutua y las declaraciones públicas del GAFI / GAFIC, informes FSAP del FMI y el Banco Mundial y la página web del Banco Central de Surinam.	
22. Sucursales y filiales extranjeras.	NC	Debe existir una obligación vinculante sobre todas las instituciones financieras: i. De prestar una atención particular al principio con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente; ii. Cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe aplicarse el estándar más elevado en la medida en que	De conformidad con el art. 16 de la Ley del Sistema de Supervisión de Banco y Crédito, el Banco Central ha emitido las regulaciones AML / CTF que aborden la necesidad para que las entidades de crédito garanticen que dichas normas también sean aplicables a sus sucursales y filiales extranjeras. Si las normas del país extranjero son más altas, se debe aplicar el nivel más alto, sin perjuicio de los requisitos del país de origen. Cerrado en el 3er Informe de Seguimiento	Cerrado 3 ^{er} IS



		las leyes del país sede lo permitan; iii. Informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas.		
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	NC	i. Debe designarse una autoridad de supervisión acorde como responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT de sus instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieros Designados supervisados.	i. La legislación mediante la cual se introduce el Art. 22 de la Ley MOT otorga a la autoridad supervisora : a. CBS para el sector financiero b. La Junta de juego para la industria del juego c. UIF para todos las otras APNFD.	Cerrado 6° IS



		ii. Debe existir un requisito general para las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, de que reciban licencia o sean registradas. Además, las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio deben estar sujetas también a un sistema de monitoreo y garantía del cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.	En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. i En enero de 2013, el CBS en colaboración con el Departamento de Tesoro de los EE.UU realizó capacitación de ALA/CFT para su Departamento de Supervisión, Departamento de Mercados Financieros y el Departamento Legal. El CBS está elaborando ahora un manual de examen in situ de ALA/CFT. Para el 2013 se han programado tres inspecciones in situ de ALA/CFT de instituciones de crédito, de las cuales dos se han realizado en abril y julio de 2013 con la ayuda del Departamento de	
--	--	--	---	--



		iii. Las autoridades de Surinam deben considerar la regulación y supervisión de la Bolsa de Valores a los efectos ALD/CFT.	Tesoro de los Estados Unidos, Oficina de Asistencia Técnica. La inspección en si involucró a cinco miembros del personal, más el asesor y constó de 5 días de in situ más un número de días en preparación y análisis post examen de la información recopilada y la preparación de un informe. ii. Bajo el Acta relativa a la supervisión de Oficinas de Transacción de Dinero la CBS es la única autoridad que otorga licencias para las Oficinas de Transferencia de Dinero y Oficinas de Cambio de Divisas. Con la ayuda del Departamento del Tesoro de EE.UU. un manual especial de examen ALD / CFT n situ para Oficinas de Transacción de Dinero ha sido preparado.	
--	--	---	---	--



			La CBS ha comenzado inspecciones ALD / CFT in situ sobre MTO en noviembre de 2013 y continuará en 2014. ii La Ley de Oficinas de Transacciones de Dinero entró en vigor el 29 de octubre de 2012. Esta ley rige la supervisión de las compañías de transferencia de dinero y casas de cambio. En conformidad con el Artículo 26 de esta ley, el Banco Central tiene autoridad específica para emitir regulaciones sobre ALA/CFT. Artículo 28 autoriza al Banco a compartir información con entidades gubernamentales locales y extranjeros, así como instituciones que son responsables de la supervisión de los mercados financieros.	
--	--	--	---	--



			El proyecto de Ley de Mercado de Capitales ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y se remitirá al Consejo Consultivo del Estado. Se han remitido sus comentarios al Ministerio de Hacienda para ser implementados en el proyecto. El abuso de información privilegiada y manipulación del mercado estarán cubiertos por esta ley. El proyecto de Ley sobre el Mercados de capital también incluye la bolsa de valores y las sociedades de valores. La Ley relativa a los Mercados de Capital entró en vigor el 20 de mayo 2014. Art 7 coloca a todos los participantes del mercado en el mercado de capitales bajo la supervisión del Banco. El cumplimiento con las	
--	--	--	--	--



			disposiciones de la Ley será supervisado por el Banco en el interés de un mercado de capitales que funcione correctamente. Según el art 10 de la Ley, CBS puede fijar directrices en relación con la organización administrativa y la gestión de una empresa de corretaje de valores o mercado de valores, incluyendo la administración financiera y el control interno. Las directrices para la gestión operativa incluirán también las reglas que rigen la gestión operativa de sonido que incluirá entre otras normativas relativas a la lucha contra el lavado de dinero y financiación del terrorismo	
24. Negocios y Profesionales Financieras Designadas	No	NC	i. Surinam debe introducir de manera efectiva lo antes posible en la actualidad la regulación y supervisión en materia ALD/CFT para los En la Ley MOT un nuevo art. 22 sub 1b, ha sido incluido que nombrará al Consejo de Juegos, como la autoridad de	Se redactarán reglamentos relacionados con la supervisión de la Industria de Juegos.



regulación, supervisión monitoreo.	y	casinos, de conformidad con la Recomendación 24. Esto incluye la institución de un órgano regulador que cuenta con poderes adecuados e independencia operativa, y dotadas con instrumentos de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias. ii. En cuanto a los abogados, Surinam debe implementar a plenitud la Ley de los Abogados, a.o. haciendo funcionar el Colegio de Abogados y entregando a esta entidad todos los instrumentos que se describen en la Ley. Al hacerlo, Surinam debe considerar que el Colegio de Abogados emita uno o más decretos del colegio sobre temas ALD/CFT que complementen y apoyen el actual sistema ALD/CFT plasmado en la Ley ID y en la Ley MOT. Surinam debe considerar asimismo la eliminación de la actual autoridad ministerial	supervisión para los casinos y las loterías. En calidad como autoridad de supervisión, La Junta de Juegos puede emitir las directrices ALD / CFT. En el nuevo art. 22 sub 1c MOT es designado como la autoridad de supervisión para todos las demás APNFD, y está autorizado para emitir las directrices ALD / CFT. En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.	
--	---	--	--	--



		plasmada en el artículo 34 de la Ley de los Abogados, para anular un decreto del colegio en un periodo dado, ya que esto claramente socava el estatus independiente del Colegio de Abogados. iii. Surinam debe considerar la introducción de entidades al estilo de Organizaciones de Autorregulación para otros profesionales (jurídicos), como los notarios civiles, contadores y asesores fiscales, con ingreso obligatorio a su membresía y autoridad para regular y supervisar a estos profesionales. Dada la cantidad total de, por ejemplo, notarios civiles (19 actualmente contra un máximo legal de 20) esto parece bastante factible.		
25. Lineamientos y Realimentación.	PC	i. Se exhorta enérgicamente a Surinam a introducir lineamientos para los Negocios y Profesionales No	Para todos los proveedores de servicios financieros y no financieros se emitieron las directrices en octubre de 2012 y	Cerrado 6° IS



		Financieras Designadas que los ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus respectivos requisitos ALD/CFT. ii. El equipo de evaluación recomienda que el CBS trabaje con la UIF y la Comisión Anti Lavado de Dinero, en la redacción de lineamientos para las instituciones financieras (y Negocios y Profesiones No Financieras Designadas) que ofrezcan una descripción de las técnicas y métodos del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.	una parte de estas directrices aborda la zona de indicadores subjetivos en los que se incluyen tipologías de los servicios. De acuerdo con el art. 4 sub 2 del proyecto de Ley MOT, la UIF será capaz de proporcionar la realimentación a las APNFD, con el fin de ayudar en la implementación nacional de medidas ALD / CFT, y en la detección y reporte de las transacciones sospechosas. Sobre la base del art. 4 sub 3 la UIF está autorizada a emitir las directrices relativas al reporte de UTRs. Sobre la base del art. 5 sub 3 del proyecto de ley, MOT puede solicitar al proveedor de servicios para proveer	
--	--	--	--	--



			información detallada dentro de un plazo determinado de tiempo. Sobre la base de los art. 6 y 8 de MOT, la UIF está obligada a proporcionar información una vez solicitada por las agencias de investigación y enjuiciamiento. Dichas solicitudes deben ser canalizadas a través de la AG. Sobre la base del art. 22 sub 2 del proyecto de ley, la UIF está autorizada para emitir las directrices ALD / CFT para las APNFD. Sobre la base del art. 4 sub 2, de la ley, la UIF proporcionará a las instituciones financieras, los fiscales, las APNFD, los investigadores y el público en	
--	--	--	---	--



			general con las tipologías y metodologías con el fin de prevenir y combatir el LD / FT. En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. En de octubre de 2012, la UIF emitió guías para los proveedores de servicios financieros y no-financieros con respecto a la presentación de UTR y temas relacionados con la supervisión y el cumplimiento de normas.	
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF.	PC	i. Que los instrumentos legales ejecutantes que faltan sean redactados sin demora, para así consolidar	i.	Cerrado 6º IS



		el marco jurídico de la organización y el funcionamiento de la UIF; ii. Incrementar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF; iii. Trasladar a MOT a un local que garantice la conservación y el manejo	.Mediante el decreto Ministerial del Ministro de Justicia y de la Policía, se ha cambiado el organigrama del Ministerio de Justicia y la Policía a partir de mayo de 2011, y la UIF ha sido identificada como un instituto independiente. Art 2 sub 1 de la Ley MOT enmendada confirma el estado independiente de la UIF. ii. El personal de la UIF se ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados. Se ha incorporado el presupuesto de la UIF en el presupuesto del Ministerio de Justicia y la Policía para el año fiscal 2012. iii. Desde septiembre de 2011, la UIF se encuentra en un edificio de nueva	
--	--	--	---	--



		seguro de la información delicada y la seguridad del personal; iv. Mejorar las medidas de seguridad informática para proteger la información delicada y confidencial; v. Mejorar sustancialmente la sensibilización y educación de todas las entidades que reportan, mediante sesiones de profundización de la conciencia y realimentación tipológica, dirigida a lograr una mayor	construcción situado en la zona de negocios de Paramaribo. El espacio de la oficina es de 170 m2 con un sistema electrónico de seguridad 24/7. iv. Desde octubre de 2009, un servidor (Local Area Network) está en uso por la UIF para almacenar información. Información confidencial y sensible se almacenan en una base de datos segura. Las copias de seguridad se realizan una vez a la semana. v. La UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización con los proveedores de servicio desde 2009, y las continuará Una parte de las sesiones se abordan cuestiones relativas a	
--	--	---	--	--



		percepción de las actividades sospechosas a reportar; vi. Emitir la guía necesaria al sector, enfatizando en la importancia de reportar a tiempo, particularmente las actividades sospechosas; vii. Elevar la calidad del proceso analítico indagando sistemáticamente todas las fuentes accesibles, en particular los datos de las fuerzas del orden y administrativos (incluyendo la información fiscal); viii. Explotar a plenitud todas las posibilidades de recopilación de información,	las tipologías que son reportados por los proveedores de servicios y documentadas en su UTR. Al hacerlo UIF está dando retroalimentación tipología de proveedores de servicios con el objetivo de aumentar su percepción de las actividades sospechosas. Para todos los proveedores de servicios de las directrices financieras y no financieras se emitieron en octubre de 2012 y parte de estas directrices se dirige a la zona de los indicadores subjetivos en los que tipologías de los servicios están incluidos. A partir del 27 de junio 2014 UIF Surinam ha puesto en marcha una página web (www.mot.RE) en los que está disponible la siguiente información: Legislación MOT, informes anuales.	
--	--	---	---	--



		particularmente logrando que las autoridades de supervisión y estatales reporten, tal y como dispone la Ley;	vi. En las directrices de la UIF como se mencionó anteriormente de forma explícita en el párrafo 3.2 un se ha establecido un plazo para el reporte de UTR. Cuando se trata de un indicador objetivo se debe realizar el reporte en 14 días y en caso de indicador subjetivo el reporte debe ser completado dentro de 5 días.	
		ix. Por último, intensificar los esfuerzos para que los analistas adquieran un mayor conocimiento e introspectiva sobre las técnicas y esquemas del lavado de dinero.	vii. De acuerdo con el art. 7 de la Ley MOT, la UIF sobre una base de caso por caso, solicita información de la policía y las agencias gubernamentales, para ser utilizada en el proceso de análisis. viii idem Basado en el art.13 de la Ley de MOT, la FIU institucionalizará un foro de agencias gubernamentales, incluyendo los órganos de control para los sectores	



			financiero y no- financieros con el fin de recopilar información relacionada con LA/TF o cualquier motivo sospechoso para estas actividades. Las agencias gubernamentales incluirán la policía, la inmigración, la aduana, el Banco Central y la Junta de Juegos de Azar. ix La capacitación continúa para el personal de la UIF. La visita de orientación a la UIF en noviembre de 2009 en Bélgica, visita a la UIF N.A en marzo de 2010. Noviembre 2009 Curso de Análisis Táctico para el personal de la UIF (por el instructor de Egmont RE. Dambruck) En cooperación con el Departamento de Tesoro de EE.UU. se comenzará la capacitación sobre el	
--	--	--	--	--



			análisis y la supervisión en octubre de 2012.	
27. Autoridades del orden.	PC	1) Debe mejorarse el desempeño del esfuerzo ALD/CFT mediante: i. Una mejor interacción entre la UIF y la Policía. ii. Un uso más eficiente de la información suministrada por la UIF. iii. Un énfasis redoblado en los aspectos financieros cuando se investigan delitos (que generan activos).	Ha mejorado la interacción entre la Policía (FOT) y la UIF. Los miembros del Equipo de Investigación Financiera (FOT) han participado en un curso de capacitación organizado por CIFAD realizado en marzo 2012 en Paramaribo. En abril de 2012 dos miembros del equipo de FOT han asistido a un seminario de capacitación sobre la investigación financiera en Francia. En cooperación con el Departamento de Tesoro de los EE.UU. la capacitación sobre la investigación financiera comenzará en octubre de 2012. Nuevas fechas para la formación antes mencionada se han fijados para abril de	



			2013. También habrá un escenario mixto para los aprendices de FOT/MOT	
			Cerrado	
28. Poderes de las autoridades competentes.	C			
29. Supervisores.	NC	i. El CBS debe contar con la potestad <u>general</u> para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento.	1. De acuerdo con el artículo 29 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS está autorizado a realizar (in situ) las inspecciones para garantizar el cumplimiento ALD / CFT con las regulaciones para todos los bancos supervisados. Se ha elaborado una legislación similar para abordar el aspecto de la inspección por CBS de MTOs y MEOs. ii.	Cerrado 6° IS



		ii. El CBS debe contar con la autoridad para realizar inspecciones a todas las instituciones financieras relevantes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento. iii. El supervisor debe poseer potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.	De acuerdo con el artículo 17 y artículo 55 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS tiene la autoridad para hacer cumplir con las regulaciones AML / CTF e imponer sanciones. ii La supervisión también considera las directrices de ALA/CFT publicadas según Art.16 sub 1 de la BCSSA iv. En la Ley MOT un nuevo artículo 22 ha sido incluido para nombrar a CBS como el supervisor AML del sector financiero. Dentro del marco del proyecto de ley, se han otorgado los poderes adecuados a CBS relativos a la aplicación y sanción para el incumplimiento con los requisitos ALD / CFT. Según el artículo 16, 17 y 19 sub 1 y 2 el Banco Central	
--	--	---	---	--



			puede llevar a cabo inspecciones in situ de ALA/CFT e imponer sanciones contra las entidades de crédito y sus directores por no cumplir con las directrices de ALA/CFT emitidas por el Banco Central. En el nuevo artículo 22 de la Ley de MOT la CBS ha sido nombrada como la autoridad supervisora de ALA de proveedores de servicios financieros. Bajo este artículo la CBS está autorizada para dar directivas a los proveedores de servicios que caen bajo su supervisión a fin de facilitar el cumplimiento de la Ley de MOT. Este artículo también permite a la autoridad supervisora es decir la CBS para imponer una multa de máximo 1 millón RED (dólares de Surinam) por cada contravención por parte de un proveedor de servicios que no cumple, o no	
--	--	--	---	--



			cumple puntualmente con las obligaciones establecidas en las directivas antes mencionadas por la CBS Según artículo 1B de la Ley de Penalización de Entidades Jurídicas de 05 de septiembre de 2002, con respecto a detalladas enmiendas al Código Penal en relación con la adopción de disposiciones generales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pueden aplicarse sanciones por violaciones de ALA/CFT a directores, altos directivos e instituciones financieras. Para el 2013 se han programado tres inspecciones in situ de ALA/CFT de instituciones de crédito, de las cuales dos se han realizado en abril y julio de 2013 con la ayuda del Departamento de Tesoro de los Estados	
--	--	--	--	--



			Unidos, Oficina de Asistencia Técnica. La inspección en si involucró a cinco miembros del personal, más el asesor y constó de 5 días de in situ más un número de días en preparación y análisis post examen de la información recopilada y la preparación de un informe En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.	
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	i. Aumentar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF. ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in	El personal de la UIF ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados. La UIF ha solicitado su propio presupuesto para el año 2011. Es la intención de la UIF incrementar el personal. El personal de la UIF se ha aumentado a un total de 17	Cerrado 5º IS



		situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.	miembros. Para los analistas en formación en profundidad ha sido proporcionada por la OTA del Departamento del Tesoro de EE.UU. en 2014. CBS incrementará el número de examinadores. Todos los examinadores serán capacitados en la realización de exámenes ALA/CFT por el Departamento de Tesoro de los EE.UU... El 01 de octubre de 2012, el Banco Central reclutó a 40 jóvenes aprendices, de la Universidad, para su colocación en un número de departamentos en el Banco. 15 de estos participantes fueron asignados al Departamento de Supervisión. Después de la fase de orientación inicial de 6 meses, terminando en marzo de 2013, estos aprendices se asignarán a las	
--	--	--	---	--



			diferentes secciones donde se capacitarán en la supervisión de bancos, compañías de seguro, fondos de pensiones y sociedades de crédito y otros aspectos del trabajo de supervisión incluyendo ALA/CFT. El 5 de noviembre de 2012, el Gobernador del CBS y el Embajador de los Estados Unidos firmaron un “Términos de Referencia para la Asistencia Técnica (TA)”. Según el plan de trabajo acompañamiento, El Departamento de Tesoro de los EE.UU capacitará a empleados del Departamento de Supervisión, el Departamento Legal y el Departamento de Mercado Financiero en la supervisión de ALA/CFT. La Asistencia Técnica (TA por sus siglas en inglés) también incluye la redacción de manuales, políticas y procedimientos.	
--	--	--	--	--



			PP Dentro de la oficina del Fiscal General, un fiscal superior fue designado con el fin de instruir y guiar a FOT / KPS en la investigación de los casos LD / FT. En 2013, 9 personas terminarán su periodo de 5 años para llegar a ser un fiscal junior. También reciben la capacitación para investigar y enjuiciar los casos LD / FT. En 2014 nueve fiscales jóvenes se unieron a la oficina del Fiscal de los cuales dos son también en la unidad de instruir las investigaciones financieras, incluyendo lavado de dinero y casos de FT. También en 2014 se nombró a cinco nuevos jueces. Parte de la capacitación de los nuevos jueces incluye los delitos financieros.	
31. Cooperación nacional.	MC	Aunque el mandato legal de la Comisión ALA no incluye la coordinación y cooperación entre las diferentes autoridades	A partir del 09 de diciembre 2011 un Consejo Directivo AML fue establecido integrado por el Ministro de Justicia y Policía, el Ministro	Cerrado



		competentes, en la práctica ya va un camino en esa dirección. Podría ser una opción para dar a este cuerpo un carácter más permanente y estructural, con la extensión de su mandato para incluir expresamente la coordinación de los esfuerzos de ALA/CFT y agilizar la cooperación entre los actores relevantes, pero este asunto es obviamente la decisión soberana del gobierno. El tamaño relativamente pequeño de la sociedad de Surinam es ya un factor facilitador para una comunicación eficaz y una relación cooperativa entre los actores relevantes.	de Hacienda y el Presidente del Banco Central. Este Consejo constituye una alianza con el propósito de fortalecer el marco jurídico para la lucha contra el LD y el FT, y para fortalecer la estructura de supervisión de los sectores financieros y no financieros.	
32. Estadísticas.	NC	i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley	i. Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas	Cerrado 6º IS



		que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT. ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas. iii. Las autoridades competentes no conservan estadísticas anuales sobre la cantidad de casos y el monto de bienes decomisados y confiscados relativos al LD, FT y los activos criminales. No se mantienen amplias estadísticas sobre el número de casos y los montos de bienes decomisados y confiscados relativos a delitos predados subyacentes.	completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. (en línea con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012). i Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central. ii.	
--	--	--	---	--



		iv. El CBS debe mantener estadísticas sobre las peticiones formales de asistencia emitida o recibida por las autoridades del orden público, relativas al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, incluyendo si la petición fue respondida o rechazada. v. Las autoridades deben esforzarse para mantener estadísticas más detalladas que les permitan evaluar y monitorear el desempeño del régimen de Asistencia Legal Mutua.	El Banco Central mantiene las estadísticas de las inspecciones in situ ALD / CFT. También se mantendrá un registro de las sanciones aplicadas. El Banco también llevará el registro de la solicitud formal por parte de las autoridades policiales y las decisiones relativas a tal petición.	
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	NC	i. Surinam debe tomar medidas para impedir el uso ilícito de las personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Debe existir una transparencia adecuada sobre el	De acuerdo con el art. 3a del de la ley MOT, se establecen disposiciones en relación con un sistema transparente sobre la identificación de las personas jurídicas nacionales y extranjeras. Se han elaborado las disposiciones especiales en el art. 3a, sub 4 para la	MC 10 ° IS



		beneficiario real y el control de las personas jurídicas. ii. La primera vez que se registra a una fundación, sociedad anónima, sociedad/asociación cooperativa o asociación, la información sobre los directores está disponible y (la mayoría de las veces) es fidedigna. Sin embargo no existe información sobre los beneficiarios (reales), y los cambios que ocurren en los directores o los beneficiarios reales no se comunican a los registradores. Deben tomarse medidas para asegurar que la información que está en manos de los diferentes registradores sea fidedigna y se mantenga actualizada.	identificación de la organización religiosa. De acuerdo con el art. 6 jo. Art. 4 de la ley MOT, se requiere atención especial para las relaciones y transacciones comerciales con respecto a la identificación de los beneficiarios reales y el control de las personas jurídicas. En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012 Sobre la base del art. 22 de la Ley sobre el Sistema de Supervisión de Banca y Crédito, está prohibido el uso de acciones al portador en las instituciones de crédito. Además, todas las participaciones del 5% o más están sujetas a permiso de CBS.	
--	--	---	--	--



		iii. Habrá que tomar medidas para impedir el uso indebido de las acciones al portador para el LD	Además, el Código de Comercio ha sido enmendado y en el Art. I, sub a art 33 dice lo siguiente: "una Sociedad de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica con una o más acciones nominativas" (O.G 2016 no.10).	
34. Acuerdos legales – beneficiarios reales.	N/A			
Cooperación Internacional				
35. Convenciones.	PC	i. Surinam debe tomar las medidas necesarias para lograr la plena y efectiva implementación de las Convenciones de Viena y Palermo. ii. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de accesión del Convenio sobre el FT y dar los pasos	I Ya se han incorporado al derecho doméstica varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo ii La legislación CFT (O.G. 2011 no. 96) fue elaborada de	MC 10° IS



		necesarios en el orden de la implementación. iii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).	conformidad con las recomendaciones de la Convención de la ONU / CFT. ART. IA sub 8, de la legislación CFT se refieren explícitamente a la convención de la ONU. ii. El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Surinam al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012. Ratificación del Convenio de las Naciones Unidas CFT está en proceso. El instrumento de adhesión a la Convención de la ONU / CTF se ha depositado y entró en vigor para Surinam el 18 de agosto 2013.	
--	--	---	---	--



			La Ley de sanciones internacionales entró en vigor el 21 de mayo 2014 (OG2014 no.54) abordar los aspectos de la congelación de los fondos relacionados con la resolución 1267 y 1373 de la ONU. Un Decreto de Estado para dar efecto a art.2 de esta ley ha sido redactado y está sujeto a la aprobación del Consejo de Ministros. . iii Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la	
--	--	--	---	--



			provisión o recaudación intencional, directa o indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas La legislación relativa a la supervisión de la aplicación de las sanciones internacionales en la Ley de Sanciones Internacional (OG 2014 no.54) ha sido modificada en la que se nombra un Consejo de sanciones internacionales con la tarea de supervisar todos los proveedores de servicios sobre el cumplimiento de las disposiciones por o en virtud de este acto bajo art.2. Ver archivo adjunto: Ley Internacional Sanción (2016 O.G no.31), art.1,4a, 5,5a, 5b, 5c, 5d, 5e, 6a, 6b, 6c, 7,7a, 7b y 7c.	
--	--	--	--	--



			Un Decreto Estado (OG2016 n° 34) de aplicación del artículo art.2 1 de la Ley de sanciones internacionales, cumpliendo con las obligaciones internacionales que figuran en la Resolución 1267, 1333, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 de la Seguridad Consejo de las Naciones Unidas, ha sido aprobado en el 29 de febrero de 2016. Ver archivo adjunto: Decreto Estatal sobre las sanciones internacionales, el arte. 1 a art.8 El Decreto Estatal (O.G. 2016 no 131), que sigue aplicando Artículo 2 sub 1 y 8 de la Ley de Sanciones Internacionales, introduce procedimientos para la inclusión, cancelación de la admisión y congelación y descongelación de fondos	
--	--	--	--	--



			de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos Mediante Decreto Ministerial se establecerán procedimientos para la adopción y terminación de las medidas de congelamiento antiterrorista adoptadas contra personas físicas y jurídicas, entidades u organismos, incluida la inclusión en la lista de sanciones y la supresión de la misma. Estos procedimientos se refieren a la lista de personas y entidades establecida y mantenida por los Comités de Sanciones de las Naciones Unidas, así como la lista de sanciones nacionales que incluye también a las personas, órganos y entidades designados por solicitud de los estados extranjeros. (Ver anexo)	
--	--	--	--	--



			La Ley WOTS ha sido promulgada en el Parlamento el jueves, 13 de octubre de 2016 y está pendiente para la publicación en el Boletín Oficial. La Ley de WOTS fue publicada en O.G. 2016 no. 132. Ver copia anexo.	
36. Ayuda legal mutua (MLA).	C		Cerrado	
37. Criminalidad dual.	PC	i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predados designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de criminalidad dual.	i. En la Ley que penaliza el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo (O.G. 2011 no. 96), en general, todas las categorías de delitos, relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del art. sub. 71a). Esto también incluye los actos de preparación de las actividades	Cerrado 6° IS



		ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.	relacionadas con el terrorismo. El principio de la doble incriminación se aborda en la Ley de Extradición del 10 de junio de 1983 (OG1983no.52) a. artículo 3 1. La extradición sólo se concederá en beneficio de: a. una investigación realizada por las autoridades del Estado requirente con respecto a la presunción de que la persona a ser extraditada es culpable de un delito para el que tanto la legislación del Estado requirente como el de	
--	--	---	--	--



			Surinam imponer una sanción de un año o más. b. la ejecución de una sentencia de un tribunal de cuatro montajes o más de la persona a ser extraditado por un acto criminal como se menciona en una. 2. a los efectos del párrafo anterior, a un delito de derecho surinamés incluyen un acto criminal que ha sido infringido en el ordenamiento jurídico del Estado requirente, mientras que bajo la ley surinamés una infracción punible del	
--	--	--	--	--



			imperio de la ley es la misma CBS está preparando la legislación con respecto a la supervisión de los mercados de capital en la legislación sobre el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado está tipificada como delito de acuerdo con el Plan de Acción de Surinam. Esta legislación debe entrar en vigor antes de finales del año. El proyecto de Ley de Mercado de Capitales ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y se remitirá al Consejo Consultivo del Estado. Se han remitido sus comentarios al Ministerio de Hacienda para ser implementados en el	
--	--	--	---	--



			proyecto. El abuso de información privilegiada y manipulación del mercado estarán cubiertos por esta ley. La Ley relativa a los Mercados de Capital entró en vigor el 21 de mayo 2014	
38. Ayuda legal mutua (MLA) en la confiscación y el congelamiento.	PC	i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predados designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones	De acuerdo con el art. 71^a de la O.G. 2011 no. 96, es posible la incautación y la confiscación de bienes y valores, en relación con todos los delitos, incluidos los designados TF, ha sido posible. También se abordan las medidas provisionales y decomiso relacionados con el FT respectivamente, en el art. 82 y 82^a del Código de	Cerrado 6º IS



		resultantes del principio de criminalidad dual. ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.	Procedimiento Penal, y en el art. 50, 50a, 50 b 50 c del Código Penal en su forma enmendada en O.G. 2002 no La Ley relativa a los Mercados de Capital entró en vigor el 21 de mayo de 2014. Art 19 y 21, respectivamente, criminalizar la información privilegiada y la manipulación del mercado	
39. Extradición.	MC		El lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son delitos extraditables. Los	Cerrado



			ciudadanos que hayan cometido delitos del LD / FT en el extranjero no pueden ser extraditados. Sobre la base de del artículo 466a del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía puede solicitar a las autoridades judiciales competentes del país extranjero para transferir los casos de LD / FT para efectos de su enjuiciamiento. Cerrado	
40. Otras formas de cooperación.	PC	<u>UIF</u> Para que MOT Surinam pueda convertirse, legal y plenamente, en una parte del foro internacional de UIF y que cumpla con los estándares actuales, se recomienda que: i. Se deseche la condición de que medie un tratado y sea sustituida por la norma generalmente aceptada del intercambio	ii. La legislación que modifica el art. 9 de la Ley MOT, en relación con el intercambio de información, tanto a nivel local como internacional fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.	Cerrado 9º IS



		de información con sus contrapartes, sobre la base de la reciprocidad y los Principios de Egmont sobre el Intercambio de Información. Idealmente este intercambio debe permitirse sobre bases ad hoc o, si se considera necesario, partiendo de un acuerdo bilateral entre las UIF; ii. La Ley debe permitir expresamente a MOT que recopile información fuera de su registro a petición de una UIF homóloga. Una forma simple y adecuada de hacerlo es colocar tal petición extranjera a la par legalmente de una revelación, con lo cual automáticamente ambas caerían dentro del régimen del art. 5 y 7 de la Ley MOT; iii. El estatus de confidencialidad de la información	iii. La legislación que modifica el art. 9 sub 2 de la Ley MOT, con el fin de mantener una línea de comunicación con las UIF extranjeras, sobre la base de un MOU con el fin de compartir los datos fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. iv. Condiciones relativas a la condición de confidencialidad de la información intercambiada será incluido en el Memorando de Entendimiento v.	
--	--	--	---	--



		intercambiada debe disponerse expresamente para protegerla de un acceso o comunicación indebidas; iv. Debe mejorarse la protección (física) de la base de datos de MOT y sus oficinas; v. El procesamiento de las revelaciones relativas al FT debe ser incluido dentro de los deberes de la UIF lo antes posible, lo cual aumentaría también la posibilidad de que MOT acceda al Grupo Egmont y su ESW. <u>Supervisor</u> vi. Debe disponer una base legal para el intercambio de información entre el CBS y los supervisores homólogos, mediante MOUs o de otra forma.	La UIF se encuentra ahora en un nuevo edificio con un espacio de oficinas de 170 metros cuadrados, con un sistema electrónica de seguridad 24/7 en el área de negocios en la capital de Paramaribo. Se han implementado las medidas adicionales de seguridad de TI para proteger los datos sensibles y confidenciales. vi. En el art. III sub C y D de la legislación CFT (O.G. 2011 no. 96), se debe presentar los UTR una vez que una transacción sea, o pueda ser relacionada con el FT. vii. La Ley sobre el Sistema de Supervisión de la Banca y Crédito (O.G. 2011 no. 155),	
--	--	---	--	--



			que entró en vigor el 23 de noviembre 2011 crea una base jurídica para el intercambio de información entre CSB y los supervisores de las contrapartes sobre la base de un memorando de entendimiento. El Banco Central entró en un acuerdo de intercambio de información, de cooperación y de consulta (MOU) con el Grupo Caribeño de Supervisores Bancarios en julio de 2012. Como se indica en la 6ª IS, la brecha con respecto a la tercera recomendación de evaluador que "La ley debería permitir expresamente MOT para recoger información fuera de su registro, a petición de una contraparte UIF.	
--	--	--	--	--



			Arte 9 sub 2 de la MOT Ley establece el mantenimiento del contacto y el intercambio de datos del registro FIUS a las agencias fuera de Surinam cuyas funciones son comparables a las de las UIF solamente se llevará a cabo sobre la base de un tratado / convención o un Memorando de Comprensión. Las condiciones en que se ejerce de datos se establecen en el tratado / convención o en el Memorando de Entendimiento La legislación que modifica el art.9 de la Ley MOT (OG2016 no.33), que permite expresamente a MOT para recoger información fuera de su registro a partir gubernamentales, y no financiero-- instituciones financieras y otras fuentes públicas de información, fue adoptada por el Parlamento en el 29 de febrero de 2016 y	
--	--	--	---	--



			entró en vigor el 3 de marzo de 2016. Ver archivo adjunto: Divulgación de la Ley de transacciones inusuales (Ley MOT), bajo B, sección 3 art.9)	
Las Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación			
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	NC		i. Se han incorporado al derecho domestico varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo La Ley de sanciones internacionales entró en vigor el 21 de mayo 2014 (OG2014 no.54) abordar los aspectos de la congelación de los fondos relacionados con la	MC 10° IS



			resolución 1267 y 1373 de la ONU. Un Decreto de Estado para dar efecto a art.2 de esta ley ha sido redactado y está sujeto a la aprobación del Consejo de Ministros. ii. El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Surinam al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012. El instrumento de adhesión a la Convención de la ONU / CTF se ha depositado y entró en vigor para Surinam el 18 de agosto 2013	
--	--	--	--	--



			iii Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de CFT (OG 2011 no. 96) Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la provisión o recaudación intencional, directa o indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas. La legislación relativa a la supervisión de la aplicación de las sanciones internacionales en la Ley de Sanciones Internacional (OG 2014 no.54) ha sido modificada en la que se	
--	--	--	--	--



			nombra un Consejo de sanciones internacionales con la tarea de supervisar todos los proveedores de servicios sobre el cumplimiento de las disposiciones por o en virtud de este acto bajo art.2. Ver archivo adjunto: Ley Internacional Sanción (2016 O.G no.31), art.1,4a, 5,5a, 5b, 5c, 5d, 5e, 6a, 6b, 6c, 7,7a, 7b y 7c. Un Decreto Estado (OG2016 nº 34) de aplicación del artículo art.2 1 de la Ley de sanciones internacionales, cumpliendo con las obligaciones internacionales que figuran en la Resolución 1267, 1333, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 de la Seguridad Consejo de las Naciones Unidas, ha sido aprobado en el 29 de febrero de 2016. Ver archivo adjunto: Decreto Estatal sobre las sanciones	
--	--	--	---	--



			internacionales, el arte. 1 a art.8. El Decreto Estatal (O.G. 2016 no 131), que sigue aplicando Artículo 2 sub 1 y 8 de la Ley de Sanciones Internacionales, introduce procedimientos para la inclusión, cancelación de la admisión y congelación y descongelación de fondos de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos Mediante Decreto Ministerial se establecerán procedimientos para la adopción y terminación de las medidas de congelamiento antiterrorista adoptadas contra personas físicas y jurídicas, entidades u organismos, incluida la inclusión en la lista de sanciones y la supresión de la misma. Estos procedimientos se refieren a la lista de	
--	--	--	--	--



			personas y entidades establecida y mantenida por los Comités de Sanciones de las Naciones Unidas, así como la lista de sanciones nacionales que incluye también a las personas, órganos y entidades designados por solicitud de los estados extranjeros. (Ver anexo) La Ley WOTS ha sido promulgada en el Parlamento el jueves, 13 de octubre de 2016 y está pendiente para la publicación en el Boletín Oficial. La Ley de WOTS fue publicada en O.G. 2016 no. 132. Ver copia anexada.	
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.	NC	i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se	La legislación CFT (OG 2011 no. 96) también se han introducido modificaciones con respecto a la Ley de Armas de Fuego y la Ley sobre transacciones sospechosas. En general todas las categorías de	Cerrado 4º IS



		conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT.	delitos, relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo. Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012. Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.	
--	--	--	--	--



			Cerrado 4 ° informe de seguimiento	
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas.	NC	i. Surinam no cumple con ninguno de los criterios de la Recomendación Especial III. Muchas de las personas entrevistadas no conocían incluso la existencia de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU y sus implicaciones, ni tampoco poseían información alguna acerca del Documento sobre las Mejores Prácticas. ii. Las autoridades de Surinam deben esforzarse para introducir las medidas legislativas apropiadas dirigidas a implementar de manera efectiva las Resoluciones acordes de la ONU y establecer un régimen adecuado de congelamiento con respecto a los activos que se sospecha que están relacionados al terrorismo.	I La legislación CFT (OG 2011 no. 96) en el art. I y II, hace posible la confiscación de activos relacionados con el financiamiento del terrorismo. ii Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para llevar a cabo actos terroristas. Proyecto de legislación sobre el régimen de congelación en relación con la resolución 1373 de la ONU fue aprobada por el	MC 10° IS



			Consejo Consultivo del Estado y será enviado al Parlamento. La Ley de Sanción Internacional ha sido promulgada (OG 2014 No54) con el fin de cumplir con los convenios o resoluciones vinculantes de las organizaciones de derecho internacional, por ejemplo, Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1267 y 1373 Esta ley también establece un régimen de congelación en el respeto de los activos se sospecha que es el terrorismo relacionado La Ley de sanciones internacionales entró en vigor el 21 de mayo 2014 (OG2014 no.54) abordar los aspectos de la congelación de los fondos relacionados con la resolución 1267 y 1373 de la ONU.	
--	--	--	---	--



			Un Decreto de Estado para dar efecto a art.2 de esta ley ha sido redactado y está sujeto a la aprobación del Consejo de Ministros. La legislación relativa al régimen de congelación ha sido modificada, se confía al Consejo Internacional sobre el anuncio de las actualizaciones de la congelación en su sitio web. Ver archivo adjunto: Ley Internacional Sanción (2016 O.G no.31) art.5b sub 2 Decreto Estado, sin OG2016 34) obliga a que todos los saldos y otros medios que pertenece a Al-Qaeda, los talibanes de Afganistán, ISIL, ANF, miembros o representantes de organizaciones citadas y también otras organizaciones asociadas con dichas personas físicas o jurídicas, entidades o los organismos	
--	--	--	---	--



			mencionados en las Resoluciones 1267, 1333, 1373, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 del Consejo de Seguridad y que se mencionan en el anexo referente al este decreto, se congelarán, se ha aprobado el día 29 del mes de febrero de 2016 Ver archivo adjunto: Decreto Estatal sobre las sanciones internacionales (O.G. 2016 no 34.), Art. 2 sub 1 El Decreto Estatal (O.G. 2016 no 131), que sigue aplicando Artículo 2 sub 1 y 8 de la Ley de Sanciones Internacionales, introduce procedimientos para la inclusión, cancelación de la admisión y congelación y descongelación de fondos de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos Mediante Decreto Ministerial se establecerán	
--	--	--	--	--



			procedimientos para la adopción y terminación de las medidas de congelamiento antiterrorista adoptadas contra personas físicas y jurídicas, entidades u organismos, incluida la inclusión en la lista de sanciones y la supresión de la misma. Estos procedimientos se refieren a la lista de personas y entidades establecida y mantenida por los Comités de Sanciones de las Naciones Unidas, así como la lista de sanciones nacionales que incluye también a las personas, órganos y entidades designados por solicitud de los estados extranjeros. (Ver anexo) La Ley WOTS ha sido promulgada en el Parlamento el jueves, 13 de octubre de 2016 y está pendiente para la publicación en el Boletín Oficial.	
--	--	--	--	--



			La Ley de WOTS fue publicada en O.G. 2016 no. 132. Ver copia anexada	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.	NC	i. La obligación de reporte dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado. ii. El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo. iii. El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las	i. Penalización de la información privilegiada y la manipulación del mercado en la Ley de Mercado de Capitales calificará estos delitos como delitos predicados con la obligación de denunciar estos delitos a la UIF. La Ley relativa a los mercados de capital entró en vigor el 21 de mayo 2014 En el Decreto de Estado de Transacciones Inusuales (SDIUT) todos los servicios en relación con las transacciones de valores se enumeran en el Anexo A. Las instituciones tienen que determinar si una transacción realizada o prevista es inusual	Cerrado 6º IS



		Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”. iv. Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT. v. Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible. vi. La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para	en el sentido de la ley cuando la prestación de estos servicios. Art 12 de la Ley MOT exige que los proveedores de servicios que descubren hechos durante el desempeño de sus funciones que apuntan al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, están obligados, con el debido cumplimiento de los indicadores establecidos por SDIUT revelen inmediatamente una transacción inusual efectuado o previsto por escrito - digital o no digital - a la UIF. ii. Los Requisitos para que las instituciones financieras reporten los UTR a la UIF por razones basadas en el FT son los mismos que para el LD como se indica en el art III de la legislación CFT (OG 2011 no. 96). iii	
--	--	---	--	--



		identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento. vii. La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.	En el artículo I sub C de la legislación CFT que modifica el Código Penal y la Ley MOT (OG 2011no. 96), se ha penalizado un intento de acto de preparación de LD / FT. El borrador del Decreto de Estado de Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido remitido al Consejo de Ministros para su aprobación. Después de la aprobación será enviada al Consejo Consultivo Estatal y basado en sus consejos será promulgado mediante su publicación en el Boletín del Estado. El Decreto de Estado sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido aprobado (O.G.2013 no.148) y entró en vigor el 15 de agosto de 2013.	
--	--	---	--	--



			iv. La legislación que modifica el art. 12 de la Ley MOT, con la obligación de los reveladores que contienen la información según lo prescrito en el artículo 12.2. fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012 v. Sub 2 del art. 12, cuando los requisitos de reporte estipulados fueron modificados, obligando a las instituciones financieras a mejorar la calidad de los UTRs. vi. La legislación que modifica la Ley MOT con la inclusión de un nuevo arte 22, sub 1c, dando a la MOT de la autoridad para supervisar el	
--	--	--	--	--



			de las APNFD, y aplicar sanciones en caso de no cumplimiento delo indicado en el art. 22 sub fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012	
RE.V Cooperación internacional.	NC	Las deficiencias plasmadas con respecto a la penalización de todos los delitos predados designados y el financiamiento del terrorismo, deben subsanarse inmediatamente. De igual forma, la interpretación restrictiva del principio de criminalidad dual debe reconsiderarse.	La asistencia legal mutua puede ser solicitada o proporcionada en todos los casos criminales, incluyendo LD / FT, según lo estipulado en el art. 466a (ART I B, O.G. 2002 no. 71) Proyecto de legislación sobre el régimen de congelación en relación con la resolución 1373 de la ONU fue aprobado por el Consejo Consultivo del Estado y será enviado al Parlamento. La Ley de Sanción Internacional ha sido promulgada (OG 2014 no 54) a fin de cumplir con los	Cerrado 7º IS



			convenios o resoluciones vinculantes de las organizaciones de derecho internacional, por ejemplo, Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1267 y 1373 Esta ley también establece un régimen de congelación en el respeto de los activos sospechosos de estar relacionados con el terrorismo.	
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.	NC	i. Debe designarse una autoridad competente que registre u otorgue licencia a los MTC, y que sea la responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos de otorgamiento de licencia y/o registro. ii. Debe implementarse un sistema de monitoreo de los MTC que asegure que estos cumplan con las Recomendaciones del GAFI. La misión recomienda también que el CBS emita Lineamientos	i. La Ley relativa a la Supervisión de Oficinas de Transacciones de Dinero que incluye oficinas de transferencia de dinero (MTO por sus siglas en ingles) y casas de cambio (MEO por sus siglas en inglés) ha sido adoptado por el Parlamento el 29 de octubre de 2012. (O.G. 2012 no 170). Bajo la nueva legislación el CBS es la única autoridad para conceder licencias para las MTOs y MEOs	Cerrado 6° IS



		ALD/CFT para los MTC que indiquen las circunstancias en las que una transacción pudiera ser considerada como “inusual”. iii. A los MTC se les debe exigir que mantengan una lista actualizada de sus agentes y sub-agentes, la cual tiene que estar al aMCance del CBS y de la Comisión de Divisas. iv. Deben implementarse las medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI y las autoridades de Surinam deben tomar en cuenta la R.17 del GAFI al introducir un sistema para el monitoreo de las compañías de transferencia de dinero.	CBS está preparando una ley sobre la supervisión de las oficinas de transferencia de dinero (OTM) y casas de cambio (MEO). Según la nueva legislación, CBS será la autoridad exclusiva de concesión de licencias para MTOs y MEOs y estará facultado para emitir las directrices ALD / CFT. ii Sobre la base del art. I sub A (13) del proyecto de ley MOT, las operaciones inusuales son las que figuran en los indicadores de MOT en el decreto del Estado. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012 iv CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF para el sector	
--	--	---	---	--



			financiero en línea con las recomendaciones del IEM.	
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas.	NC	i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación Especial VII.	CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del MER, en lo que respecta a las medidas de DDC para las transferencias electrónicas. Estos incluyen la necesidad de información adecuada y significativa sobre la transferencia de fondos y un mayor escrutinio y vigilancia de los fondos de actividades sospechosas transferencias que no contengan los datos completos sobre el originador. Se han discutido los Reglamentos enmendados ALD / CFT de CBS con la Asociación de Banqueros y entrarán en vigor el 1 de abril de 2015.	MC 10° IS



			Se han ampliado los requisitos de DDC en párrafo 1 con una sección especial sobre las reglas de transferencias electrónicas. Las Directrices Modificadas ALD / CFT de CBS entraron en vigor a partir del 1 de abril de 2015. - Bajo los reglamentos modificados (párrafo I: Transferencias Electrónicas de Fondos). Requisitos para transferencias electrónicas son: con todas las transferencias electrónicas de fondos que se ajusten a los umbrales previstos en el Decreto, se requiere de la institución financiera que ejecutará la transacción que lo	
--	--	--	--	--



			soliciten y registrar los datos de la persona de la que los fondos se originan (el deudor), en particular: nombre, número de cuenta (o el número de referencia) y la dirección. El número de identificación del cliente o número de identidad nacional puede ser sustituido por su domicilio; - Con transferencias electrónicas transfronterizas de los fondos, la institución financiera que ejecutará la transacción deberá tener a su disposición la información completa en relación con el deudor y el beneficiario. En el caso de que el número de cuenta del	
--	--	--	--	--



			ordenante es deficiente, la institución financiera puede sustituir a este código de identificación que puede rastrear la operación hasta el ordenante; - La información básica sobre el ordenante que se anexa a las transferencias de fondos debe estar inmediatamente disponible para su inspección por las autoridades competentes que se encargan de la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo - Si la institución financiera no tiene relación directa con la institución	
--	--	--	--	--



			financiera receptora y la transacción se lleva a cabo a través de bancos corresponsales, entonces no es una cuestión de dos componentes: a saber, la preocupación la información una parte entre la institución financiera que autoriza el pago y la recibir institución, y la otra parte se refiere al intercambio de información entre los bancos corresponsales. Con la transferencia electrónica de fondos, información sobre el pagador debe anexar y el banco corresponsal es asegurar que toda la información recibida acerca de la persona,	
--	--	--	--	--



			que se ha anexoado a una transferencia electrónica de fondos, se queda con que la transferencia de crédito - Sobre la base de una evaluación de riesgos, la institución financiera receptora deberá demostrar en particular el estado de alerta cuando la información con respecto al pagador falta o es incompleta. En el caso de que la información necesaria sobre el deudor es incompleta, la institución receptora se niega a ejecutar la transferencia de crédito o realiza una solicitud para obtener la información completa sobre el ordenante. Si una	
--	--	--	--	--



			institución financiera falla con regularidad para proporcionar la información necesaria en relación con el deudor, la institución receptora toma medidas, que pueden consistir en el envío de advertencias o la imposición de plazos, antes de decidirse a rechazar todas las futuras transferencias de crédito de esta institución o decidir ya sea para restringir o terminar su relación comercial con esta institución. La institución financiera receptora reporta este hecho a la UIF. Esta recomendación se ha abordado en la matriz adjunta al 8 de piel y se considera que ser cerrada.	
--	--	--	--	--



			La Directiva CBS sobre ALD / CFT ha sido modificada el 13 de octubre de 2016. En virtud de la sección especial sobre Transferencias Electrónicas de Fondos en el párrafo 1 de la Directiva enmendada, las instituciones financieras deben registrar ciertos datos tanto para transacciones transfronterizas como domésticas. Las transferencias transfronterizas por debajo de un mínimo de USD / EUR 1000, - deben incluir el nombre del originador, el nombre del beneficiario y un número de cuenta para cada uno, o un número de referencia de transacción único. Las transferencias bancarias transfronterizas superiores a USD / 1.000 euros deben contener siempre la siguiente información de acompañamiento:	
--	--	--	--	--



			A) el nombre del originador; B) el número de cuenta de origen en el que se utiliza dicha cuenta para la transacción; C) la dirección del originador, o el número de identidad nacional, o número de la identificación o fecha y lugar de nacimiento del cliente; D) el nombre del beneficiario; y (E) el número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se utiliza para procesar la transacción. En ausencia de una cuenta, debe incluirse un número de referencia de transacción único que permita la trazabilidad de la transacción. La información que acompaña a las transferencias electrónicas nacionales también debe incluir	
--	--	--	--	--



			información sobre el originador como se indica para las transferencias bancarias transfronterizas, a menos que esta información pueda ponerse a disposición de la institución financiera del beneficiario y de las autoridades competentes por otros medios. En este último caso, la entidad financiera encargada de la ordenación sólo deberá incluir el número de cuenta o un número de referencia de transacción único, siempre que dicho número o identificador permita que la transacción se remonte al originador o al beneficiario. Las responsabilidades de las instituciones financieras encargadas, intermediarias y beneficiarias también se incluyen en la Directiva modificada.	
--	--	--	--	--



			(Vease la página 11 de las Directivas del CBS sobre ALA/CFT octubre de 2016). Institucion Financiera Ordenante: - La institución financiera ordenante debe asegurar que transferencias electrónicas calificadas contienen información requerida y precisa del originador, y la información requerida del beneficiario - La institución financiera ordenante debe asegurar que transferencias electrónicas transfronterizas por de bajo de cualquier umbral aplicable contienen el nombre del originador y el nombre del beneficiario y un número de cuenta para cada uno o un	
--	--	--	---	--



		ii. Para transferencias electrónicas transfronterizas de EUR/USD 1000 o más la institución financiera ordenante debe ser exigida a incluir información	único número de referencia de transacción. - La institución financiera ordenante debe mantener toda la información obtenida del originador y el beneficiario; - La institución financiera ordenante no debe ser permitida a realizar la transferencia electrónica si no cumple con los requisitos mencionados arriba. Cerrado	
--	--	--	---	--



		completa sobre el originador. iii. Para transferencias electronicas domesticas de EUR/USD 1000 o más la institución financiera ordenante debe ser exigida a incluir información completa del originador o sólo incluir el número de cuenta del originador. iv. Cada institución financiera intermediaria y beneficiaria debe ser exigida a asegurar que toda la información del originador es transmitida con la	Cerrado iv. 1 Considerado como ser CERRADO. Vease Directivas del CBS sobre ALA/CFT octubre de 2016, pagina 12: Cuando limitaciones técnicas impiden que la información requerida del originador o beneficiario que acompañan una transferencia electrónica transfronteriza de permanecer con una transferencia electrónica	
--	--	---	--	--



		transferencia. Cuando limitaciones técnicas impiden obtener información completa de origen, un registro debe mantenerse durante cinco años por la institución financiera intermediaria receptora de toda la información recibida de la institución financiera originadora.	domestica, se debe mantener un registro, por lo menos por siete años, por la institución financiera intermediaria receptora de toda la información recibida de la institución financiera ordenante u otra institución financiera intermediaria. Una institución financiera intermediaria debe tomar medidas razonables para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carecen de información requerida del originador o información requerida del beneficiario. Tales medidas deben ser coherentes con procesamiento directo.	
		v. Effective risk-based procedures for identifying and handling wire transfer	Cerrado Considerada como ser Cerrado.	



		vi. Countries should have measures in place to effectively monitor the compliance of financial institutions with rules and regulations. vii.	Directiva del CBS sobre ALA/CFT de octubre de 2016 y también el Manual del CBS para Exámenes Fuera de Situ e In Situ, ALA y CFT (enero de 2013), página 37. Cerrado	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	NC	i. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de acceso del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación. ii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la	i El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Surinam al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012. Ratificación del	



		ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).	Convenio de las Naciones Unidas CFT está en proceso. El instrumento de adhesión a la Convención de la ONU / CTF se ha depositado y entró en vigor para Surinam el 18 de agosto 2013 Se ha finalizado el Proyecto de Ley para incorporar NPO tanto en la MOT como la WID con el fin de presentar al Consejo de Ministros. Se han discutido los Reglamentos enmendados ALD / CFT de CBS con la Asociación de Banqueros y entrarán en vigor el 1 de abril de 2015. Se ha añadido un nuevo párrafo 9 a la regulación que se ocupa de OSFL. Las instituciones financieras tienen la obligación de evaluar el riesgo asociado con	
--	--	---	--	--



			las OSFL y mantener registros detallados de las OSFL y sus actividades. ii. Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para llevar a cabo actos terroristas. iii. CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM que también abordar la	
--	--	--	---	--



			aplicación de la resolución de la ONU 1267 y 1.373. En el párrafo 8 de los reglamentos de ALD / CFT emitidos por el Banco Central, en 2012 las instituciones financieras están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias con respecto a la prevención del uso indebido de las OSFL, tales como fundaciones y organizaciones de caridad por parte de terroristas o por organizaciones terroristas. Estas regulaciones fueron emitidas de conformidad con el Acta del Sistema de Supervisión Bancaria y Crédito de 2011. La legislación se modifica art.I de la Ley WID (. OG 2016 no 32), requiere no - lucrativas para realizar medidas reforzadas de diligencia debida al recibir, el suministro, el subsidio, la	
--	--	--	--	--



			recolección y transferencia de medios financieros, fue aprobado por el Parlamento el 29 de febrero 2016 y entró en vigor el 3 de marzo de 2016. Ver archivo adjunto: Ley sobre los requisitos de identificación para proveedores de servicios (Ley WID), art.I)	
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.	NC	i. Las autoridades de Surinam deben tomar una decisión sobre la elección entre un sistema de revelación o un sistema de declaración para el transporte en el cruce de fronteras de moneda o instrumentos al portador negociables, y establecer sin demora dicho sistema para descubrir activos criminales o relacionados al terrorismo.	El Ministerio de Asuntos Exteriores, en colaboración con todas las partes interesadas, llevará a cabo una fase piloto en noviembre de 2012, después de lo cual resultará oficial. Este sistema detecta los pasajeros entrantes y salientes y permitirá las listas negras, ofreciendo las herramientas al Gobierno para hacer frente a las amenazas en el ámbito del terrorismo y el tráfico ilegal de inmigrantes. El Ministerio está ahora ocupado en la redacción de una Tarjeta de Embarque mediante la cual se	Cerrado 9º IS



			abordará el aspecto del lavado de dinero. El 19 de noviembre de 2012, el Sistema de Gestión de Fronteras fue introducido oficialmente en 4 pasos fronterizos. Este sistema registra los pasajeros salientes y también se puede detectar la autenticidad de los pasaportes. Actualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores está negociando con Interpol y IMPACS / JRCC para conectar los sistemas, la lista y el sistema APIS. La policía militar está discutiendo el tema de las tarjetas de embarque / desembarque con el Ministerio de Justicia y Policía y la Aduana. La orden relativa a la forma de declaración entró en vigor el 22 de enero 2015. ver archivo adjunto Se ha introducido el formulario de declaración de	
--	--	--	--	--



El Undécimo Informe de Seguimiento de Surinam
31 de mayo de 2017

			aduana y se considera esta recomendación a ser cerrado.	
--	--	--	---	--